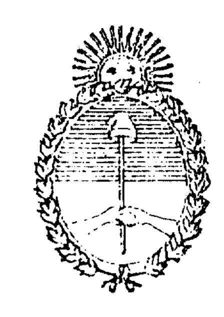
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 1º de octubre de 1982

NUMERO
25.017
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 119.812
Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Numeros telefónicos de la repartición
DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO EDITORIAL T. E. 392-4069
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 932-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

$ 3.000.-

SUMARIO



LEYES

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Apruébase la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", firmada en la Ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices y Enmiendas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1980

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la que se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" y sus Apéndices, firmada en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, con las Enmiendas a los Apéndices I, II y III de dicha Convención, adoptadas en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, celebradas en las ciudades de Berna del 2 al 6 de noviembre de 1976 y San José de Costa Rica del 19 al 30 de marzo de 1979.

El daño causado a la flora y fauna silvestres por el comercio internacional, ha promovido la acción de los expertos preocupados por la rápida desaparición de ciertas especies. Los estudios efectuados revelan que el ritmo de exterminación de las mismas ha aumentado en forma alarmante en las dos últimas décadas. Según cifras estimativas, las especies desaparecen en una proporción de una por año y se presume que esa proporción se incrementará si los Estados no adoptan las medidas necesarias para su preservación.

La situación es angustiosa, ya que más de la mitad de los mamíferos exterminados a través de los siglos han desaparecido en los últimos cincuenta años y se comprobó que hasta 1963 se ha extinguido, aproximadamente, el 80% de los mamíferos y pájaros conocidos sobre la tierra.

Ante este panorama la Asamblea General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, reunida en la ciudad de Nairobi en 1963, sostuvo la necesidad de establecer un instrumento internacional eficaz para neutralizar la amenaza que se cierne sobre la flora y fauna silvestres.

Durante los años que siguieron, la mencionada Unión desarrolló sus esfuerzos en ese sentido. Posteriormente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo en junio de 1972, recomendó que se llevara a cabo una reunión de plenipotenciarios, a fin de adoptar el texto de una convención relativa a la exportación, importación y tránsito de las especies amenazadas.

Así se dio origen a la conferencia que tuvo lugar en Washington, en el año 1973, donde se elaboró y aprobó la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", que tiene por objeto fo-


19821001

mentar la cooperación internacional para lograr la protección de ciertas especies contra el tráfico excesivo, con el fin de asegurar su supervivencia.

El documento no se refiere a la disminución de los especímenes por motivos distintos a los del comercio internacional, tales como la destrucción del habitat o causas de índole estrictamente nacional. Más aún, la Convención evita toda ingerencia en el comercio interno legítimo de aquellos ejemplares que, explotados racionalmente, constituyen una importante fuente de ingreso para los países en desarrollo.

A efectos de establecer la protección que requieren las distintas especies se elaboraron tres Apéndices, que contienen listas donde figuran los animales y plantas de acuerdo con el grado de amenaza que sufre cada uno de ellos.

El Apéndice I incluye las especies en peligro de extinción, cuyo comercio deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta, y sólo será autorizado bajo circunstancias excepcionales.

En el Apéndice II se enumeran todos los ejemplares que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en vías de desaparición, podrían llegar a esa situación a menos que su comercio sea regulado a través de normas rígidas.

El Apéndice III comprende las especies que se hallan protegidas por las legislaciones internas y cuyo tráfico deberá ser controlado mediante la colaboración con otros países.

La Convención mencionada contiene la reglamentación a la cual deberán ajustarse la exportación, la importación y la reexportación de los especímenes mencionados en los Apéndices I, II y III.

La regulación del comercio se llevará a cabo a través de los permisos de exportación. Los propios países exportadores serán los encargados de controlar las fuentes de reproducción y de restringir el número de certificados a otorgar.

Por su parte, los países importadores se comprometen a prohibir la importación de ejemplares sin la previa presentación de los permisos de exportación correspondientes. Estos deberán ser extendidos por la Autoridad Administrativa competente del Estado exportador, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Además, la Autoridad Científica del mismo país deberá certificar que la exportación no atenderá contra la supervivencia de la especie. La Convención entró en vigor el 1º de julio de 1975, o sea noventa días después de la fecha en que fue depositado el décimo instrumento de ratificación. Coincidiendo con su entrada en vigor, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveyó la instalación de una Secretaría cuyas funciones son: Organizar las Conferencias de los Estados partes, realizar estudios científicos y técnicos, estudiar los informes presentados por los Gobiernos, publicar ediciones actualizadas de los Apéndices, I, II y III, preparar informes para los Estados y formular recomendaciones.

Posteriormente, en las Reuniones de la Conferencia de las Partes mencionadas, celebradas en Berna y San José de Costa Rica, se adoptaron Enmiendas a los Apéndices I, II y III de la Convención. Tales Enmiendas, ya entraron en vigor, siendo obligatorias para todos los Estados partes en la Convención.

Teniendo en cuenta la urgencia de poner en funcionamiento los mecanismos previstos con el fin de instrumentar una protección adecuada para frenar el proceso que amenaza con exterminar gran cantidad de especies de flora y fauna salvajes, se solicita la aprobación del adjunto proyecto de Ley que posibilitará la pronta ratificación de la Convención de referencia por parte de la República Argentina.

En el acto de depositarse el instrumento de ratificación deberá efectuarse una declaración en los términos del Artículo 2º del adjunto proyecto de Ley, con el objeto de reafirmar los legítimos derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, teniendo en cuenta que, al depositar su instrumento de ratificación, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha extendido la aplicación de dicha Convención —entre otros territorios— a estas Islas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.344

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1980

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", firmada en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices, así como las Enmiendas a los Apéndices I, II y III, adoptadas en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, que tuvieran lugar en las ciudades de Berna entre los días 2 y 6 de noviembre de 1976 y San José de Costa Rica entre los días 19 y 30 de marzo de 1979, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Formúlese la siguiente Declaración al ratificar la citada Convención:

"Las Islas Malvinas integran el territorio de la República Argentina y dependen administrativamente del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La ocupación que detenta el Reino Unido, en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, llevó a la Organización de las Naciones Unidas a que mediante las Resoluciones número 2.065 y 3.160 invitase a ambas Partes a encontrar una solución pacífica acerca de la disputa de soberanía sobre dichas islas, negociaciones que se hallan en curso".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

FIRMADA EN WASHINGTON
EL 3 DE MARZO DE 1973

Los Estados Contratantes,

Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irreemplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;

Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

a) "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;

b) "Espécimen" significa:

i) todo animal o planta, vivo o muerto;

ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;

iii) en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;

c) "Comercio" significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar;

d) "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;

e) "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;

f) "Autoridad Científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;

g) "Autoridad Administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX.

h) "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

Artículo II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2. El Apéndice II incluirá:

a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y

b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.

3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo III

REGLAMENTACION DEL COMERCIO EN ESPECIMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE I

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y

d) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.

3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;

b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Administrativa del estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.

5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Unicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Artículo IV

REGLAMENTACION DEL COMERCIO DE ESPECIMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una Autoridad Científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Unicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y

b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de

una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

Artículo V

REGLAMENTACION DEL COMERCIO DE ESPECIMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE III

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

Artículo VI

PERMISOS Y CERTIFICADOS

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.

2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo conceda y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa.

4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.

5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.

6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.

7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.

Artículo VII

EXENCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

1. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una Parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanero.

2. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto.

3. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Esta exención no se aplicará si:

a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; o

b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:

i) éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;

ii) éstos se importan en el Estado de residencia normal del dueño; y

iii) el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes;

a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraren en vigor respecto de ese espécimen.

4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.

5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.

6. Las Disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.

7. Una Autoridad Administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los Artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:

a) el exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Autoridad Administrativa;

b) los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 o 5 del presente Artículo, y

c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Artículo VIII

MEDIDAS QUE DEBERAN TOMAR LAS PARTES

1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:

a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y

b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente Artículo cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

3. En la medida posible las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes. Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las partes deberán verificar además que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

4. Cuando se confisque un espécimen vivo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo:

a) el espécimen será confiado a una Autoridad Administrativa del Estado confiscador;

b) la Autoridad Administrativa, después de consultar con el Estado de exportación, devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo, o a un Centro de Rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa, considere apropiado y compatible con los objetivos de esta Convención; y

c) la Autoridad Administrativa podrá obtener la asesoría de una Autoridad Científica o, cuando lo considere deseable, podrá consultar con la Secretaría, con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse de conformidad con el subpárrafo (b) del presente párrafo incluyendo la selección del Centro de Rescate u otro lugar.

5. Un Centro de Rescate, tal como lo define el párrafo 4 del presente Artículo significa una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:

a) los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores; y

b) el número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos; los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II, III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes.

7. Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:

a) un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo (b) del párrafo 6 del presente Artículo; y

b) un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.

8. La información a que se refiere el párrafo 7 del presente Artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.

Artículo IX

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIENTIFICAS

1. Para los fines de la presente Convención, cada Parte designará:

a) una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte; y

b) una o más Atuoridades Científicas.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.

3. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.

4. A solicitud de la Secretaría o de cualquier Autoridad Administrativa designada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo, la Autoridad Administrativa designada de una Parte transmitirá modelos de sellos u otros medios utilizados para autenticar permisos o certificados.

Artículo X

COMERCIO CON ESTADOS QUE NO SON PARTES DE LA CONVENCION

En los casos de importaciones de, o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte de la presente Convención.

Artículo XI

CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. La Secretaría convocará a una Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.

2. Posteriormente, la Secretaría convocará reuniones ordinarias de la Conferencia por lo menos una vez cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud, por escrito, de por lo menos un tercio de las Partes.

3. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán:

a) adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría;

b) considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV;

c) analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apédices I, II y III;

d) recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes; y

e) cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.

4. En cada reunión ordinaria de la Conferencia, las Partes podrán determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria que se celebrará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo.

5. En cualquier reunión, las Partes podrán determinar y adoptar reglas de procedimiento para esa reunión.

6. Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la presente Convención, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.

7. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificado en la protección, preservación o administración de fauna y flora silvestre y que esté comprendido en cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, podrá comunicar a la Secretaría su deseo de estar representado por un observador en las reuniones de la Conferencia y será admitido salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes presentes:

a) organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales; y

b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.

Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.

Artículo XII

LA SECRETARIA

1. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes:

a) organizar las Conferencias de las Partes y prestarles servicios;

b) desempeñar las funciones que le son encomendadas de conformidad con los Artículos XV y XVI de la presente Convención;

c) realizar estudios científicos y técnicos de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención, incluyendo estudios relacionados con normas para la adecuada preparación y embarque de especímenes vivos y los medios para su identificación;

d) estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;

e) señalar a la atención de las Partes cualquier cuestión relacionada con los fines de la presente Convención;

f) publicar periódicamente y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

g) preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades de la Secretaría y de la aplicación de la presente Convención, así como los demás informes que las Partes pudieren solicitar;

h) formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica; y

i) desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle.

Artículo XIII

MEDIDAS INTERNACIONALES

1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.

2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta,

a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.

3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.

Artículo XIV

EFECTO SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:

a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o

b) medidas internas que restrinjan o prohiban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.

2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posterioridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública o a las cuarentenas vegetales o animales.

3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine regímenes aduaneros entre las partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados miembros de esa unión o acuerdo.

4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señalare que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.

Artículo XV

ENMIENDAS A LOS APENDICES I y II

1. En reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con la adopción de las enmiendas a los Apéndices I y II;

a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menor de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos (b) y (c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión.

b) Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

c) Las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 90 días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo.

2. En relación con las enmiendas a los Apéndices I y II presentadas entre reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para que sean examinadas entre reuniones de la Conferencia, mediante el procedimiento por correspondencia enunciado en el presente párrafo.

b) En lo que se refiere a las especies marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes. Consultará, además, con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con dichas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría transmitirá a todas las Partes, a la brevedad posible, las opiniones expresadas y los datos suministrados por dichas entidades, junto con sus propias comprobaciones y recomendaciones.

c) En lo que se refiere a especies que no fueran marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes y, posteriormente, a la brevedad posible, comunicará a todas las Partes sus propias recomendaciones al respecto.

d) Cualquier Parte, dentro de los 60 días después de la fecha en que la Secretaría haya comunicado sus recomendaciones a las Partes de conformidad con los subpárrafos (b) o (c) del presente párrafo, podrá transmitir a la Secretaría sus comentarios sobre la enmienda propuesta, junto con todos los datos científicos e información pertinentes.

e) La Secretaría transmitirá a todas las Partes, tan pronto como le fuera posible, todas las respuestas recibidas, junto con sus propias recomendaciones.

f) Si la Secretaría no recibiera objeción alguna a la enmienda propuesta dentro de los 30 días a partir de la fecha en que comunicó las respuestas recibidas conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (e) del presente párrafo, la enmienda entrará en vigor 90 días después para todas las Partes, con excepción de las que hubieren formulado reservas conforme al párrafo 3 del presente Artículo.

g) Si la Secretaría recibiera una objeción de cualquier Parte, la enmienda propuesta será puesta a votación por correspondencia conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (h), (i) y (j) del presente párrafo.

h) La Secretaría notificará a todas las Partes que han recibido una notificación de objeción.

i) Salvo que la Secretaría reciba los votos a favor, en contra o en abstención de por lo menos la mitad de las Partes dentro de los 60 días a partir de la fecha de notificación conforme al subpárrafo (h) del presente párrafo, la enmienda propuesta será transmitida a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

j) Siempre que se reciban los votos de la mitad de las Partes, la enmienda propuesta será adoptada a por una mayoría de dos tercios de los Estados que voten a favor o en contra.

k) La Secretaría notificará a todas las Partes el resultado de la votación.

l) Si se adoptara la enmienda propuesta, ésta entrará en vigor para todas las Partes 90 días después de la fecha en que la Secretaría notifique su adopción, salvo para las Partes que formulan reservas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo.

3. Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo (c) del párrafo 1 o subpárrafo (l) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario. Hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.

Artículo XVI

APENDICE III Y SUS ENMIENDAS

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies que manifieste se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción para el fin mencionado en el párrafo 3 del Artículo II. En el Apéndice III se incluirán los nombres de las Partes que las presentaron para inclusión, los nombres científicos de cada especie así presentada y cualquier parte o derivado de los animales o plantas respectivos que se especifiquen respecto de esa especie a los fines del subpárrafo (b) del Artículo I.

2. La Secretaría comunicará a las Partes, tan pronto como le fuere posible después de su recepción, las listas que se presenten conforme a lo dispuesto en el párrafo I del presente Artículo. La lista entrará en vigor como parte del Apéndice III 90 días después de la fecha de dicha comunicación. En cualquier oportunidad después de la recepción de la comunicación de esta lista, cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario, formular una reserva respecto de cualquier especie o parte o derivado de la misma. Hasta que retire esa reserva, el Estado respectivo será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado de que se trata.

3. Cualquier Parte que envíe una lista de especies para inclusión en el Apéndice III, podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, la cual comunicará dicho retiro a todas las Partes. El retiro entrará en vigor 30 días después de la fecha de dicha notificación.

4. Cualquier Parte que presente una lista conforme a las disposiciones del párrafo I del presente Artículo, remitirá a la Secretaría copias de todas las leyes y reglamentos internos aplicables a la protección de dicha especie, junto con las interpretaciones que la Parte considere apropiadas o que la Secretaría pueda solicitarle. La Parte, durante el período en que la especie en cuestión se encuentre incluida en el Apéndice III, comunicará toda enmienda a dichas leyes y reglamentos, así como cualquier nueva interpretación, conforme sean adoptadas.

Artículo XVII

ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. La Secretaría, a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para considerar y adoptar enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

2. La Secretaría transmitirá a todas las Partes los textos de propuestas de enmienda por lo menos 90 días antes de su consideración por la Conferencia.

3. Toda enmienda entrará en vigor para las Partes que la acepten 60 días después de que dos tercios de las Partes depositen con el Gobierno Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma.

Artículo XVIII

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, será sujeta a negociación entre las Partes en la controversia.

2. Si la controversia no pudiere resolverse de acuerdo con el párrafo I del presente Artículo, las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y las partes que así sometan la controversia se obligarán por la decisión arbitral.

Artículo XIX

FIRMA

La presente Convención estará abierta a la firma en Washington hasta el 30 de abril de 1973 y, a partir de esa fecha, en Berna hasta el 31 de diciembre de 1974.

Artículo XX

RATIFICACION, ACEPTACION Y APROBACION

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en Poder del Gobierno de la Confederación Suiza, el cual será el Gobierno Depositario.

Artículo XXI

ADHESION

La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositario.

Artículo XXII

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado con el Gobierno Depositario el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a la misma, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XXIII

RESERVAS

1. La presente Convención no estará sujeta a reservas generales. Unicamente se podrán formular reservas específicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo y en los Artículos XV y XVI.

2. Cualquier Estado, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá formular una reserva específica con relación a:

a) cualquier especie incluida en los Apéndices I, II y III; o

b) cualquier parte o derivado especificado en relación con una especie incluida en el Apéndice III.

3. Hasta que una Parte en la presente Convención retire la reserva formulada de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, ese estado será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado especificado en dicha reserva.

Artículo XXIV

DENUNCIA

Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto doce meses después de que el Gobierno Depositario haya recibido la notificación.

Artículo XXV

DEPOSITARIO

1. El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Gobierno Depositario, el cual enviará copias certificadas a todos los Estados que la hayan firmado o depositado instrumentos de adhesión a ella.

2. El Gobierno Depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes, así como a la Secretaría, respecto de las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor de la presente Convención, enmiendas, formulaciones y retiros de reservas y notificaciones de denuncias.

3. Cuando la presente Convención entre en vigor, el Gobierno Depositario transmitirá una copia certificada a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello, han firmado la presente Convención.

Hecho en Washington, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Nota del editor:

Los Apéndices I, II y III, sujetos a modificaciones periódicas, así como el Apéndice IV no se reproducen en este documento.

(Abril 1980).

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Apéndice III

válido a partir del 6 de junio de 1981

Interpretación

1. Las especies que figuran en este Apéndice están indicadas:
   a) conforme al nombre de las especies; o
   b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxon superior o en una parte de él, que hubiese sido designada.
2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxon superior.
3. Otras referencias a los taxa superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.
4. Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica que una o más de las poblaciones geográficamente separadas subespecies o especies de dicha especie o taxon se encuentran incluidas en el Apéndice I y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice III.
5. Dos asteriscos (**) colocados junto al nombre de una especie o de un taxon superior indican que una o más de las poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicha especie o taxon se encuentran incluidas en el Apéndice II y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice III.
6. Los nombres de los países colocados junto a los nombres de las especies o de otros taxa, son los de las Partes que presentaron esas especies o taxa para su inclusión en el presente Apéndice.
7. Todo animal o planta, vivo o muerto, perteneciente a una especie u otro taxon mencionado en el presente Apéndice está cubierto por las disposiciones de la Convención así como toda parte o derivado fácilmente identificable relacionado con esa especie o taxon.

GALLIFORMES		
Cracidae	Crax rubra	Costa Rica, Guatemala
	Ortalis vetula	Guatemala
	Penelopina nigra	Guatemala
Phasianidae	Agelastes meleagrides	Ghana
	Tragopan satyra	Nepal
Meleagrididae	Agriocharis ocellata	Guatemala
CHARADRIIFORMES		
Burhinidae	Burhinus bistriatus	Guatemala
COLUMBIFORMES		
Columbidae	Columbidae spp. **	Ghana
	Nesoenas mayeri	Mauricio
PSITTACIFORMES		
Psittacidae	Psittacula krameri *	Ghana
CUCULIFORMES		
Musophagidae	Musophagidae spp. **	Ghana
PICIFORMES		
Rhamphastidae	Rhamphastos sulphuratus	Guatemala
PASSERIFORMES		
Muscicapidae	Bebrornis rodericanus	Mauricio
	Tchitrea (Terpsiphone) bourbonnensis	Mauricio
Emberizidae	Gubernatrix cristata	Uruguay
Icteridae	Xanthopsar flavus	Uruguay
Fringillidae	Fringillidae spp. ***	Ghana
Ploceidae	Ploceidae spp.	Ghana
REPTILIA		
TESTUDINATA		
Trionychidae	Trionyx triunguis	Ghana
Pelomedusidae	Pelomedusa subrufa	Ghana
	Pelusios spp.	Ghana
FLORA		
GNETACEAE	Gnetum montanum	Nepal
MAGNIOLIACEAE	Talauma hodgsonii	Nepal
PAPAVERACEAE	Meconopsis regia	Nepal
PODOCARPACEAE	Podocarpus nerifolius	Nepal
TETRACENTRACEAE	Tetracentron spp.	Nepal
FAUNA		
MAMMALIA		
CHIROPTERA		
Phyllostomatidae	Vampyrops lineatus	Uruguay
EDENTATA		
Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla**	Guatemala
Bradypodidae	Bradypus griseus	Costa Rica
	Choloepus hoffmanni	Costa Rica
Dasypodidae	Cabassous centralis	Costa Rica
	Cabassous gymnurus (tatouay)	Uruguay
PHOLIDOTA		
Manidae	Manis gigantea	Ghana
	Manis longicaudata	Ghana
	Manis tricuspis	Ghana
RODENTIA		
Sciuridae	Epixerus ebii	Ghana
	Sciurus deppei	Costa Rica
Anomaluridae	Anomalurus spp.	Ghana
	Idiurus spp.	Ghana
Hystricidae	Hystrix spp.	Ghana
Erethizontidae	Coendou spinosus	Uruguay
CARNIVORA		
Canidae	Fennecus zerda	Túnez
Procyonidae	Bassaricyon gabbii	Costa Rica
	Bassariscus sumichrasti	Costa Rica
	Nasua nasua solitaria	Uruguay
Mustelidae	Galictis allamandi	Costa Rica
	Mellivora capensis	Ghana, Botswana
Viverridae	Viverra sivetta	Botswana
Hyaenidae	Proteles cristatus	Botswana
PINNIPEDIA		
Odobenidae	Odobenus rosmarus	Canadá
ARTIODACTYLA		
Tayassuidae	Tayassu tajacu	Guatemala
Hippopotamidae	Hippopotamus amphibius	Ghana
Tragulidae	Hyemoschus aguaticus	Ghana
Cervidae	Cervus elaphus barbarus	Túnez
	Mazama americana cerasina	Guatemala
	Odocoileus virginianus mayensis	Guatemala
Bovidae	Ammotragus lervia	Túnez
	Antilope cervicapra	Nepal
	Boocercus (Taurotragus) euryceros	Ghana
	Bubalus bubalis	Nepal
	Damaliscus lunatus	Ghana
	Gazella dorcas	Túnez
	Gazella gazella cuvieri	Túnez
	Gazella leptoceros	Túnez
	Tetracerus guadricornis	Nepal
	Tragelaphus spekei	Ghana
AVES		
RHEIFORMES		
Rheidae	Rhea americana **	Uruguay
CICONIIFORMES		
Ardeidae	Ardea goliath	Ghana
	Bubulcus ibis	Ghana
	Casmerodius albus	Ghana
	Egretta garzetta	Ghana
Ciconiidae	Ephippiorhynchus senegalensis	Ghana
	Leptoptilos crumeniferus	Ghana
Threskiornithidae	Hagedashia hagedash	Ghana
	Lampribis rara	Ghana
	Threskiornis aethiopica	Ghana
ANSERIFORMES		
Anatidae	Anatidae spp. ***	Ghana

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Apéndices I y II
válidos a partir del 6 de junio de 1981

Interpretación

1. Las especies que figuran en estos Apéndices están indicadas:
   a) conforme al nombre de las especies; o
   b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxon superior o en una parte de él, que hubiese sido designada.
2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxon superior.
3. Otras referencias a los taxa superiores a la especie tienen el único fin de servir de información o clasificación.
4. La abreviatura "p.e." se utiliza para denotar especies posiblemente extinguidas.
5. Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica que una o más de las poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicha especie o taxon se encuentran incluidas en el Apéndice I y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice II.
6. Dos asteriscos (**) colocados junto al nombre de una especie o de un taxon superior indican que una o más de las poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicha especie o taxon se encuentran incluidas en el Apéndice II y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice I.
7. El símbolo (+) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior significa que solamente algunas poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicha especie o taxon se incluyen en el Apéndice respectivo, como sigue:

   + 201 Población de América del Sur
   + 202 Poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán
   + 203 Población italiana
   + 204 Todas las subespecies de América del Norte
   + 205 Población asiática
   + 206 Población de la India
   + 207 Población australiana
   + 208 Población del Himalaya
   + 209 Todas las especies de Nueva Zelandia
   + 210 Población de Chile
   + 211 Todas las especies americanas de la familia
   + 212 Poblaciones australianas.

8. El símbolo (—) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior significa que algunas poblaciones geográficamente separadas, subespecies, especies, grupo de especies o familias de dicha especie o taxon se excluyen del Apéndice respectivo como sigue:

   — 101 Poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán
   — 102 Panthera tigris altaica (amurensis)
   — 103 Población australiana
   — 104 Cathartidae
   — 105 Población de América del Norte, excepto Groenlandia
   — 106 Población de los Estados Unidos de América
   — 107 Melopsittacus undulatus, Nymphicus hollandicus y Psittacula krameri
   — 108 Población de Papua Nueva Guinea
   — 109 Población de Chile
   — 110 Todas las especies no succulentas

9. Toda planta, viva o muerta, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable de una planta, pertenecientes a una especie o a un taxon superior incluido en el Apéndice II están cubiertos por las disposiciones de la Convención, a menos que aparezca el símbolo (≠) seguido de un número, junto al nombre de esa especie o taxon. En dicho caso, solamente la planta, viva o muerta y la parte o derivado designado como sigue están concernidos:

   ≠ 1 designa la raíz
   ≠ 2 designa la madera
   ≠ 3 designa el tronco

	APPENDICES APENDICES ANNEXES I	II
FAUNA		
MAMMALIA		
MONOTREMATA		
Tachyglossidae		Zaglosus spp.
MARSUPIALIA		
Macropodidae	Bettongia spp.	
	Caloprymnus campestris p.e.	
		Dendrolagus bennettianus
		Dendrolagus lumholtzi
		Dendrolagus inustus
		Dendrolagus ursinus
	Lagorchestes hirsutus	
	Lagostrophus fasciatus	
	Onychogalea frenata	
	Onychogalea lunata	
Phalangeridae		Phalanger maculatus
		Phalanger orientalis
Burramyidae		Burramys parvus
Vombatidae	Lasiorhinus krefftii	
Peramelidae	Chaeropus ecaudatus p.e.	
	Macrotis lagotis	
	Macrotis leucura	
	Perameles bougainville	
Dasyuridae	Sminthopsis longicaudata	
	Sminthopsis psammophila	
Thylacinidae	Thylacinus cynocephalus p.e.	
INSECTIVORA		
Erinaceidae		Erinaceus frontalis
PRIMATES		PRIMATES spp. *
Lemuridae	Allocebus spp.	
	Cheirogaleus spp.	
	Hapalemur spp.	
	Lemur spp.	
	Lepilemur spp.	
	Microcebus spp.	
	Phaner spp.	
Indriidae	Avahi spp.	
	Indri spp.	
	Propithecus spp.	
Daubentoniidae	Daubentonia madagascariensis	
Callitrichidae	Callimico goeldii	
	Callithrix aurita	
	Callithrix flaviceps	
	Leontopithecus (=Leontideus) spp.	
	Saguinus bicolor	
	Saguinus leucopus	
	Saguinus oedipus (geoffroyi)	
Cebidae	Alouatta palliata (villosa)	
	Ateles geoffroyi frontatus	
	Ateles geoffroyi panamensis	
	Brachyteles arachnoides	
	Cacajao spp.	
	Chiropotes albinasus	
	Saimiri oerstedii	
Cercopithecidae	Cercocebus galeritus galeritus	
	Cercopithecus diana (roloway)	
	Colobus badius Kirkii	
	Colobus badius rufomitratus	
	Macaca silenus	
	Nasalis larvatus	
	Papio (=Mandrillus) leucophaeus	
	Papio (=Mandrillus) sphinx	
	Presbytis entellus	
	Presbytis geei	
	Presbytis pileatus	
	Presbytis potenziani	
	Pygathrix nemaeus	
	Simias concolor	
Hylobatidae	Hylobates spp.	
	Symphalangus syndactylus	
Pongidae	Pongidae spp.	

EDENTATA		
Myrmecophagidae		Myrmecophaga tridactyla Tamandua tetradactyla chapadensis
Bradypodidae		Bradypus boliviensis
Dasypodidae	Priodontes giganteus (=maximus)	
PHOLIDOTA		
Manidae	Manis temmincki	Manis crassicaudata Manis javanica Manis pentadactyla
LAGOMORPHA		
Leporidae	Caprolagus hispidus Romerolagus diazi	Nesolagus netscheri
RODENTIA		
Sciuridae	Cynomys mexicanus	Lariscus hosei Ratufa spp.
Heteromyidae		Dipodomys phillipsii phillipsii
Muridae	Leporillus conditor Pseudomys fumeus Pseudomys praeconis Xeromys myoides Zyzomys pedunculatus	Notomys spp. Pseudowys shortridgei
Chinchillidae	Chinchilla spp. + 201	
CETACEA		CETACEA spp. *
Platanistidae	Lipotes vexillifer Platanista spp.	
Physeteridae	Physeter catodon (=macrocephalus)	
Delphinidae	Sotalia spp. Sousa spp.	
Phocaenidae	Neophocaena phocaenoides Phocoena sinus	
Eschrichtidae	Eschrichtius robustus (=glaucus)	
Balaenopteridae	Balaenoptera borealis Balaenoptera musculus Balaenoptera physalus Megaptera novaeangliae	
Balaenidae	Balaena mysticetus Eubalaena spp.	
CARNIVORA		
Canidae	Canis lupus ** + 202 Speothos venaticus Vulpes velox hebes	Canis lupus * —101 Chrysocyon brachyurus Cuon alpinus Dusicyon culpaeus Dusicyon fulvipes Dusicyon griseus Vulpes cana
Ursidae	Helarctos malayanus Selenarctos thibetanus Tremarctos ornatus Ursus arctos ** +203 Ursus arctos isabellinus Ursus arctos nelsoni Ursus arctos pruinosus	Ursus arctos * + 204 Ursus (=Thalarctos) maritimus
Procyonidae		Ailurus fulgens
Mustelidae	Aonyx microdon Enhydra lutris nereis Lutra felina Lutra longicaudis (platensis/annectens) Lutra lutra Lutra provocax Mustela nigripes Pteronura brasiliensis	Conepatus humboldti Lutrinae spp. *
Viverridae	Prionodon pardicolor	Cryptoprocta ferox Cynogale bennetti Eupleres goudotii Eupleres major Fossa fossa Hemigalus derbyanus Prionodon linsang
Hyaenidae	Hyaena brunnea	
Felidae	Acinonyx jubatus Felis bengalensis bengalensis Felis caracal ** +205 Felis concolor coryi Felis concolor costaricensis Felis concolor cougar Felis jacobita Felis marmorata Felis nigripes Felis pardalis mearnsi Felis pardalis mitis Felis planiceps Felis rubiginosa ** + 206 Felis (=Lynx) rufa escuinapae Felis temmincki Felis tigrina oncilla Felis wiedii nicaraguae Felis wiedii salvinia Felis yagouaroundi cacomitli Felis yagouaroundi fossata Felis yagouaroundi panamensis Felis yagouaroundi tolteca Neofelis nebulosa Panthera leo persica Panthera onca Panthera pardus Panthera tigris ** —102 Panthera uncia	Felidae spp. *
PINNIPEDIA		
Otariidae	Arctocephalus townsendi	Arctocephalus spp. *
Phocidae	Monachus spp.	Mirounga angustirostris Mirounga leonina

TUBULIDENTATA		
Orycteropodidae		Orycteropus afer
PROBOSCIDEA		
Elephantidae	Elephas maximus	Loxodonta africana
SIRENIA		
Dugongidae	Dugong dugon ** —103	Dugong dugon * + 207
Trichechidae	Trichechus inunguis Trichechus manatus	Trichechus senegalensis
PERISSODACTYLA		
Equidae	Equus grevyi Equus hemionus hemionus Equus hemionus khur Equus przewalskii Equus zebra zebra	Equus hemionus Equus zebra hartmannae
Tapiridae	Tapirus bairdii Tapirus indicus Tapirus pinchaque	Tapirus terrestris
Rhinocerotidae	Rhinocerotidae spp.	
ARTIODACTYLA		
Suidae	Babyrousa babyrussa Sus salvanius	
Hippopotamidae		Choeropsis liberiensis
Camelidae	Vicugna vicugna	Lama guanicoe
Cervidae	Axis (= Hyelaphus) calamianensis Axis (= Hyelaphus) kuhli Axis (= Hyelaphus) porcinus annamiticus Blastocerus dichotomus Cervus duvauceli Cervus elaphus hanglu Cervus eldi Dama mesopotamica Hippocamelus antisensis Hippocamelus bisulcus Moschus moschiferus +208 Ozotoceros bezoarticus Pudu pudu	Cervus elaphus bactrianus Moschus spp. Pudu mephistophiles
Antilocapridae	Antilocapra americana peninsularis Antilocapra americana sonoriensis	Antilocapra americana mexicana
Bovidae	Bison bison athabascae Bos gaurus Bos (grunniens) mutus Bubalus (= Anoa) depressicornis Bubalus (= Anoa) mindorensis Bubalus (= Anoa) quarlesi Capra falconeri chiltanensis Capra falconeri jerdoni Capra falconeri megaceros Capricornis sumatraensis Hippotragus niger variani Nemorhaedus goral Novibos (= Bos) sauveli Oryx leucoryx Ovis ammon hodgsoni Ovis orientalis ophion Ovis vignei Pantholops hodgsoni Rupicapra rupicapra ornata	Addax nasomaculatus Capra falconeri Cephalophus monticola Damaliscus dorcas dorcas Hippotragus equinus Kobus leche Oryx (tao) dammah Ovis ammon * Ovis canadensis
AVES		
RHEIFORMES		
Rheidae	Pterocnemia pennata	Rhea americana albescens
TINAMIFORMES		
Tinamidae	Tinamus solitarius	Rhynchotus rufescens maculicollis Rhynchotus rufescens pallescens Rhynchotus rufescens rufescens
SPHENISCIFORMES		
Spheniscidae	Spheniscus humboldti	Spheniscus demersus
PODICIPEDIFORMES		
Podicipedidae	Podilymbus gigas	
PROCELLARIIFORMES		
Diomedeidae	Diomedea albatrus	
PELECANIFORMES		
Pelecanidae		Pelecanus crispus
Sulidae	Sula abbotti	
Fregatidae	Fregata andrewsi	
CICONIIFORMES		
Ciconiidae	Ciconia ciconia boyciana	Ciconia nigra
Threskiornithidae	Geronticus eremita Nipponia nippon	Geronticus calvus Platalea leucorodia
Phoenicopteridae		Phoenicoparrus andinus Phoenicoparrus jamesi Phoenicopterus ruber chilensis Phoenicopterus ruber ruber

ANSERIFORMES		
Anatidae		Anas aucklandica aucklandica
		Anas aucklandica chlorotis
	Anas aucklandica nesiotis	
		Anas bernieri
	Anas laysanensis	
	Anas oustaleti	
		Anser albifrons gambelli
	Branta canadensis leucopareia	
		Branta ruficollis
	Branta sandvicensis	
	Cairina scutulata	
		Coscoroba coscoroba
		Cygnus bewickii jankowskii
		Cygnus melancoryphus
		Dendrocygna arborea
	Rhodonessa caryophyllacea p.e.	
		Sarkidiornis melanotos
FALCONIFORMES		FALCONIFORMES spp. * - 104
Cathartidae	Gymnogyps californianus	
	Vultur gryphus	
Accipitridae	Aquila heliaca	
	Chondrohierax wilsonii	
	Haliaeetus albicilla	
	Haliaeetus leucocephalus	
	Harpia harpyja	
	Pithecophaga jefferyi	
Falconidae	Falco araea	
	Falco newtoni aldabranus	
	Falco peregrinus (pelegrinoides| babylonicus)	
	Falco punctatus	
	Falco rusticolus ** - 105	
GALLIFORMES		
Megapodiidae	Macrocephalon maleo	
		Megapodius freycinet abbotti
		Megapodius freycinet nicobariensis
Cracidae	Crax blumenbachii	
	Mitu mitu mitu	
	Oreophasis derbianus	
	Penelope Albipennis	
	Pipile jacutinga	
	Pipile pipile pipile	
Tetraonidae		Lyrurus mlokosiewiczi
	Tympanuchus cupido attwateri	
Phasianidae		Argusianus argus
	Catreus wallichii	
	Colinus virginianus ridgwayi	
	Crossoptilon crossoptilon	
	Crossoptilon mantchuricum	
		Cyrtonyx montezumae mearnsi - 106
		Cyrtonyx montezumae montezumae
		Francolinus ochropectus
		Francolinus swierstrai
		Gallus sonneratii
		Ithaginis cruentus
	Lophophorus impejanus	
	Lophophorus lhuysii	
	Lophophorus sclateri	
	Lophura edwardsi	
	Lophura imperialis	
	Lophura swinhoii	
		Pavo muticus
		Polyplectron bicalcaratum
	Polyplectron emphanum	
		Polyplectron germaini
		Polyplectron malacense
	Syrmaticus ellioti	
	Syrmaticus humiae	
	Syrmaticus mikado	
	Tetraogallus caspius	
	Tetraogallus tibetanus	
	Tragopan blythii	
	Tragopan caboti	
	Tragopan melanocephalus	
GRUIFORMES		Turnix melanogaster
Turnicidae		
Pedionomidae		Pedionomus torquatus
Gruidae		Balearica regulorum
	Grus americana	
	Grus canadensis nesiotes	
		Grus canadensis pratensis
	Grus canadensis pulla	
	Grus japonensis	
	Grus leucogeranus	
	Grus monacha	
	Grus nigricollis	
	Grus vipio	
Rallidae		Gallirallus australis hectori
	Tricholimnas sylvestris	
Rhynochetidae	Rhynochetos jubatus	
Otididae	Chlamydotis undulata	
	Choriotis nigriceps	
	Eupodotis bengalensis	
		Otis tarda
CHARADRIIFORMES		
Scolopacidae	Numenius borealis	
		Numenius minutus
		Numenius tenuirostris
	Tringa guttifer	
Laridae		Larus brunnicephalus
	Larus relictus	
COLUMBIFORMES		
Columbidae	Caloenas nicobarica	
	Ducula mindorensis	
		Gallicolumba luzonica
		Goura cristata
		Goura scheepmakeri
		Goura victoria
PSITTACIFORMES		PSITTACIFORMES spp. * —107
Psittacidae	Amazona arausiaca	
	Amazona barbadensis	
	Amazona brasiliensis	
	Amazona guildingii	
	Amazona imperialis	
	Amazona leucocephala	
	Amazona pretrei pretrei	
	Amazona rhodocorytha	
	Amazona versicolor	

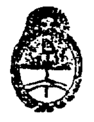
Psittacidae (cont.)	Amazona vinacea	
	Amazona Vittata	
	Anodorhynchus glaucus p.e.	
	Anodorhynchus leari	
	Aratinga guaruba	
	Cyanopsitta spixii	
	Cyanoramphus auriceps forbesi	
	Cyanoramphus novaezelandiae	
	Cyclopsitta (Opopsitta) diophthalma coxeni	
	Geopsittacus occidentalis p.e.	
	Neophema chrysogaster	
	Pezoporus wallicus	
	Pionopsitta pileata	
	Psephotus chrysopterygius	
	Psephotus pulcherrimus p.e.	
	Psittacula krameri echo	
	Psittacus erithacus princeps	
	Pyrrhura cruentata	
	Rhynchopsitta spp.	
	Strigops habroptilus	
CUCULIFORMES		
Musophagidae		Gallirex porphyreolophus
		Tauraco corythaix
STRIGIFORMES		STRIGIFORMES spp. *
Tytonidae	Tyto soumagnei	
Strigidae	Athene blewitti	
	Ninox novaeseelandiae royana	
	Ninox squamipila natalis	
	Otus gurneyi	
APODIFORMES		
Trochilidae	Ramphodon dohrnii	
TROGONIFORMES		
Trogonidae	Pharomachrus mocinno costaricensis	
	Pharomachrus mocinno mocinno	
CORACIIFORMES		
Bucerotidae		Aceros narcondami
		Buceros bicornis *
	Buceros bicornis homrai	
		Buceros hydrocorax hydrocorax
		Buceros rhinoceros rhinoceros
	Rhinoplax vigil	
PICIFORMES		
Picidae	Campephilus imperialis	
	Dryocopus javensis richardsi	
		Picus squamatus flavirostris
PASSERIFORMES		
Pittidae		Pitta brachyura nympha
	Pitta kochi	
Cotingidae	Cotinga maculata	
		Rupicola peruviana
		Rupicola rupicola
	Xipholena atropurpurea	
Atrichornithidae	Atrichornis clamosa	
Hirundinidae		Pseudochelidon sirintarae
Muscicapidae	Dasyornis brachypterus longirostris	
	Dasyornis broadbenti littoralis p.e.	
		Muscicapa ruecki
	Picathartes gymnocephalus	
	Picathartes oreas	
		Psophodes nigrogularis
Zosteropidae	Zosterops albogularis	
Meliphagidae	Meliphaga cassidix	
Fringillidae	Spinus cucullatus	
		Spinus yarrellii
Estrildidae		Emblema oculata
		Poephila cincta cincta
Sturnidae	Leucopsar Rothschild	
Paradisaeidae		Paradisaeidae spp.
REPTILIA		
TESTUDINATA		
Dermatemydidae		Dermatemys mawii
Emydidae	Batagur baska	
		Clemmys muhlenbergi
	Geoclemys (= Damonia) hamiltonii	
	Geoemyda (=Nicoria) tricarinata	
	Kachuga tecta tecta	
	Morenia ocellata	
	Terrapene coahuila	
Testudinidae		Testudinidae spp. *
	Geochelone (=Testudo) elephantopus	
	Geochelone (=Testudo) radiata	
	Geochelone (=Testudo) yniphora	
	Gopherus flavomarginatus	
	Psammobates (=Testudo) geometricus	
Cheloniidae	Cheloniidae spp.	
Dermochelyidae	Dermochelys coriacea	
Trionychidae	Lissemys punctata punctata	
	Trionyx ater	
	Trionyx gangeticus	
	Trionyx hurum	
	Trionyx nigricans	
Pelomedusidae		Podocnemis spp.
Chelidae	Pseudemydura umbrina	

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

CROCODYLIA		
Alligatoridae	Alligator sinensis Caiman crocodilus apaporiensis Caiman latirostris Melanosuchus niger	Alligatoridae spp. *
Crocodylidae	Crocodylus acutus Crocodylus cataphractus Crocodylus intermedius Crocodylus moreletii Crocodylus niloticus Crocodylus novaeguineae mindorensis Crocodylus palustris Crocodylus porosus ** - 108 Crocodylus rhombifer Crocodylus siamensis Osteolaemus tetraspis Tomistoma schlegelii	Crocodylidae spp. *
Gavialidae	Gavialis gangeticus	
RHYNCHOCEPHALIA		
Sphenodontidae	Sphenodon punctatus	
SAURIA		
Gekkonidae		Cyrtodactylus serpensinsula Phelsuma spp.
Pygopodidae		Paradelma orientalis
Agamidae		Uromastyx spp.
Chamaeleonidae		Chamaeleo spp.
Iguanidae		Amblyrhynchus cristatus
	Brachylophus spp.	
	Cyclura spp.	Conolophus spp.
		Iguana spp. Phrynosoma coronatum blainvillei
	Sauromalus varius	
Cordylidae		
Pseudocordylus spp.		Cordylus spp.
Teiidae		Cnemidophorus hyperythrus Crocodilurus lacertinus Dracaena guianensis Tupinambis spp.
Helodermatidae		Heloderma spp.
Varanidae	Varanus bengalensis Varanus flavescens Varanus griseus Varanus komodoensis	Varanus spp. *
SERPENTES		
Boidae	Acrantophis spp. Bolyeria spp. Casarea spp. Epicrates inornatus Epicrates subflavus Python molurus molurus Sanzinia madagascariensis	Boidae spp. *
Colubridae		Cyclagras gigas Elachistodon westermanni Pseudoboa cloelia Thamnophis elegans hammondi
AMPHIBIA		
URODELA		
Cryptobranchidae	Andrias (=Megalobatrachus) davidianus Andrias (=Megalobatrachus) japonicus	
Ambystomidae		Ambystoma dumerilii Ambystoma lermaensis Ambystoma mexicanum
SALIENTIA		
Bufonidae	Bufo periglenes Bufo superciliaris Nectophrynoides spp.	Bufo retiformis
Atelopodidae	Atelopus varius zeteki	
PISCES		
COELACANTHIFORMES		
Coelacanthidae		Latimeria chalumnae
CERATODIFORMES		
Ceratodidae		Neoceratodus forsteri
ACIPENSERIFORMES		
Acipenseridae	Acipenser brevirostrum	Acipenser fulvescens Acipenser oxyrhynchus Acipenser sturio
OSTEOGLOSSIFORMES		
Osteoglossidae	Scleropages formosus	Arapaima gigas
SALMONIFORMES		
Salmonidae	Coregonus alpenae	Salmo chrysogaster Stenodus leucichthys leucichthys
CYPRINIFORMES		
Cyprinidae		Caecobarbus geertsi Plagopterus argentissimus
	Probarbus jullieni	Ptychocheilus lucius
Catostomidae	Chasmistes cujus	
SILURIFORMES		
Schilbeidae	Pangasianodon gigas	
ATHERINIFORMES		
Cyprinodontidae		Cynolebias constanciae Cynolebias marmoratus Cynolebias minimus Cynolebias opalescens Cynolebias splendens
Poeciliidae		Xiphophorus couchianus

PERCIFORMES		
Percidae	Stizostedion vitreum glaucum	
Sciaenidae	Cynoscion macdonaldi	
MOLLUSCA		
ANISOMYARIA		
Mytilidae		Mytilus chorus
NAIADOIDA		
Unionidae	Conradilla caelata Dromus dromas Epioblasma (=Dysnomia) florentina curtisi Epioblasma (=Dysnomia) florentina florentina Epioblasma (=Dysnomia) sampsoni Epioblasma (=Dysnomia) sulcata perobliqua Epioblasma (=Dysnomia) torulosa gubernaculum	Cyprogenia aberti Epioblasma (=Dysnomia) torulosa rangiana
	Epioblasma (=Dysnomia) torulosa torulosa Epioblasma (=Dysnomia) turgidula Epioblasma (=Dysnomia) walkeri Fusconaia cuneolus Fusconaia edgariana	Fusconaia subrotunda Lampsilis brevicula
	Lampsilis higginsi Lampsilis orbiculata orbiculata Lampsilis satura Lampsilis virescens Plethobasus cicatricosus Plethobasus cooperianus	Lexingtonia dolabelloides
	Pleurobema plenum Potamilus (=Proptera) capax Quadrula intermedia Quadrula sparsa Toxolasma (=Carunculina) cylindrella Unio (Megalonaias[?]) nickliniana Unio (Lampsilis[?]) tampicoensis tecomatensis Villosa (=Micromya) trabalis	Pleurobema clava
STYLOMMATOPHORA		
Camaenidae		Papustyla (=Papuina) pulcherrima
Paryphantidae		Paryphanta spp. +209
PROSOBRANCHIA		
Hydrobiidae		Coahuilix hubbsi Cochliopina milleri Durangonella coahuilae Mexipyrgus carranzae Mexipyrgus churinceanus Mexipyrgus escobedae Mexipyrgus lugoi Mexipyrgus mojarralis Mexipyrgus multilineatus Mexithauma quadripaludium Nymphophilus minckleyi Paludiscala caramba
INSECTA		
LEPIDOPTERA		
Papilionidae		Ornithoptera spp. (sensu D'Abrera) Parnassius apollo Troganoptera spp. (sensu D'Abrera) Troides spp. (sensu D'Abrera)
ANTHOZOA		
ANTIPATHARIA		ANTIPATHARIA spp.
FLORA		
APOCYNACEAE	Pachypodium namaquanum	Pachypodium spp. *
ARACEAE	Alocasia sanderana Alocasia zebrina	
ARALIACEAE		Panax quinquefolius ≠ 1
ARAUCARIACEAE	Araucaria araucana ** +210	Araucaria araucana * —109 ≠ 2
ASCLEPIADACEAE		Ceropegia spp. Frerea indica
BYBLIDACEAE		Byblis spp.
CACTACEAE	Ariocarpus agavoides Ariocarpus scapharostrus Aztekium ritteri Echinocereus lindsayi Obregonia denegrii Pelecyphora aselliformis Pelecyphora strobiliformis	CACTACEAE spp.* +211 Rhipsalis spp.
CARYOCARACEAE	Caryocar costaricense	
CARYOPHYLLACEAE	Gymnocarpos przewalskii Melandrium mongolicum Silene mongolica Stellaria pulvinata	
CEPHALOTACEAE		Cephalotus follicularis
CHLOANTHACEAE		CHLOANTHACEAE spp. +212
COMPOSITAE		Saussurea lappa ≠ 1
CUPRESSACEAE	Fitzroya cupressoides Pilgerodendron uviferum	
CYATHEACEAE		CYATHEACEAE spp. ≠ 3
CYCADACEAE	Microcycas calocoma	CYCADACEAE spp. *

DICKSONIACEAE		DICKSONIACEAE spp. ≠ 3
DIDIEREACEAE		DIDIEREACEAE spp.
DIOSCOREACEAE		Dioscorea deltoidea ≠ 1
EUPHORBIACEAE		Euphorbia spp. —110
FAGACEAE		Quercus copeyensis ≠ 2
GENTIANACEAE	Prepusa hookeriana	
HAEMODORACEAE		Anigozanthos spp. Macropidia fuliginosa
HUMIRIACEAE	Vantanea barbourii	
JUGLANDACEAE	Engelhardtia pterocarpa	
LEGUMINOSAE	Ammopiptanthus mongolicum Cynometra hemitomophylla Platymiscium pleiostachyum Tachigalia versicolor	Thermopsis mongolica
LILIACEAE	Aloe albida Aloe pillansii Aloe polyphylla Aloe thorncropftii Aloe vossii	Aloe spp. *
MELASTOMATACEAE	Lavoisiera itambana	
MELIACEAE	Guarea longipetiola	Swietenia humillis ≠ 2
MORACEAE	Batocarpus costaricensis	
MYRTACEAE		Verticordia spp.
NEPENTHACEAE	Nepenthes rajah	
ORCHIDACEAE	Cattleya skinneri Cattleya trianae Didiciea cunninghamii Laelia jongheana Laelia lobata Lycaste virginalis var. alba Peristeria elata Renanthera imschootiana Vanda coerulea	ORCHIDACEAE spp. *
PALMAE		Areca ipot Chrysalidocarpus decipiens Chrysalidocarpus lutescens Neodypsis decaryi Phoenix hanceana var. philippinensis Zalacca clemensiana
PINACEAE	Abies guatemalensis Abies nebrodensis	
PODOCARPACEAE	Podocarpus costalis Podocarpus parlatorei	
PORTULACACEAE		Anacampseros spp.
PRIMULACEAE		Cyclamen spp.
PROTEACEAE	Orothamnus zeyheri Protea odorata	Banksia spp. Conospermum spp. Dryandra formosa Dryandra polycephala Xylomelum spp.
RUBIACEAE	Balmea stormae	
RUTACEAE		Boronia spp. Crowea spp. Geleznowia verrucosa
SARRACENIACEAE	Sarracenia alabamensis alabamensis Sarracenia jonesii Sarracenia oreophila	Darlingtonia californica
SAXIFRAGACEAE (GROSSULORIACEAE)	Ribes sardoum	
SOLANACEAE		Solanum sylvestre
STANGERIACEAE	Stangeria eriopus	STANGERIACEAE spp. *
STERCULIACEAE		Basiloxylon excelsum ≠ 2
THYMELAEACEAE		Pimelea physodes
ULMACEAE	Celtis aetnensis	
VERBENACEAE		Caryopteris mongolica
WELWITSCHIACEAE	Welwitschia bainesii	WELWITSCHIACEAE spp. *
ZAMIACEAE	Encephalartos spp.	ZAMIACEAE spp. *
ZINGIBERACEAE	Hedychium philippinense	
ZYGOPHYLLACEAE		Guaiacum sanctum ≠ 2



DECRETOS

PENSIONES INEMBARGABLES

Requisitos para el otorgamiento del citado beneficio a toda persona mayor de ochenta (80) años que se halle en situación de desamparo.

DECRETO Nº 775

Bs. As., 29|9|82

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por Ley Nº 20.267, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición legal faculta al Poder Ejecutivo a otorgar una pensión inembargable, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que las normas reglamentarias para el otorgamiento de las pensiones a la vejez fueron aprobadas por el Decreto Nº 3.549|66, complementado y modificado por Decretos números 4.403|72, 2.756, del 10 de abril, 230, del 14 de junio, 258, del 30 de julio, 419, del 27 de noviembre, todos de 1973, y 664|78.

Que de acuerdo con lo dispuesto por Decreto Nº 2.344|78, el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez es equivalente al setenta por ciento (70 %) del haber mínimo de pensión del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que las disposiciones enumeradas precedentemente, que permiten otorgar cobertura a los mayores de sesenta y cinco (65) años e incapacitados, deben ser complementadas con otras tendientes a dar una mayor protección a las personas ancianas que se encuentren en situación de desamparo.

Que a tal efecto resulta conveniente establecer para toda persona mayor de ochenta (80) años que se halle en la situación indicada, el derecho al otorgamiento del citado beneficio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Tendrán derecho a pensión inembargable, en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por Ley Nº 20.267, las personas de más de ochenta (80) años, que acrediten los siguientes extremos:

a) No posean bienes ni ingresos que les permitan la subsistencia.
b) No se encontrare ninguno de los cónyuges amparados por un régimen de previsión social.
c) No posean parientes con capacidad económica suficiente, legalmente obligados a prestarles alimentos.
d) No gozaren de pensión no contributiva cuyo haber alcanzare al cincuenta por ciento (50%) del monto de las pensiones a la vejez y por invalidez otorgadas de conformidad con el artículo 9º de la Ley número 13.478, modificado por Ley número 20.267.
Si el haber de la pensión fuere inferior al monto indicado, podrán entrar en el goce de la prevista en el presente decreto, previa renuncia de aquélla.
e) Si fueren extranjeros, acreditar una residencia mínima continuada en el país, de diez (10) años.

Art. 2º — La solicitud de pensión en los términos del presente decreto se presentará ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el que realizará las encuestas económico-sociales y reunirá la documentación y demás elementos de juicio, que fueren menester, elevando las actuaciones con su opinión a la Subsecretaría de Seguridad Social, para su resolución.

Art. 3º — En lo que resultaren compatibles con el presente decreto, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3.549|66, sus complementarios y modificatorios, de acuerdo con las normas que dicte la mencionada Subsecretaría.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 730 — Bs. As., 29|9|82.
Impónese al Cabo Principal Héctor Alfredo Rosset, la sanción disciplinaria de Destitución, por comprendido en los términos del Artículo 590 del Código de Justicia Militar (LA6), con las accesorias del Artículo 552 de dicho cuerpo legal.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 781 — Bs. As., 29|9|82.
Autorízase al señor Licenciado Don Juan Cayetano Olivero, Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a trasladarse a la Ciudad de Madrid - España, a fin de que participe en el "Seminario sobre Problemas de Organización y Funcionamiento de los Sistemas Estadísticos Nacionales", desde el 17 al 23 de octubre de 1982.

DECRETO Nº 782 — Bs. As., 29|9|82.
Increméntanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, en función de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 22.602, en la suma de diecinueve

ARANCELES PARA PUBLICACIONES
EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/7/82

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizadas y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).
b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).
c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).
d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.—).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.500.000). En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.
b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 55.000).
c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

billones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos seis millones de pesos ($ 10.446.906.000.000); el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, en la suma de diecinueve billones cuatrocientos diecinueve mil cuarenta y un millones de pesos ($ 19.419.041.000.000) en la suma de dos billones noventa y siete mil seiscientos cuarenta y seis millones de pesos ($ 2.097.646.000.000) el monto de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el presente ejercicio, quedando en consecuencia aumentado en el mismo importe el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados; Asimismo, increméntase en la suma de veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco millones de pesos ($ 27.865.000.000) el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados.

Modifícase la distribución analítica por proyectos, de los créditos del Inciso 42 — Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, correspondiente al Plan de Trabajos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 771 — Bs. As., 29|9|82. — Desígnase al señor Coronel (R) Carlos Norberto Zone, Administrador General de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y al funcionario de la misma, D. Aldo José Gargantini, para participar en la Reunión de Presidentes y Directores Generales de Correos de la Unión Postal de las Américas y España, más los Estados Unidos Mexicanos, que tendrá lugar en Madrid (España) entre el 18 y el 24 de octubre del corriente año.

DECRETO Nº 772 — Bs. As., 29|9|82. — Autorízase al funcionario Categoría 22, de la Dirección Nacional de Planeamiento de Transporte, Licenciado D. Carlos Antonio Pasquinelli, a trasladarse a la ciudad de Madrid, Reino de España, desde el 2 de octubre hasta el 6 de noviembre de 1982, a fin de asistir al II Curso Iberoamericano de Planificación, Explotación y Dirección de Puertos organizado por la Dirección General de Puertos y Costas de ese país.

DECRETO Nº 773 — Bs. As., 29|9|82. — Desígnase para asumir la representación argentina ante la VII Asamblea de Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) al Ingeniero D. Máximo Garfinkel Gerente de Servicios Internacionales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Empresa del Estado, la que se celebrará en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) del 4 al 8 de octubre del corriente año.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 774 — Bs. As., 29|9|82. — Apruébase el Presupuesto del Organismo Descentralizado 006 - Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Acción Social, para el ejercicio 1982; el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 006 - Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Acción Social; el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1982 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Acción Social. Carácter 2 - Organismo Descentralizado 006 - Banco Hipotecario Nacional.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícase a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" un producto.

RESOLUCION
Nº 174
Bs. As., 29|9|82

VISTO el expediente Nº 28.459|82 del Registro de la Secretaría de Comercio y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back"),

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícase a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en el anexo 1 de la presente resolución, el siguiente producto:

Anexo 1: Transformador trifásico de Diez Megavoltios Amperio (10 MVA), Cinco Megavoltios Amperio (5 MVA), Diez Megavoltios Amperio (10 MVA) de potencia y una relación de transformación de Trece Kilovoltios con Doscientos Voltios (13,200 KV) de tensión primaria y Trece Kilovoltios con Ochocientos Sesenta Voltios (13,860 KV) de tensión secundaria, con regulación bajo carga. Peso mínimo Veintinueve Mil Quinientos Kilogramos (29.500 kg.) cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fechas de aperturas a partir del 16 de febrero de 1980, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley Nº 16.879, Decreto Nº 294|70 y Resolución Conjunta SH Nº 1.119|70 reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gottheil

ANEXO: 1

Expediente SC. Nº: 28.459|82

Producto Tipificado: Transformador trifásico de diez megavoltios amperio (10 MVA), cinco megavoltios amperio (5 MVA), diez megavoltios amperio (10 MVA) de potencia y una relación de transformación de trece kilovoltios con doscientos voltios (13,200 KV) de tensión primaria y trece kilovoltios con ochocientos sesenta voltios (13.860 KV) de tensión secundaria, con regulación bajo carga. Peso mínimo veintinueve mil quinientos kilogramos (29.500 kg.) cada uno.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05.

Reintegro por: Unidad.

Derecho de Importación (Resolución ME. 83|81, MEH y F. Nº 29|81, ME. Nº 1|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 4.042,95 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos con noventa y cinco centavos).	$ 4.042,95 (Cuatro mil cuarenta y dos pesos con noventa y cinco centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
DE IMPORTACION:			
—Chapa de hierro silicio, grano orientado, con revestimiento aislante.	6.400	73.15.31.00.03	— NO
—Cobre electrolítico en lingotes.	4.150	74.01.04.01.00	— NO
—Cartón aislante en planchas de más de 1.550 mm. de ancho según DIN 7733.	421	48.01.05.02.04	— NO
—Madera "mejorada" en planchas.	215	44.17.00.99.00	SI
—Relé de imagen térmica con indicador de temperatura AKM 35.4.01.	1 unidad	85.19.01.01.99	— NO
—Conmutador bajo carga modelo VIII 500 estrella 33.000 V de tensión.	1 unidad	85.19.01.01.99	— NO

SECRETARIA DE COMERCIO

EXPORTACIONES

Modifícanse los precios índice de exportación, establecidos por la Resolución SC Nº 64|82 para las lanas, productos comprendidos en diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 173
Bs. As., 28|9|82

VISTO la Ley 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, la Ley Nº 22.520, y

CONSIDERANDO:

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación ha considerado la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para determinados productos del sector lanero.

Que dicha adecuación se hace necesaria toda vez que existen fluctuaciones en el mercado internacional, que condicionan la colocación de nuestros productos en el mercado externo.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación, establecidos por la Resolución SC Nº 64 del 13 agosto de 1982 para las lanas, productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Gottheil

ANEXO A LA RESOLUCION SC Nº 173

N.A.D.E.	Descripción	u$s/Kg
53.00.00.00	LANAS, PELOS Y CRINES	
53.01.00.00	Lanas sin cardar ni peinar	
53.01.01.00	Con suarda o lavada en vivo o a lomo (lavada en vellón)	
53.01.01.01	Lana sucia fina	
	I — Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	2,14
	II — Vellón, sueltas y desbordes. Con más de 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza.	1,80
	III — Tipos "Pampa" y "Mestizas". Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,69
	IV — Segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,62
	V — Segundas esquilas, borregas y corderos. Vellón, sueltas y desbordes de tipo "Pampa" y "Mestizas", con más del 5 % de semillas. Negras de cualquier limpieza.	1,14
	VI — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén	1,57
	VII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas (excluidas las mencionadas precedentemente).	1,14
	VIII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,87
53.01.01.02	Lana sucia cruza fina.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,91
	II — Vellón, sueltas y desbordes. Con más de 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza.	1,61
	III — Tipos "Pampa" y "Mestizas". Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,51
	IV — Segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,44
	V — Segundas esquilas, borregas y corderos. Vellón, sueltas y desbordes de tipo "Pampa" y "Mestizas". Negras de cualquier limpieza.	1,01
	VI — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.	1,40
	VII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas (excluidas las mencionadas precedentemente).	1,02
	VIII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,77
53.01.01.03	Lana sucia cruza mediana.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,58
	II — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos, con más del 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza. Negras de cualquier limpieza.	0,91
	III — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5% de semillas.	1,04
	IV — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles, con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,75
53.01.01.04	Lana sucia cruza gruesa.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,61
	II — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos, con más del 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza. Negras de cualquier limpieza.	0,93
	III — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas.	1,05
	IV — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles, con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,76

N.A.D.E.	Descripción	u$s/Kg
53.01.01.05	Lana sucia criolla.	
	— Tipo criolla mezcla, 40 % mínimo de criolla y|o mestiza en su estado natural, 60 % de cualquier tipo y finura, incluyendo lanas abiertas. El total de la mezcla no puede ser mezclado mecánicamente para permitir la identificación del porcentaje obligatorio de criolla y|o mestiza.	1,45
53.01.01.06	Lanas tipo frigorífico fina	
	I — Media lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto.	2,95
	II — Media lana y arriba y borregas. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	2,48
	III — Media lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 % o más de semillas y|o depilatorio.	1,95
	IV — Un cuarto lana y negras. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,50
	V — Un cuarto lana, negras y puntas amarillas. 4 % de semillas y|o depilatorio.	1,28
53.01.01.07	Lana tipo frigorífico cruza fina.	
	I — Media lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto.	2,63
	II — Media lana y arriba y borregas. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	2,20
	III — Media lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 % o más de semillas y|o depilatorio.	1,75
	IV — Un cuarto lana y negras. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,34
	V — Un cuarto lana, negras y puntas amarillas, 4 % de semillas y|o depilatorio.	1,14
53.01.01.08	Lana tipo frigorífico cruza mediana.	
	I — Media lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto.	2,04
	II — Media lana y arriba y borregas, hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,91
	III — Media lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 % o más de semillas y|o depilatorio.	1,46
	IV — Un cuarto lana y negras. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,13
	V — Un cuarto lana, negras y puntas amarillas, 4 % de semillas y|o depilatorio.	0,90
53.01.01.11	Lana tipo frigorífico cruza gruesa.	
	I — Media lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto.	2,07
	II — Media lana y arriba y borregas, hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,65
	III — Media lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 % o más de semillas y|o depilatorio.	1,48
	IV — Un cuarto lana y negras. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio	1,14
	V — Un cuarto lana, negras y puntas amarillas, 4 % de semillas y|o depilatorio.	0,91
53.01.01.12	Lana tipo frigorífico criolla	
	I — Media lana y arriba y borregas. De tipo especial. Libres de todo defecto.	2,13
	II — Media lana y arriba y borregas. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio.	1,91
	III — Media lana y arriba y borregas. Segundo tipo conteniendo 4 % de semillas y|o depilatorio.	1,48
	IV — Un cuarto lana y negras. Hasta 2 % de semillas y|o depilatorio	1,16
	V — Un cuarto lana y negras y puntas amarillas. 4 % de semillas y|o depilatorio.	0,91
53.01.01.13	Lana sucia fina en todos sus tipos acondicionada y clasificada en origen, con certificado expedido de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes, hasta 5 % de semillas.	2,14
	II — Vellón, sueltas y desbordes. Con más de 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza.	1,80
	III — Tipos "Pampa" y "Mestizas". Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,69
	IV — Segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,62
	V — Segundas esquilas, borregas y corderos. Vellón, sueltas y desbordes de tipo "Pampa" y "Mestizas" con más del 5 % de semillas. Negras de cualquier limpieza.	1,14
	VI — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.	1,57
	VII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas (excluidas las mencionadas precedentemente).	1,14
	VIII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,87
53.01.01.14	Lana sucia cruza fina, en todos sus tipos, acondicionada y clasificada en origen, con certificado expedido de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,91
	II — Vellón, sueltas y desbordes. Con más de 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza.	1,61
	III — Tipos "Pampa" y "Mestizas". Vellón, sueltas y desbordes. Hasta 5 % de semillas.	1,51
	IV — Segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,44
	V — Segundas esquilas, borregas y corderos. Vellón, sueltas y desbordes de tipo "Pampa" y "Mestizas" con más del 5 % de semillas. Negras de cualquier limpieza.	1,01
	VI — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles de: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.	1,40
	VII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas (excluidas las mencionadas precedentemente).	1,02
	VIII — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,77
53.01.01.15	Lana sucia cruza mediana, en todos sus tipos, acondicionada y clasificada en origen, con certificado expedido de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,58
	II — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos, con más del 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza. Negras de cualquier limpieza.	0,91
	III — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas.	1,04
	IV — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles, con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,75
53.01.01.16	Lana sucia cruza gruesa, en todos sus tipos, acondicionada y clasificada en origen, con certificado expedido de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.	
	I — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas, y corderos. Hasta 5 % de semillas.	1,61
	II — Vellón, sueltas y desbordes, segundas esquilas, borregas y corderos, con más del 5 % de semillas. Capas de cualquier limpieza. Negras de cualquier limpieza.	0,93
	III — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles. Hasta 5 % de semillas.	1,05
	IV — Barrigas, pedacería, ojos, muertas y descoles, con más del 5 % de semillas. Puntas amarillas, ardidas, lanas pigmentadas, lanas de cogote y cascarrias de cualquier limpieza, incluyendo garras.	0,76
53.01.01.17	Lana sucia criolla en todos sus tipos acondicionada y clasificada en origen, con certificado expedido de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.	
	— Tipo criolla mezcla, 40 % mínimo de criolla y|o mestiza en su estado natural, 60 % de cualquier tipo y finura, incluyendo lanas abiertas. El total de la mezcla no puede ser mezclado mecánicamente para permitir la identificación del porcentaje obligatorio de criolla y|o mestiza.	1,45
53.01.02.01	Lana lavada fina	
	I — Vellón de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz	3,67
	II — Vellón (con excepción de los mencionados precedentemente). Hasta 2 % de semillas.	3,67
	III — Segundas esquilas y borregas. Hasta 2 % de semillas.	2,79
	IV — Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 % de semillas.	2,63
	V — Vellón, segundas esquilas y borregas. 7 % o más de semillas, incluyendo las para carbonizar.	2,06
	VI — Barrigas, pedacería, ojos y muertas, de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.	2,41
	VII — Barigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. Hasta 5 % de semillas.	2,41
	VIII — Barrigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. 7 % o más de semillas incluyendo las para carbonizar.	1,86
	IX — Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas).	2,20
53.01.02.02	Lana lavada cruza fina.	
	I — Vellón de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.	3,27
	II — Vellón (con excepción de los mencionados precedentemente). Hasta 2 % de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas.	3,27
	III — Segundas esquilas y borregas. Hasta 2 % de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas.	2,49
	IV — Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 % de semillas. Incluyendo mestizas cruzas finas.	2,35
	V — Vellón, segundas esquilas y borregas. 7 % o más de semillas, incluyendo las para carbonizar. Incluyendo mestizas cruzas finas.	1,84
	VI — Barrigas, pedacería, ojos y muertas, de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén.	2,15

Suscripciones al

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

1. Forma de efectuarlas:

Personalmente en el horario de 12.45 a 17 o por correspondencia dirigida a Suipacha 767, 2º piso, Sección Suscripciones - 1008 Capital Federal.

2. Forma de pago:

En efectivo, cheque o giro postal o bancario, únicamente sobre esta plaza, extendido a la orden de PRESIDENCIA DE LA NACION - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

IMPORTANTE: No se aceptarán valores de terceros.

3. Período actual de inscripción y precios:

16 - 10 - 82 al 30 - 6 - 83

Sección Legislación: $ 943.500.—

Ejemplar completo: $ 2.830.500.—

La suscripción deberá realizarse antes del 26-9-82. Vencido este plazo, variará la fecha de inicio, modificándose también su importe.

CONSULTAS SOBRE PERIODOS Y PRECIOS: Llamar al 392 - 3949

N A.D.E.	Descripción	u$s Kg.
	VII — Barigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. Hasta 5 % de semillas.	2,15
	VIII — Barrigas (excluidas las mencionadas precedentemente). Puntas amarillas de cualquier procedencia. 7 % o más de semillas incluyendo las para carbonizar.	1,65
	IX — Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas).	1,97
53.01.02.03	Lana lavada cruza mediana.	
	I — Vellón, segundas esquilas y borregas. Hasta 2 % de semillas.	2,25
	II — Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 % de semillas.	1,86
	III — Vellón, segundas esquilas y borregas. 7 % o más de semillas incluyendo las para carbonizar.	1,42
	IV — Barrigas, puntas amarillas, pedacería, ojos y muertas. Hasta 5 % de semillas.	1,86
	V — Barrigas y puntas amarillas. 7 % o más de semillas incluyendo las para carbonizar.	1,44
	VI — Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas).	1,59
53.01.02.04	Lana lavada cruza gruesa.	
	I — Vellón, segundas esquilas y borregas. Hasta 2 % de semillas.	2,28
	II — Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 % de semillas.	1,90
	III — Vellón, segundas esquilas y borregas. 7 % o más de semillas incluyendo las para carbonizar.	1,45
	IV — Barrigas, puntas amarillas, pedacería, ojos y muertas. Hasta 5 % de semillas.	1,89
	V — Barrigas y puntas amarillas. 7 % o más de semillas incluyendo los para carbonizar.	1,46
	VI — Negras y grises (incluyendo las mezclas de negras y puntas amarillas).	1,61
53.01.02.05	Lana lavada criolla.	
	I — Vellón, segundas esquilas y borregas. Hasta 2 % de semillas. Incluyendo criolla mezcla.	2,26
	II — Vellón, segundas esquilas y borregas. 4 a 5 % de semillas. Incluyendo criolla mezcla.	2,00
53.01.02.06	Lana carbonizada fina.	
	I — Cualquier largo de mecha.	2,43
	II — Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha.	2,37
53.01.02.07	Lana carbonizada cruza fina.	
	I — Cualquier largo de mecha.	2,16
	II — Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha.	2,13
53.01.02.08	Lana carbonizada cruza mediana.	
	I — Cualquier largo de mecha.	2,23
	II — Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha.	1,73
53.01.02.11	Lana carbonizada cruza gruesa.	
	I — Cualquier largo de mecha.	2,22
	II — Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha.	1,76
53.01.02.12	Lana carbonizada criolla.	
	I — Cualquier largo de mecha.	2,45
	II — Negras y puntas amarillas. Cualquier largo de mecha.	1,77
53.03.00.00	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas.	
53.03.00.03	Desperdicios de hilandería de lana (Blousse).	
	I — Fina.	1,97
	II — Fina con defecto (o sea con 2|3 % o más de semillas o vegetal o que fuera de color amarillo).	1,65
	III — Cruza fina.	1,69
	IV — Cruza fina con defecto (o sea con 2|3 % o más de semillas o vegetal o que fuera de color amarillo).	1,45
	V — Cruza mediana.	1,49
	VI — Cruza mediana con defecto (o sea con 2|3 % o más de semillas o vegetal o que fuera de color amarillo).	1,26
	VII — Cruza gruesa.	1,29
	VIII — Cruza gruesa con defecto (o sea con 2|3 % o más de semillas o vegetal o que fuera de color amarillo).	1,15
	IX — Para carbonizar (con 8 % o más de semillas).	0,75
	X — Color, incluyendo blousse de lanas negras.	0,75
53.03.00.04	Desperdicios de hilandería de lana, excepto blousse.	
	I — Fina.	
	— Borra batida	1,37
	— Bloquet batido	1,08
	— Mecha cruda	2,45
	— Mecha color	1,76
	— Anillo crudo	2,04
	— Anillo color	1,51
	II — Fina con defecto.	
	— Borra batida	1,22
	— Bloquet batido	0,93
	III — Cruza fina.	
	— Borra batida	1,22
	— Bloquet batido	0,97
	— Mecha cruda	1,82
	— Mecha color	1,45
	— Anillo crudo	1,57
	— Anillo color	1,22
	IV — Cruza fina con defecto.	
	— Borra batida	1,13
	— Bloquet batido	0,84
	V — Cruza mediana.	
	— Borra batida	1,03
	— Bloquet batido	0,80
	— Mecha cruda	1,44
	— Mecha color	1,26
	— Anillo crudo	1,37
	— Anillo color	1,03
	VI — Cruza mediana con defecto.	
	— Borra batida	0,90
	— Bloquet batido	0,68
	VII — Cruza gruesa.	
	— Borra batida	0,92
	— Bloquet batido	0,81
	— Mecha cruda	1,50
	— Mecha color	1,29
	— Anillo crudo	1,37
	— Anillo color	0,93
	VIII — Cruza gruesa con defecto.	
	— Borra batida	0,82
	— Bloquet batido	0,69
	IX — Bloussette original.	0,41
	X — Borra sucia.	0,33
	XI — Manta sucia.	0,26
	XII — Abrojo sucio.	0,41
	XIII — Abrojo para carbonizar. con 6 % o más de semillas.	0,16
53.04.00.00	Hilachas de lanas y de pelos finos (finos u ordinarios).	
53.04.00.09	Las demás.	
	I — Hilachas crudas.	
	— Fina	2,23
	— Cruza finas	1,84
	— Cruza mediana	1,49
	— Cruza gruesa	1,29
	II — Hilachas por color.	0,93
	III — Hilachas por mil color.	0,71

SECRETARIA DE COMERCIO

IMPORTACIONES

Incorpóranse a lista anexa a la Resolución S.C. Nº 33|82 diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 172

Bs. As., 28|9|82

VISTO lo dispuesto en la Resolución S.C. Nº 33 del 28 de julio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en función del criterio expuesto en la resolución citada en el visto, se ha considerado apropiado incluir nuevas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación en la lista anexa a la citada resolución.

Que corresponde disponer ajustes en la lista anexa a la Resolución S.C. Nº 22|82.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en la Resolución M.E. Nº 1.150|77.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse a la lista anexa a la Resolución S.C. Nº 33|82 las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:

46.03.00.00.00	90.07.02.01.00
48.17.00.00.00	90.07.02.99.00
48.18.00.00.00	90.10.01.01.02
48.19.00.00.00	91.01.00.01.01
49.09.00.00.00	91.01.00.01.02
73.29.00.01.90	91.01.00.01.50
73.33.00.01.01	91.01.00.02.01
73.34.00.00.00	91.01.00.02.40
74.13.00.00.00	92.08.00.01.00
75.06.00.00.01	92.08.00.99.00
76.16.00.00.21	92.11.03.00.00
82.13.00.90.00	92.12.01.02.02
84.12.00.01.01	92.12.01.02.04
84.40.06.99.04	93.02.00.01.01
84.61.00.01.40	93.02.00.01.99
84.61.00.01.41	93.02.00.02.01
84.61.00.01.42	93.02.00.02.99
85.10.00.01.01	93.04.00.01.01
85.14.01.02.00	93.04.00.01.99
85.14.01.03.01	93.04.00.02.00
85.20.01.01.07	93.05.00.01.00
90.04.00.01.99	93.05.00.99.00
90.04.00.02.00	94.04.00.00.00
90.04.00.99.00	97.04.00.06.01
90.05.00.00.00	97.04.00.06.90

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a las mercaderías que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encontraren en territorio aduanero argentino o en viaje con destino final a territorio aduanero.

Art. 3º — A los efectos de obtener la excepción a que se refiere el artículo 2º, los importadores deberán presentar las correspondientes Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación acompañadas de una nota y adjuntando copia de la documentación probatoria de las situaciones previstas.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Nº 481|82 de la Dirección Nacional de Importación.

Art. 4º — Elimínanse de la lista anexa a la Resolución S.C. Nº 22|82 las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación:
78.01.01.00.00
78.01.02.00.00
78.01.03.00.00

Art. 5º — Prorrógase la vigencia de la Resolución S.C. Nº 33|82, prorrogada por Resolución S.C. Nº 52|82, hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir desde el día de la fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gottheil

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRANSPORTES

Modificación de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 375|79.

RESOLUCION
Nº 317

Bs. As., 16|9|82

VISTO el Expediente Nº 2.555|79 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, por el cual se estableció un nuevo procedimiento complementario y alternativo para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de viajes especiales ocasionales en circuito cerrado de carácter interjurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.E.T. y O.P. Nº 375|79 se previó facultar a las Direcciones Provinciales del Transporte y organismos similares a otorgar a las empresas con domicilio en su jurisdicción, las autorizaciones para realizar viajes ocasionales en circuito cerrado de pasajeros, de carácter interjurisdiccional.

Que el Artículo 4º, inciso c) de la citada Resolución determina qué documentación referida a dichas autorizaciones, se deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

Que la práctica aconseja, por razones de economía administrativa limitar esa obligación a la planilla resumen mensual, y reservar la restante documentación en los organismos provinciales durante dos (2) años para proceder luego a su depuración.

Que el pronunciamiento al respecto se halla comprendido dentro de las atribuciones determinadas por el Artículo 9º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, aprobado por Decreto Nº 27.911|39.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Modificar el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 375|79 el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) las Direcciones Provinciales del Transporte remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres la planilla resumen de los viajes autorizados de acuerdo al modelo que fuera aprobado por Disposición D.N.T.T. Nº 1.014|79. Los originales de las solicitudes y demás requisitos reglamentarios como así mismo, el duplicado de las autorizaciones acordadas, se reservarán en aquellas dependencias por un plazo de dos (2) años para su depuración.

Art. 2º — Comuníquese a las Direcciones Provinciales del Transporte, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres a sus efectos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Bauer



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 356 — Bs. As., 24|9|82
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley, por la cual se fijan en un 25 % de la escala establecida por la Ley Nº 2385, los honorarios de los abogados que, en juicios ejecutivos o en otros en que se reclamen sumas de dinero, representen como parte actora a la provincia, municipalidades, organismos autárquicos, Empresas del estado, Sociedades anónimas con mayoría estatal, y toda otra sociedad en que el Estado sea parte.

ABOGACIA

Reglamentación de su ejercicio.
Creación del tribunal de ética forense.
Ley Nº 22.192.
Separata Nº 189: $ 4.000.-

Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17, y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12.

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172 de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 4.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 4.000.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva ..... $ 4.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 4.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 4.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 4.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 4.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los creditos y deudas fiscales) .... $ 5.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 10.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 4.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 4.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 4.000.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $ 4.000.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 4.000.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382. $ 4.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 4.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 8.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal. $ 4.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 9.000.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 5.000.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 6.000.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .. $ 4.000.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294. $ 7.000.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 6.000.—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 3.247 — Bs. As., 16|9|82
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 92.11.04.02.99 a la siguiente mercadería: Aparato de Registro y Reproducción de Sonido, con 2 micrófonos, 1 auricular y 2 cassettes de 10" y 30" de duración, acondicionado en estuche rígido plástico, denominado comercialmente Phonic Mirror Hc 500. xxx

RESOLUCION Nº 3.248 — Bs. As., 16|9|82
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 90.28.03.02.05 a la siguiente mercadería: Controlador electrónico de iluminación con programación de tiempos, hasta 400 w de potencia. xxx

RESOLUCION Nº 3.249 — Bs. As. 16|9|82
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 87.01.03.02.01 a la siguiente mercadería: "Tractor multipropósito con tracción y dirección independiente en sus cuatro ruedas propulsado por motor de 8 HP de potencia.

RESOLUCION Nº 3.250 — Bs. As., 16|9|82
Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.19.02.03.03, a la siguiente mercadería: Máquina envasadora de polvos o productos granulados en cajas de cartón predobladas, que accesoriamente arma y cierra las cajas con pegamento. Ubicar en la posición arancelaria N.A.D.I. 84.22.06.02.99 a la siguiente mercadería: Unidad de descarga y comprensión de las cajas, con transportador de acción discontinua.

RESOLUCION Nº 3.301 — Bs. As., 21|9|82
Derogar la resolución Nº 3102|81 que clasificó a la mercadería: motociclo acuático de recreo o deportes, impulsado por motor a explosión de dos (2) cilindros, de 50 hp de potencia, con capacidad para transportar hasta dos (2) pasajeros, marca "Wetbike", por la posición arancelaria NADI 89.01.02.99.00.

RESOLUCION Nº 3.302 — Bs. As., 21|9|82
Derogar la resolución Nº 2066|80 que clasificó a la mercadería: "Aparato perforador de banda de papel destinada a la teletransmisión automática marca GNT Automatic A|S Telexmaster".

RESOLUCION Nº 3.319 — Bs. As., 23|9|82
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, en la parte correspondiente al Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda Carácter 0 - Administración Central y 1 - Cuentas especiales.



NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 575 la caducidad de los cupones Nos 4|9 de "Bonos Externos 1976" correspondientes a títulos de u$s. 5.000 Nos. 145.434|435 y 145.437 y a títulos de u$s. 10.000 Nos. 25.078; 25.080|081; 25.356|357; 25.359; 25.910 y 25.523|529 y de los títulos de la misma emisión, de u$s. 5.000 Nos. 143.265; 145.433; 145.436; 145.438; 152.576 y 154.340|341 y de u$s. 10.000 Nos. 26.525|527 y 26.530, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$ 120.000 e. 1|10 Nº 26.052 v. 1|10|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nos. 679.985|988, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 1.260.000 e. 1|10 Nº 26.058 v. 29|10|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber al ciudadano JUAN CARLOS ALBARRACIN que en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 402|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|Albarracín, Juan Carlos s|Infracción arts. 363 y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto: "Clorinda, 2 de octubre de 1981 ... Visto, atento no haberse presentado en tiempo y forma declárase rebelde a don Juan Carlos Albarracín, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 1º|10 Nº 6.848 v. 1º|10|82

ADUANA DE ORAN

En el Sumario Contencioso Nº 194|79 OR., caratulado "Aduana de Orán c|Santos Timoteo Segundo y otros s|Contrabando se comunica a LINO ESPINOZA FLORES que deberá comparecer munido de su documento de identidad, por ante esta Instrucción, en horario y día hábil de 7 a 14 horas, a los fines que se le harán conocer. Asimismo se le comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 22 de setiembre de 1982. Visto ... que el causante Lino Espinoza Flores no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebelde al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 de la Ley 22.415. — Firmado: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 1º|10 Nº 6.849 v. 1º|10|82

MINISTERIO DE TRABAJO

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución 195|81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales:

UNION PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS

Art. 1º — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos setenta, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, mediante Resolución Nº 852, queda constituida la Unión Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas, la que representará a los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y|o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia, custodias y|o seguridad, tanto de tipo comercial como industrial o investigaciones privadas, bien sea que éstos se desempeñen en empresas públicas o privadas, con exclusión de los encargados de turno y niveles superiores, fijando su domicilio legal en la Capital Federal y teniendo como zona de actuación la totalidad del territorio argentino, con excepción de la Provincia de Córdoba y constituyendo de esta manera una Asociación Gremial de Trabajadores, de carácter permanente y para la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus representados y en un todo de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales en vigencia".

Art. 2º — "El domicilio legal de esta Entidad se fija en la Avenida Belgrano 1260, de la Capital Federal".

Art. 3º — "Se encuentran representados por esta Entidad los trabajadores de ambos sexos, que presten servicios en todas las empresas o agencias de las distintas ramas de vigilancia y seguridad, tanto comercial como industrial, custodias e investigaciones privadas, citando con carácter meramente ejemplificativo las siguientes tareas específicas:

a) Custodias de valores;
b) Custodias de pagadores;
c) Custodias personales;
d) Vigilancia en fiestas y reuniones;
e) Vigilancia en bancos, casas de créditos y compañías de seguros;
f) Vigilancia de remates;
g) Vigilancia de hoteles y casas particulares;
h) Prevención de accidentes y robos;
i) Investigaciones de conductas pre-matrimonial;
j) Acumulación de pruebas para procesos judiciales;
k) Localización de máquinas y vehículos prendados;
l) Vigilancia y control de carga y descarga de mercaderías;
ll) Revisión y control de entrada y salida de personal;
m) Investigaciones o asesoramiento de asuntos civiles, comerciales o criminales;
n) Ubicación o localización de deudores morosos;
ñ) Prevención y combate de incendios;
o) Prevención y represión de sabotajes;
p) Prevención e investigación de robos y hurtos;
q) Protección industrial y comercial;
r) Contraespionaje industrial;
s) Vigilancia y seguridad en instituciones o empresas públicas, sean éstas nacionales, provinciales o municipales;
t) Asuntos de familia".

Art. 32. — "La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, la que estará compuesta por siete (7) miembros titulares, los que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario Gremial y Secretario de Administración y dos Vocales titulares. Existirán también dos vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva ante la renuncia, fallecimiento o impedimento en los titulares.

El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva será por un período de tres (3) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata".

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º) del art. 2º de la Resolución Ministerial que se cumplimenta, señalamos que el número de afiliados, al momento de la aprobación de los Estatutos Sociales de esta Organización Gremial era de 1.851.

e. 1º|10 Nº 6.850 v. 1º|10|82

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE TUCUMAN

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, se constituye la entidad gremial Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Tucumán, que agrupará a los trabajadores de hospitales, sanatorios, clínicas, sociedades mutuales y de beneficencia, laboratorios químicos, biológicos, consultorios particulares, institutos médicos; con exclusión del personal jerarquizado y profesional: con domicilio legal en calle Suipacha Nº 553 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán y tendrá como zona de actuación toda la provincia de Tucumán, constituyendo así una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gremial, Tesorero y 4 Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará 3 años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez.

Cantidad de Afiliados: 3.209.

e. 1º|10 Nº 6.851 v. 1º|10|82

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LEALES

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Encantada, Departamento de Leales de la Provincia de Tucumán, a un día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye el Sindicato de Empleados del Ingenio Leales, que agrupará a los empleados administrativos, trabajadores especializados, técnicos, profesionales y obreros jerarquizados, permanentes y transitorios que trabajen en el complejo agroindustrial del Ingenio Leales, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera, ubicadas en las localidades de La Encantada, Finca Ethel en Loma Verde, Finca La Encrucijada en Santa Rosa de Leales, Los Sueldos, Esquina y Villa Fiad del Departamento de Leales. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas. El domicilio legal del Sindicato es en La Encantada, Departamento de Leales de la Provincia de Tucumán. Constituye su zona de actuación la antes referida y es una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Cuatro Vocales titulares. Habrá además tres Vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 1|10 Nº 6.852 v. 1|10|82

SINDICATO DE OBREROS DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Artículo 1º — En la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el "Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Corrientes", que agrupará a los trabajadores no jerárquicos en los establecimientos de la industria del Tabaco y los que se desempeñen en establecimientos donde se acopia el tabaco y se procede a despalillar, reclasificar, formentar, enfardelar y efectuar todas aquellas tareas que constituyan la puesta a punto de la materia prima (Tabaco) antes de pasar a la industrialización propiamente dicha. Denomínase a esta etapa del proceso de la actividad industrializadora del Tabaco, como "Pre-industrialización y Acopio". Los trabajadores que se hubieren retirado de los establecimientos indicados precedentemente, para acogerse a los beneficios de la jubilación, con domicilio legal sito en calle Bartolomé Mitre Nº 1114 de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Pro-Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Pro-Secretario Tesorero, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Secretario de Organización Gremial y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miebros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados: Setecientos noventa y cinco (795).

e. 1|10 Nº 6.853 v. 1|10|82

SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ESTATUTOS SOCIALES DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS

Denominación - Domicilio Zona de Actuación Encuadramiento:

El Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba agrupa a los trabajadores (obreros y empleados) del Estado Provincial, excluidos aquellos que revistan en las categorías 20 inclusive y sucesivas, como así también en los niveles superiores del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial. Quedan también excluidos del agrupamiento los agentes de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, del Poder Judicial, Docentes, de Seguridad, de los Servicios Sanitarios Asistenciales directos y, en general, todo aquel personal que no se encuentre comprendido en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial. El Sindicato tiene su domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y su zona de actuación comprende la totalidad de la Provincia de Córdoba.

Objeto

Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales e Institutos de Previsión Social, los intereses profesionales colectivos e individuales de sus asociados y de la Institución; intervenir en las negociaciones, celebración y|o modificación del Estatuto del Empleado Público Provincial y de las disposiciones que regulen los sistemas y comisiones de trabajo, salarios y beneficio social, solicitando su razonable mejoramiento; velar por el cumplimiento de las disposiciones de índole laboral inherentes a la relación de empleado público y enunciar sus infracciones; propugnar la fundación o establecimiento de sedes sociales, culturales o deportivas, comedores en los lugares de trabajo o cerca de ellos, farmacias y todo otro servicio que no resulte contrario a la ley y que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de sus asociados; organizar y promover la formación de Cooperativas de Producción, de Consumo, de Crédito y de Vivienda, de acuerdo con la Legislación vigente; fomentar la actividad gremial en las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial de la Ciudad de Córdoba y en el interior de la Provincia, por intermedio de delegados de repartición y delegados zonales respectivamente; promover la armonía, comprensión y consideración entre los representantes del Estado Provincial y sus trabajadores y empleados.

Comisión Directiva

Estará integrada por diez miembros titulares y diez suplentes, con las siguientes denominaciones: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Hacienda; 5) Secretario Administrativo y, los cinco restantes serán vocales titulares. Los miembros suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia temporaria o definitiva de los titulares.

Representación social y duración de los mandatos

La representación social de la entidad es función de la comisión directiva, sien-

do representante legal de la Institución el Secretario General; el mandato de los miembros de la Comisión Directiva es por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Cantidad de afiliados

La organización cuenta al momento de aprobación de sus Estatutos Sociales con 8.300 afiliados.

e. 1º|10 Nº 6.855 v. 1º|10|82

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ARMOUR Y SWIFT DE BERISSO

Nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se constituye el Sindicato de Obreros y empleados de la Industria de la Carne Armour y Swift de Berisso, quedando facultado para representar a los obreros y empleados de los Frigoríficos Armour y Swift de la Ciudad de Berisso, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Comisión Directiva

Artículo 1º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a las de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de cuatro mil quinientos (4.500).

e. 1º|10 Nº 6.856 v. 1º|10|82

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO

Artículo 1º — El Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria del Vestido "S.U.T.I.V." es una asociación gremial de trabajadores, de primer grado, destinada a agrupar a los trabajadores no jerarquizados, que desempeñen tareas inherentes a la industria del vestido, en todas sus ramas y especialidades, labores propias de la confección a través de sus actividades y todas aquellas que se realicen directamente con la costura, confección y plancha; con zona de actuación en la Ciudad de Pergamino y 50 Km. de dicha ciudad, comprendiendo las siguientes localidades: J. A. de La Peña, Acevedo, Guerrico, Conesa, Erescano, La Violeta, Pérez Millán, Pujol, Fontezuela, Maguirre, Urquiza, Viña, Todd, Arrecifes, Rancagua, Arroyo Dulce, Tacuarí, Salto, Rojas, Colón, Ortiz Basualdo, Roberto Cano, Carabela, Pinzón, Alfonso, Arbolito, Manuel Campo y El Socorro.

Artículo 35º — La Comisión Directiva se integrará con once (11) miembros titulares, los que desempeñarán los cargos que se indican: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Prosecretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Administración y Actas, Secretario de Cultura y Acción Social, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, tres Vocales Titulares. Al designarse a la Comisión Directiva, se nombrarán asimismo (3) tres Vocales Suplentes.

Artículo 37º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por un período de igual extensión. Luego, si fueran reelectos en forma inmediata, pasados seis (6) años, también podrán ser elegidos nuevamente y así sucesivamente.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto, es de 2.972.

e. 1|10 Nº 6.857 v. 1|10|82

SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE

Artículo 1º — El Sindicato del Personal de Frigoríficos de la Industria de la Carne, fundado el día 8 de diciembre del año 1947, en la Ciudad de Córdoba, con domicilio legal en la misma, quedando facultado para representar a los trabajadores de la industria de la carne de los frigoríficos, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación correspondiente a la Provincia de Córdoba, con excepción del Departamento Unión y Río IV.

Comisión Directiva

Artículo 18º — La entidad Sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de veintiún (21) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo, un Secretario Administrativo Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Organización Adjunto, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Finanzas Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Gremial Adjunto, un Secretario de Prensa, un Secretario de Prensa Adjunto, y siete Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes, que en número de seis (6) se elegirán con la Comisión Directiva, que solo integrarán la misma en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

Artículo 21º — Los miembros de la Comisión Directiva se renovarán íntegramente cada tres (3) años, en el mes de marzo, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso que no existiera una reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto en el presente Estatuto y en el caso que existiera una reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en el estatuto.

Cantidad de socios cotizantes en la actualidad: 1.548 afiliados.

e. 1|10 Nº 6.858 v. 1|10|82

SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN

Artículo 1º — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato de Obreros Ladrilleros de Tucumán, que agrupará a los trabajadores no jerarquizados de la fabricación de ladrillos comunes en los establecimientos de cortada de material, comprendidos en las categorías de Oficiales Cargadores y Quemadores, Carretilladores, Cargadores y Descargadores de adobes y ladrillos, Cortadores de Adobes en barro elaborado o no, Elaboradores y Limpiadores de canchas para adobes, Bombeadores y Baldeadores de Agua y obreros en general, excluyéndose de este agrupamiento a Capataces, Jefes, Encargados y todo otro nivel superior o jerarquizado con domicilio en la calle Ramiro de Velazco 2210, de San Miguel de Tucumán. Tendrá como zona de actuación toda la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de actas, Tesorero, Protesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados: mil doscientos (1.200).

e. 1|10 Nº 6.859 v. 1|10|82

SINDICATO DE EMPLEADOS CINEMATOGRAFICOS DE MAR DEL PLATA

Art. 1º: El Sindicato de Empleados Cinematográficos de Mar del Plata, asociación profesional de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 11 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, agrupa a los dependientes no jerarquizados (administrativos, técnicos y de maestranza y mantenimiento), que desarrollan actividades para las salas cinematográficas revistando con remuneración directa de las empresas exhibidoras. Se excluyen del agrupamiento a capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias. Tiene su domicilio legal en la calle Neuquén 2655 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y su zona de actuación la constituye la Ciudad de Mar del Plata.

Tiénese por finalidad de la entidad, los siguientes objetivos:

a) Peticionar, defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses gremiales y profesionales colectivos del sector;
b) Defender y representar los intereses gremiales y profesionales individuales y laborales de los trabajadores de la actividad ante la Justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.
c) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre los trabajadores del sector;
d) Propender el estudio y desarrollo de la legislación laboral y previsional, colaborando en su perfeccionamiento;
e) Promover la instrucción general y profesional de los trabajadores del sector y grupos familiares, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas, cursos, talleres y exposiciones;
f) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos;
g) Ejercer cuantos más hechos, actos, gestiones y diligencias sean conducentes a la elevación cultural, social y gremial de los trabajadores del sector.

Art. 9º Estatuto: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

5º: El número de afiliados es de ciento cuarenta y seis (146) compañeros.

e. 1º|10 Nº 6.860 v. 1º|10|82

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.

Nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno se constituye el Sindicato de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C., el que es continuación del Sindicato de Trabajadores de Motores Diésel Livianos - Personería Gremial Nº 718 - que fuera constituido con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, el que agrupará a los obreros y empleados, no jerarquizados de la Empresa Perkins Argentina S.A.I.C.; siendo su zona de actuación la fábrica de Perkins Argentina S.A.I.C.; que posee en la Ciudad de Córdoba.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y siete (7) Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados al tiempo de aprobación de los estatutos: trescientos noventa y cinco (395).

e. 1º|10 Nº 6.862 v. 1º|10|82

SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA

Artículo 1º — En el departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), se constituyó el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación San Martín, que agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en la industria de la alimentación, rama fruta industrializada, caramelos, legumbres y hortalizas, especias, industria del café, café solubles, té, yerba mate, arroz, arroz molinero, secadero de arroz, dulce, dulce de leche, fruta desecada, encurtidos y salsas condimentadas, hortalizas deshidratadas, aceitunas, (descartadoras y envasadoras), que se elaboran por los mismos establecimientos, con zona de actuación en la Ciudad de San Martín y los Departamentos de Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza, el que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación San Martín. La entidad fija domicilio legal en calle Remedios Escalada Nº 562, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza.

Comisión Directiva

Artículo 33. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por tres (13 miembros titulares, a saber: un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas y Siete Vocales Titulares. Se designará además cinco Vocales Suplentes, estos reemplazarán a los Vocales Titulares de acuerdo al Art. 81. Los Vocales Titulares son miembros de Comisión Directiva integrando el quórum de la misma para sus resoluciones, pudiendo además nombrar las subcomisiones que se designen. Los seis primeros miembros titulares forman el Secretariado, el que se reunirá todas las veces que resulte de interés para la organización sindical, el que tendrá la obligación de rendir e informar a la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva.

Artículo 83. — Los integrantes de la Comisión Directiva durarán en sus funciones durante el término de tres (3) años, con posibilidad de una sola reelección. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso de que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato y en caso, que existiera una reelección inmediata, un lapso igual al doble de la duración del mandato.

e. 1º|10 Nº 6.863 v. 1º|10|82

SINDICATO OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES

1) Denominación, Domicilio y Objeto:

Artículo 1º — Denominación: El Sindicato de Trabajadores denominado "Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes", fundado el 16 de julio de 1952, en el Municipio de Quilmes, se regirá por el presente Estatuto.

Artículo 2º — Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle Olavarría Nº 29, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º — Objeto: Agrupar a los obreros de la industria, promoviendo a su desarrollo integral y al de sus familias, constituyendo la asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses laborales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; con las siguientes facultades:

a) defender y representar los derechos gremiales, personales y socio-laborales de sus asociados ante la autoridad de aplicación, la justicia y otros organismos del Estado, a petición de parte que se acreditará con carta-poder;
b) promover la formación y organización de sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados;
c) colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;
d) participar en la Federación Obrera de la Industria con el objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos y la defensa de sus intereses; dicha participación deberá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y constituida en forma legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente estatuto;
e) imponer cuotas o contribuciones a sus asociados;
f) realizar sus asambleas y reuniones en recinto cerrado sin recabar permiso previo. Para la realización de actos en lugares públicos, las autorizaciones serán tramitadas ante la autoridad de aplicación;
g) participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos y convenciones colectivas de trabajo;
h) ejercer todos los actos que no le sean prohibidos.

Y con las siguientes Obligaciones:

i) brindar los antecedentes e informaciones que solicite la autoridad de aplicación;
j) comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación en la composición de los cuerpos directivos y enviarle copia autenticada de la memoria y balance de las actividades de la asociación, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio;
k) establecer relaciones con los empleadores con criterio de cooperación y solidaridad social.

2) Zona de actuación:

Artículo 4º — Jurisdicción: Fija su jurisdicción de actuación en el Municipio de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

3) Determinación de actividad, oficio profesión o categoría representados:

Ver artículo 3º.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Artículo 24. — **Comisión Directiva - Constitución:** La conducción y administración diaria de la asociación gremial de trabajadores será ejercida por la Comisión Directiva, compuesta por 11 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por los asociados mediante la emisión del voto directo, secreto y obligatorio, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General;
b) Secretario Adjunto;
c) Secretario de Actas;
d) Secretario Gremial;
e) Secretario Administrativo;
f) Secretario de Finanzas;
g) Secretario de Cultura, Difusión y Turismo;
h) Subsecretario de Finanzas;
i) Dos Vocales titulares;
j) Dos Vocales suplentes.

Artículo 72. — **Mandatos: 1) Comisión Directiva:** El mandato de sus miembros será de tres (3) años con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir un lapso de seis (6) años del último período de reelección.

2) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas: Su mandato durará un (1) año y su eventual reelección estará regida por lo establecido en el inciso 1º del presente artículo.

3) Delegados: Su mandato será de dos (2) años con posibilidad de reelección conforme con lo establecido en el inciso 1º ut-supra.

La autoridad de aplicación fijará con

carácter general, el número mínimo de trabajadores a partir del cual serán representados por un (1) delegado.

5) **Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto:**

A la fecha de aprobación del estatuto el Sindicato contaba con 583 afiliados.

Carlos S. Lozano, secretario general.

e. 1º|10 Nº 6.861 v. 1º|10|82

CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA

Del nombre, constitución y domicilio:

Artículo 1º):

a) Fundado el Centro de Agentes de Propaganda Médica en la Ciudad de Córdoba, según constancia en Actas, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y por tiempo indeterminado; se denominará: Centro de Agentes de Propaganda Médica de Córdoba.

b) Con dicho nombre y reconocido como Asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial Nº 752, Entidad Profesional de 1er. grado, con domicilio legal constituido en la Calle Ayacucho 27 de la Ciudad de Córdoba, República Argentina; agrupará a los trabajadores reconocidos como Agentes de Propaganda Médica, que realizan las tareas de difusión e información a Médicos y Odontólogos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades de uso medicinal humano. Los agentes de Propaganda Médica podrán realizar tareas de comercialización en forma accesoria no siendo la actividad de comercialización de los mismos indispensable para el ejercicio de la profesión.

c) Queda expresamente aclarado que conforme a los antecedentes laborables y normas de trabajo regulados por las respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo y especialmente la Nº 119|75, vigente al presente, que el Agente de Propaganda Médica se trata de una sola y única categoría técnico-laboral propia y por lo tanto Constituye su Agrupación un Sindicato de Personal no Jerarquizado.

d) Tendrá como zona de actuación la confirmada por el Ministerio de Trabajo de la Nación en Resolución Nº 2151, es decir toda la Provincia de Córdoba con excepción del Departamento de Río IV. Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de los Agentes de Propaganda Médica de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 2º):

a) Serán propósitos y fines fundamentales de este Centro de Agentes de Propaganda Médica, mantener los derechos de representación y defensa de sus afiliados en todos los casos de conflictos laborales o de cualquier otro orden de especial y exclusivo interés del Agente de Propaganda Médica. Actuando siempre por todos los medios lícitos a su alcance y ajenos en absoluto a cuestiones políticas o religiosas, y dentro de la órbita de acción que su Personería Gremial le conceda.

b) Orientar en forma precisa a todos sus asociados sobre sus deberes y derechos laborales a través de su Asesoría Gremial y Sindical propia que deberá atener sus acciones a las Convenciones Colectivas y Leyes Laborales vigentes.

c) Propender al mejoramiento técnico y cultural de sus asociados, viabilizar, mantener y defender sus adelantos económicos; agrupar en fraternidad cada día más sólida, imponiendo el respeto mutuo y velando por las normas éticas que corresponden al sentido solidario de los asociados y su acción profesional.

d) Implantará servicios de acción social, mutualista, de apoyo económico, cultural, social, deportivo y recreativo para elevar el nivel social, profesional y espiritual de sus asociados.

e) Intervenir en la elaboración, negociación y aprobación de los Convenios Colectivos de Trabajo y de todo acuerdo relacionado con el interés y las reivindicaciones del sector representado.

f) Establecer y mantener contactos con las Autoridades Sanitarias, Los Colegios y Agrupaciones de Médicos, Instituciones y Entes de seguridad social, Centros Asistenciales y Hospitalarios de carácter público y privado, con la finalidad primordial que se reconozca y respete a todos los niveles el derecho al tabajo profesional de forma digna y decorosa, ofreciendo en colaboración soluciones constructivas para realizar su trabajo sin desdoro ni displestigio alguno.

g) Fomentar entre los afiliados el interés por el estudio de los problemas técnicos y de las relaciones laborales, que se relacionen con su tarea específica, manteniendo con ese fin una biblioteca y publicando un órgano de prensa que haga posible la vinculación permanente del asociado con su Institución y las entidades afines del ámbito laboral y socio-económico.

h) Asesorar y|o integrar Tribunales de arbitraje, comisiones Paritarias o cualesquiera otra representación de la que los asociados de esta Entidad sean parte.

i) Organizar las Seccionales que considere necesario para su mejor cometido en todos los puntos de la provincia, las que se regirán por el presente Estatuto.

j) Mantener sitios de recreación y esparcimiento, organizar reuniones sociales y juntas deportivas y apoyar toda iniciativa tendiente a llevar a sus afiliados y familiares, el máximo de oportunidades a fin de que quien trabaje en nuestra profesión pueda gozar de presente y futuro sólido y feliz, procurando a la vez mayor cantidad de elementos responsables, capacitados, sanos y solidarios para con todos y cada uno de los Agentes de Propaganda Médica y los trabajadores en general.

k) Mantendrá el derecho de adoptar medidas de acción directa; las que en caso justificado se adoptarán conforme a lo prescripto en la parte pertinente del presente Estatuto y a lo dispuesto por la Ley 22.105 (Artículo 13) de Asociaciones Gremiales de Trabajadores.

l) Este Centro de Agentes de Propaganda Médica podrá a los fines de su realización y proyección como Entidad y en el mejor logro de la unidad de los Agentes de Propaganda Médica, pertenecer a cuantas Federaciones y|o Confederaciones existan o se constituyan siempre que las mismas se hallen dentro de las normas legales vigentes.

m) Continuar manteniendo y promoviendo las Escuelas de Capacitación y formación de los Agentes de Propaganda Médica como medio indispensable en el perfeccionamiento de nuestra profesión persiguiendo asimismo los más elevados fines éticos.

n) Representar a los asociados en la defensa de sus intereses gremiales individuales y colectivos.

o) El Centro de Agentes de Propaganda Médica de Córdoba tiene todas las facultades derechos y atribuciones para llenar los fines de su creación y progreso; en consecuencia podrá adquirir, enajenar, vender toda clase de bienes; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; tomar bienes de cualquier naturaleza con o sin cargo en beneficio exclusivo del Centro de Agentes de Propaganda Médica, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias establecidas por el presente Estatuto, su Comisión Directiva y la Asamblea General de Socios pudiendo operar con los Bancos Oficiales y toda otra institución de crédito privada de carácter nacional.

Art. 9º): La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 (siete) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Tres Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

a) El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva tendrán la posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso que no existiera reelección inmediata, un lapso de tres (3) años, y en el caso que existiera una reelección inmediata un lapso de seis (6) años.

b) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, tener en el Centro de Agentes de Propaganda Médica una antigüedad mínima de dos (2) años, ser mayor de edad y estar al día con Tesorería.

Art. 17): Son deberes y atribuciones del Secretario General: Inc. a: Ejercer la representación de la Asociación.

c. 1º|10 Nº 6.854 v. 1º|10|82

SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Rosario, Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 6 de mayo del año 1944, se constituyó una Asociación Gremial de Trabajadores de Primer Grado, bajo la denominación de Sindicato Industria de la Carne de Rosario, fijando su domicilio en la calle Avda. Fausta 5337 de la mencionada ciudad.

Agrupa: A los trabajadores, obreros y empleados no jerarquizados, que se desempeñen en establecimientos donde se faene hacienda y|o industrialicen carnes bovinas, ovinas, porcinas, equinas, incluyendo las tareas inherentes a la industrialización de aves o peladeros de aves, pertenecientes a establecimientos frigoríficos; con zona de actuación en los Departamentos de: Rosario, Constitución, Iriondo y Belgrano de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 34º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de veintiún (21) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas; Secretario de Previsión y Acción Social; Pro-Secretario de Previsión y Acción Social; Secretario de Asuntos Legales; Pro-Secretario de Asuntos Legales; Secretario de Cultura y Deportes; Secretario de Relaciones Intersindicales; Secretario de Actas; Siete Vocales Titulares; Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de Afiliados: 5.907.

e. 1|10 Nº 6.864 v. 1|10|82

SINDICATO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, CAPATACES Y ENCARGADOS DE CURTIDURIA ZONA NORTE (SANTA FE)

Artículo 1º.... se constituye el Sindicato del Personal Administrativo, Capataces y Encargados de Curtiduría 1ra. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe que agrupará a los Supervisores, Capataces, Encargados y Auxiliares Administrativos Principales de Curtiembres de Cueros Vacunos, Cabras, Cabritos, Lanares y la de Apresto de Tintorería de Pieles, con domicilio legal en calle Belgrano número dos mil cuatrocientos sesenta y uno de la Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

Tendrá como zona de actuación la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe que comprende los siguientes Departamentos: 9 de Julio, Vera, Gral. Obligado, San Cristobal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, La Capital, San Gerónimo y San Martín, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cuatro miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares, durando en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos un segundo período, total o parcialmente. Habrá además vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

Artículo 17º — Son deberes y atribuciones del Secretario General ejercer la representación de la asociación.

A la fecha de aprobación de los estatutos, la asociación cuenta con 100 afiliados.

e. 1|10 Nº 6.865 v. 1|10|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 908

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1982.

Visto la Resolución Nº 1336|81-INAM, por la cual se encomienda la administración de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, de la localidad de Arequito, Provincia de Santa Fe, a una Comisión Normalizadora que se designa por la misma, y

Considerando:

Que por la citada Resolución se acordó mandato a los integrantes de la Comisión Normalizadora, hasta el 30|6|82.

Que el plazo acordado se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se hayan cumplido los objetivos que se fijaran al dictarse la mencionada resolución.

Que los integrantes de la Comisión Normalizadora, por Actuación Nº 5502|82-INAM, solicitan se les conceda una prórroga de ciento ochenta (180) días a fin de resolver las situaciones que se encuentran pendientes.

Que el plazo solicitado excede al que este Organismo fijara para la normalización de los entidades en tales situaciones.

Que no obstante ello resulta conveniente otorgar un nuevo plazo, dentro del cual, se estima, podrán desenvolverse olgadamente los integrantes de la Comisión Normalizadora a fin de alcanzar el logro de los objetivos fijados.

Por ello, y en uso de las facultares conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Prorróguese hasta el 31 de octubre de 1982 el mandato que por Resolución Nº 1336|81-INAM le fuera conferido a los integrantes de la Comisión Normalizadora de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de la localidad de Arequito, Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Los integrantes de la Comisión Normalizadora deberán remitir a este Instituto, antes del 30|9|82, un informe sobre la situación económica, financiera, patrimonial y administrativa de la entidad al 31|8|82, así como también el cronograma de actividades de la misma, antes de la fecha citada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.868 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 909

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1982.

Visto la Resolución Nº 136|81 - INAM por la cual se resuelve intervenir a la Asociación Española de Socorros Mutuos, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y

Considerando:

Que por Resolución Nº 985|81 - INAM se designa como Interventor en la citada entidad; al señor Enrique Ruiz (L.E. 5.676.924) y se fija en ciento ochenta (180) días, el término de la Intervención.

Que por Resolución Nº 385|82 - INAM, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de agosto del corriente año.

Que por radiograma de fecha 11 de agosto ppdo. la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, solicita se prorrogue el plazo de la intervención, por el término de ciento veinte (120) días.

Que en virtud a lo expuesto, resulta conveniente acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con lo establecido por las Leyes Nº 19.331 y 20.321 y las Facultades conferidas por el Decreto Nº 1.322|80 del Poder Ejecutivo Nacional

El Interventor

en el Instituto Nacional de

Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 1982, el plazo de la Intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos, de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo matrícula Nº 4 - ER., a fin de continuar con las gestiones tendientes a lograr la normalización institucional de la misma.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.871 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 910

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1982.

Visto la Resolución Nº 080|82, INAM, por la cual se designa al señor Juan José Vidal, interventor en la Asociación Mutual Personal Civil de la Provincia del Chaco, en reemplazo del señor Wilfredo E. Colman y

Considerando:

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se resuelve que el señor interventor deberá normalizar y entregar la entidad a las autoridades que resulten electas, antes del 30 de abril de 1982.

Que por Resolución Nº 512|82 - INAM, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de agosto de 1982.

Que por Actualización Nº 9343|82 - INAM, la Dirección de las Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco, aconseja prorrogar la citada intervención hasta el día 18 de setiembre de 1982.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.322|80 del Poder Ejecutivo Nacional,

El Interventor en el

Instituto Nacional de

Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Prorróguese hasta el 18

de setiembre de 1982, el plazo fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 080|82-INAM.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al diario de publicaciones oficiales de la Provincia del Chaco, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.872 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 939

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1982

Visto el proceso que se desarrolla en la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (A.M.E.P.), y

Considerando:

Que el Interventor en la citada Asociación, teniente coronel (R) D. Jorge Raúl Reynoso, ha elevado el cronograma a desarrollar para la normalización institucional de la entidad.

Que atento a lo expuesto por el señor Subsecretario de Acción Social de la Provincia de Santa Fe en la nota del 10 de este mes (actuación Nro. 9871|82 - INAM) corresponde arbitrar los medios pertinentes para continuar con el proceso de institucionalización en A.M.E.P., y encomendar el mismo a una comisión normalizadora, integrada, conjuntamente, por personas propuestas por la Provincia de Santa Fe y por este Instituto Nacional.

Por ello y conforme con las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 1322|80.

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual, Resuelve:

Artículo 1º — Dar por finalizada la intervención en la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (A.M.E.P.) que estuvo a cargo del señor teniente coronel (R) don Jorge Raúl Reynoso (M.I. 6.197.576) a partir de agosto de 1981, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Artículo 2º — Designar una Comisión Normalizadora en la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (A.M.E.P.) integrada por las siguientes personas: don Héctor Carlos Peña (MI Nº 6.237.517); don Juan Carlos Sarsotti (MI 6.250.650); doctor Carlos Raúl Bensimon (M.I. número 7.883.200) y doctor D. Daniel Juan Gómez (MI. 6.171.978), la cual, en su primera reunión, dictará su reglamento de funcionamiento.

Artículo 3º — La Comisión Normalizadora que se designa por el artículo anterior tendrá las facultades que el estatuto social otorga al Organo Directivo y deberá continuar con el proceso de institucionalización en A.M.E.P., siguiendo, para ello, con el cronograma elevado oportunamente por el Interventor que contempla la convocatoria a elecciones para el 15 de octubre de 1982 y la entrega de la entidad a las autoridades elegidas para el 15 de noviembre del mismo año. Si razones debidamente justificadas lo hacen necesario la Comisión Normalizadora podrá alargar en no más de treinta (30) días los plazos previstos en el cronograma antes referido, previa consulta con este Instituto Nacional.

Artículo 4º — Los gastos que demande la Comisión Normalizadora serán con cargo a los créditos de la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (A.M.E.P.).

Artículo 5º — Solicitar al señor Subsecretario de Acción Social de la Provincia de Santa Fe, o a la persona en quien él mismo delegue, la puesta en funciones de la Comisión Normalizadora previa notificación.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese al Ministerio de Acción Social y Salud Pública de Santa Fe solicitándole al propio tiempo gestione la publicación de este acto administrativo en el diario oficial de la Provincia, y al señor teniente coronel (R) D. Jorge Raúl Reynoso. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Gerencia de Fiscalización para ser agregado a sus antecedentes.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.873 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 911

Buenos Aires, 9 de Setiembre de 1982.

Visto el Expediente B.A. 362-INAM, de la Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos "Amor y Caridad", de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que habiendo fallecido el Liquidador de la entidad designado por Resolución INAM Nº 666 del 2 de julio de 1982, corresponde nombrar otra persona en su reemplazo.

Que la Institución Nacional del Scoutismo Argentino propone como Liquidador al Licenciado don Domingo Alberto Lassus.

Que la entidad no tiene a la fecha pasivo alguno, movimientos de fondos ni cambios patrimoniales, careciendo de mobiliario, útiles aprovechables por el estado ruinoso general de los mismos.

Que deberá autorizarse al nuevo liquidador a entregar la posesión de los bienes muebles y útiles en el estado en que se encuentren, como también la posesión y dominio y la firma de la documentación pertinente del inmueble propiedad de la mutual a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino, Oficina Scout Provincial - Casa Scout Bonaerense.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 1.322|80

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase en estado de disolución y liquidación a la Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos "Amor y Caridad" de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º — Déjase sin efecto la Resolución INAM. Nº 666 del 2 de julio de 1982 y desígnase Liquidador de la Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos "Amor y Caridad" al Licenciado don Domingo Alberto Lassus C.I. Nº 1.013.793 Policía Federal, L.E. Nº 126.437 con domicilio en la calle Malabia 2461, piso 8º de la Capital Federal.

Artículo 3º — Autorízase al señor Liquidador a entregar la posesión de los bienes muebles y útiles en el estado en que se encuentren a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino, Oficina Scout Provincial - Casa Scout Bonaerense con Personería Jurídica Nacional, Expediente C-514 del 26 de Febrero de 1917, con sede central y nacional en la calle Libertad 1282, Capital Federal y la posesión y dominio y la firma de la documentación pertinente del inmueble constituido por los lotes con designación catastral Circunscripción L, Sección L, Manzana 865, según títulos 2 "A", Manzana DD y que miden en su conjunto sobre la calle 15,10 metros, al contrafrente mide 15,10 metros por 40,07 metros de fondo e inscripto el dominio bajo el Número 27.225, Folio 1636, Año 1930, de la ciudad de La Plata.

Artículo 4º — Todos los gastos que importen lo establecido en el Artículo 3º, estarán a cargo exclusivamente de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino, Oficina Scout Provincia - Casa Scout Bonaerense.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Registro Nacional de Mutualidades a sus efectos.

Roberto J. Arrechea

e. 1|10 Nº 6.873 v. 1|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 912

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1982.

Visto el Expediente B.A. 251-INAM, de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Artesanos de la Colonia" de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que por Resolución Nº 244|80-INAM, se designa Interventor-Normalizador al señor don Agustín Domingo Antonio Seijas.

Que el citado Interventor-Normalizador intentó por todos los medios regularizar el funcionamiento de la mutual, siendo infructuosos todos sus esfuerzos para tales logros.

Que la entidad, no tiene a la fecha pasivo alguno, movimientos de fondos ni cambios patrimoniales, careciendo de mobiliario, útiles aprovechables por el estado ruinoso general de los mismos.

Que el citado Interventor-Normalizador falleció, por lo que de acuerdo al estado en que se encuentra la entidad corresponde designar un Liquidador y autorizarlo a entregar la posesión de los bienes muebles y útiles en el estado en que se encuentren como también del inmueble propiedad de la mutual a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino - Agrupación Scout "Coronel Juan Pascual Pringles".

Que la Institución Nacional del Scoutismo Argentino propone como Liquidador de la entidad al Licenciado don Domingo Alberto Lassus, por lo que corresponde su nombramiento y declarar a la entidad en estado de disolución y liquidación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 1.322|80.

El Interventor en el Instituto

Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Intervención-Normalización de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Artesanos de la Colonia" dispuesta por Resolución INAM Nº 244|80.

Artículo 2º — Declárase en estado de disolución y liquidación a la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Artesanos de la Colonia", de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º — Desígnase Liquidador de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Artesanos de la Colonia" de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al Licenciado don Domingo Alberto Lassus, (C.I. Nº 1.013.799 Policía Federal, L.E. Nº 126.437) con domicilio en la calle Malabia 2461, piso 8º, de la Capital Federal.

Artículo 4º — Autorízase al señor Liquidador a entregar la posesión de los bienes muebles y útiles en el estado en que se encuentren a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino Agrupación Scout "Coronel Juan Pascual Pringles", con Secretaría en la calle Entre Ríos 1565 (ex-783) de la Ciudad de Quilmes, Partido homónimo, con Personería Jurídica Nacional, Expte. C. 514 del 26 de febrero de 1917, y con sedes, nacional en la calle Libertad 1282, Capital Federal, y Oficina Scout Provincial en la calle 15 Nros. 881|883 de la Ciudad de La Plata y la posesión y dominio y la firma de la documentación pertinente del inmueble constituido por un lote ubicado en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, ensanche Sud-Este del pueblo, compuesta de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, equivalente por el primer rumbo a diecisiete metros, treinta y dos centímetros. Linda por el frente al Nord-Este, calle en medio con Pedro Risso, al Nord-Oeste calle proyectada en medio con más terrenos los vendedores, así como por los costados Sud Oeste, y Sud-Este, e inscripto su Dominio el 21 de junio de 1893, bajo el Nº 15.456, Serie A.

Artículo 5º — Todos los gastos que importen lo establecido en el Artículo 4º, estarán a cargo exclusivamente de la Institución Nacional de Scoutismo Argentino - Agrupación Scout "Coronel Juan Pascual Pringles".

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Registro Nacional de Mutualidades a sus efectos.

Roberto J. Arrechea

e. 1|10 Nº 6.874 v. 1|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION - INAM - Nº 929

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1982.

Visto que por Expediente C.F. 586-INAM., la entidad La Mutual Ferroviaria de la Capital Federal, solicita autorización para la apertura de la Filial Buenos Aires, y

Considerando:

Que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos por la Res. INAM. Nº 430|77.

Que a fojas 58 la Gerencia Registro Nacional de Mutualidades aconseja se autorice a funcionar a la Filial Buenos Aires.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 19.331 y 20.321; y de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.322|80,

El Interventor en el Instituto

Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la entidad La Mutual Ferroviaria con sede en la Capital Federal, a que proceda a abrir la Filial Buenos Aires.

Artículo 2º — La Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades extenderá las certificaciones que corresponda.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen conocimiento las distintas Gerencias de este Organismo y agréguese en el expediente-legajo C.F. 586-INAM.

Roberto J. Arrechea

e. 1|10 Nº 6.875 v. 1|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 937

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1982.

Visto el expediente Nº 14 Mendoza, perteneciente a la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mendoza, y

Considerando:

Que a consecuencia de la petición formulada por el asociado don Simeón Alberto Spirilis sobre reintegro, la mutual utiliza como fundamento para denegar la solicitud los artículos 42º y 63º inc. g) y p) de un reglamento que nunca mereció la aprobación de este organismo.

Que por resolución Nº 313|81 INAM, se aprueba un reglamento interno que no contiene normas como las previstas en los mencionados artículos.

Que corresponde por ello aplicar la sanción prevista por el artículo 35º, inciso a, de la Ley Nº 20.321, que también corresponde señalar el plazo perentorio con que deberá adecuar su funcionamiento conforme a lo prescripto por el artículo 16º inciso g) y h) de la Ley Nº 20.321.

Que es facultad de este organismo imponer sanciones y también responsabilizar a los miembros de la comisión directiva y fiscalizadora, tal como lo establece el artículo 15º de la Ley Nº 20.321.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1.322|80 del Poder Ejecutivo Nacional

El Interventor en el Instituto

Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, Matrícula 14, con sede en la ciudad de Mendoza, una multa de cinco mil pesos ($ 5.000) por no tener aprobadas las reglamentaciones de la totalidad de sus servicios, violando así las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 2º — La multa que se aplica por el artículo anterior deberá ser solventada en forma solidaria por los integrantes del consejo directivo y de la junta fiscalizadora, y abonada en este organismo dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de notificación de la presente, en sede social.

Artículo 3º — La sanción impuesta deberá llevarse a conocimiento de los asociados en la primer asamblea que celebre la entidad.

Artículo 4º — Se otorga un plazo improrrogable de ciento veinte días (120) corridos, para que la entidad regularice la situación que diera origen a la multa aplicada por el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Diario de Publicaciones Oficiales de la provincia de Mendoza, al Departamento de Asistencia a Mutualidades de la provincia, y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 1|10 Nº 6.876 v. 1|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 938

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1982.

Visto los expedientes Nros. 451|82-INAM y 559-CF, relacionados con la Sociedad de Socorros Mutuos para el Personal del Ferrocarril General Belgrano, entidad inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades, y

Considerando:

Que a los efectos de tomar conocimiento respecto al desenvolvimiento que se operaba en la citada Sociedad con motivo del proceso eleccionario convocado por el Organo Directivo se dispuso designar como Veedora Electoral, a la Doctora Da. Nélida Dermardirossian.

Que dicha designación se ajusta a lo establecido por la Resolución Nº 730|78-INAM.

Que del informe producido por la Veedora Electoral surge que los avisos de convocatoria a elecciones han sido publicados en tiempo y forma, donde se hacía saber que el acto electoral se efectuaría de conformidad con el estatuto y reglamentación electoral vigentes.

Que los padrones, reglamentos, estatutos y otros elementos fueron enviados a las juntas electorales zonales el 19 de julio de 1982, tal como lo ha documentado el Organo Directivo.

Que por acta de fecha 25 de junio de 1982 el Organo Directivo constituye la Junta Electoral Central y señala que el proceso se regulará conforme a lo establecido por el estatuto y el reglamento electoral aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que el reglamento electoral fue presentado a este Organismo con fecha 13 de abril de 1982; posteriormente el 19 de mayo del mismo año se le hizo saber a la Sociedad que si bien no merecía observaciones previo a su aprobación debía ser tratado en asamblea.

Que dentro del plazo establecido para la presentación de apoderados, solo lo hicieron los presentantes de las Listas "Azul" y "Marrón", debidamente acreditados en actas.

Que vencido el plazo para la presentación de listas, el 18 de agosto de 1982, solo fue oficializada la Lista "Azul", según actas labradas por la Junta Electoral Central y por la Escribana María Cristina Soler, debidamente acreditada para el hecho.

Que, en consecuencia y previa fiscalización de sus candidatos, efectuada en fecha 23 de agosto de 1982, solo quedó oficializada la Lista "Azul".

Que con fecha 9 de este mes se cursaron telegramas al Presidente del Organo Directivo, a los miembros de la Junta Electoral renunciante y a la Agrupación "30 de Agosto" que patrocina la Lista Azul, solicitándoles información respecto al desenvolvimiento del proceso electoral.

Que del análisis efectuado por la Veedora Electoral, en el informe obrante en autos, surge claramente que el proceso, desde su convocatoria, 19 de julio de 1982, hasta la culminación del período para la oficialización de listas, se efectuó de conformidad con lo previsto en estatuto social y reglamento electoral aprobado por el Organo Directivo.

Que al existir lista única es de aplicación el artículo 45 del estatuto social, concordante con lo establecido expresamente por el artículo 23 de la Ley Nacional de Mutualidades Nº 20.321.

Que tal como se deduce del informe producido por la Veedora Electoral el proceso se desarrolló ajustado al estatuto social y al reglamento electoral aprobado por el Organo Directivo.

Que solo resta analizar si tal reglamento debía o no ponerse en vigencia, dado que no fue ratificado por el INAM,

no obstante haberse comunicado a la Sociedad que ello procedería luego de que dicho reglamento fuera tratado en asamblea.

Que la propia Veedora Electoral ratificando lo expresado por el Organo Directivo afirma que tal reglamento no podía ser aprobado por una asamblea en virtud de que para que la misma funcionaria resultaba menester elegir delegados mediante una elección regida a su vez por un reglamento electoral.

Que tal hecho es demostrativo de un proceso electoral cumplido por el Organo Directivo, el cual si bien no se ajustó estrictamente a las disposiciones vigentes, ha tenido un marco de legalidad, al aplicar el estatuto social y un reglamento electoral de conocimiento y consentido por los interesados, situación esta que en nada lesiona los intereses de las Listas que se han presentado. Es dable también hacer notar, respecto al reglamento electoral, que si bien el mismo no fue ratificado por el INAM, tampoco ha sido objeto de impugnación por parte de los apoderados que han documentado su participación.

Que a los efectos de declarar la única Lista oficializada a efectuarse el día 20 de setiembre de 1982, corresponde dejar constancia que la Junta Electoral Central, designada oportunamente por el Organo Directivo renunció, no habiendo sido reemplazada, como correspondía, por los suplentes designados; la pretendida nueva Junta nombrada por el Organo Directivo carece de validez. En consecuencia procede que la Veedora Electoral, por la situación de hecho planteada, asuma la responsabilidad de efectuar la comunicación correspondiente a la asamblea convocada oportunamente.

Que de acuerdo con todo lo expresado precedentemente y tomando en consideración el informe de la Veedora Electoral corresponde dejar sin efecto lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 830|82-INAM.

Que procede, en consecuencia, analizar los hechos reseñados y adoptar una medida de carácter excepcional, que, en principio, no lesione derechos adquiridos por los que han participado de buena fe; sin perjuicio de adoptar, si resultare necesario, otras medidas luego de que se expida la asamblea que, convocada por el Organo Directivo, se realizará el día 30 de este mes, en la cual, entre otros temas, también se analizará el proceso eleccionario.

Por ello, atento al análisis efectuado por la Gerencia General, la Gerencia de Fiscalización y la Asesoría Jurídica; lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 20.321; y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 1.322|80,

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual,

Resuelve:

Artículo 1º — Por esta única vez, sin que ello siente precedente y con carácter de excepción, no se formulan objeciones a la aplicación efectuada del Reglamento Electoral por el Organo Directivo de la Sociedad de Socorros Mutuos para el Personal del Ferrocarril General Belgrano, según acta Nº 113 de fecha 23 de marzo de 1982.

Artículo 2º — La asamblea convocada por la mencionada Sociedad para el 30 de setiembre de 1982 deberá expedirse acerca del proceso electoral desarrollado, tomando en consideración la medida excepcional que se adopta.

Artículo 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 830|82-INAM.

Artículo 4º — Encomiéndase a la Veedora Electoral los actos formales de notificación de esta resolución al Organo Directivo, Junta Fiscalizadora y apoderado de la Agrupación "30 de Agosto", Lista Azul.

Artículo 5º — Extiéndese, hasta el 10 de octubre de 1982 la permanencia en el cargo de la Veedora Electoral, designada por la Resolución Nº 830|82-INAM.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y agréguese a sus antecedentes.

Roberto J. Arrechea.

e. 1º|10 Nº 6.877 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 906

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1982.

Visto el expediente Nº 10-CF, correspondiente a la Asociación Obrera de Socorros Mutuos, y

Considerando:

Que de acuerdo con la inspección contable celebrada oportunamente, se comprueba que la mencionada entidad tiene desactualizado los registros contables.

Que corresponde por ello, aplicar la sanción prevista por el inciso a) del artículo 35 de la Ley 20.321, y que también corresponde señalar el plazo perentorio para que actualice los registros contables, en libros rubricados a tal fin.

Que de la inspección realizada por este organismo, se ha comprobado que la entidad ha utilizado los fondos del préstamo otorgado para fines distintos a los que se le concedió.

Que es facultad de este organismo imponer sanciones y también responsabilizar a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 20.321.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional,

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual,

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la Asociación Obrera de Socorros Mutuos, Matrícula Nº 10-CF, con sede en la Capital Federal, una multa de cinco mil pesos (pesos 5.000) por tener desactualizados los libros contables, violando así las disposiciones legales en vigencia, y por el cambio de destino dado al préstamo otorgado por este Instituto.

Artículo 2º — La multa que se aplica por el artículo anterior deberá ser solventada en forma solidaria por los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, y abonada en este organismo, dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de notificación de la presente, en sede social.

Artículo 3º — La sanción impuseta deberá llevarse a conocimiento de los asociados en la primer asamblea que celebre la entidad.

Artículo 4º — Se otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos, para que la entidad regularice la situación que diera origen a la multa aplicada por el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Gerencia de Fiscalización para que efectúe el pertinente control.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.869 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 908

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1982

Visto la Resolución Nº 289|81 - INAM por la cual se resuelve intervenir a la Asociación Mutual de Trabajadores de la Sanidad de la Provincia de Córdoba y

Considerando:

Que por Resoluciones Nº 814|81, número 082|82 y Nº 424|82 de este Instituto fue prorrogada la intervención en la citada entidad.

Que por Resolución Nº 61-B|82 la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba en uso de las facultades conferidas por este Organismo; resuelve otorgar una última prórroga a la intervención mencionada.

Que resulta conveniente ratificar la citada resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321 y el Decreto Nº 1.322|80 del Poder Ejecutivo Nacional;

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual,

Resuelve:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 61|B|82 de la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba que expresa lo siguiente:

"Artículo 1º — Conceder al señor interventor de la Asociación Mutual de Trabajadores de la Sanidad, matrícula Cba. 292, una última prórroga de su mandato por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 10 de agosto de 1982. A su finalización se procederá a normalizar la Entidad, convocando a la Asamblea respectiva."

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al diario de publicaciones oficiales de la Provincia de Córdoba, a la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.870 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 947

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982

Visto el expediente Nº 230 C.F. del Centro Industrial Panaderos de Protección Recíproca, y

Considerando:

Que a pesar de las observaciones formuladas al realizarse las inspecciones de fecha 21|4|81 y 28|4|82, la entidad no ha reglamentado los servicios que presta a sus asociados ni implementó el libro de actas de Junta Fiscalizadora.

Que corresponde, por lo mismo, aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 35º de la Ley 20.321.

Que es de facultad de este Organismo imponer esas sanciones y también responsabilizar a los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora por esa negligencia, tal como lo establece expresamente el artículo 15º de la Ley citada.

Que en cuanto a la situación institucional de la Mutual cabe proceder a la urgente normalización de la misma mediante la separación de las actividades Mutuales y Gremiales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional.

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual,

Resuelve:

Artículo 1º — Sancionar al Centro Industriales Panaderos de Protección Recíproca, con sede en la ciudad de Buenos Aires, con una multa de cinco mil pesos ($ 5.000) por no cumplir con las disposiciones previstas en la ley número 20.321.

Artículo 2º — La multa que se aplica por el artículo anterior deberá ser solventada en forma solidaria por los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, y abonada en este Organismo dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de la notificación de la presente.

Artículo 3º — La sanción impuesta deberá llevarse a conocimiento de los asociados en la primer asamblea que convoque la entidad.

Artículo 4º — Intímase al Centro Industriales Panaderos de Protección Recíproca, para que en el término de noventa (90) días resuelva la situación institucional referente a las actividades mutuales y gremiales que desarrolla en la actualidad.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Gerencia de Fiscalización.

Roberto J. Arrechea

e. 1º|10 Nº 6.880 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 946

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982.

Visto la Resolución Nº 005|82 - INAM, por la cual se resuleve intervenir a la Mutual de Ejército y Gendarmería Nacional "Andresito Guaycurary" de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y Considerando:

Que por Rescolución Nº 609|82 - INAM se prorrogó el plazo de la intervención hasta el 30|9|82;

Que por nota de fecha 6|9|82 el señor interventor, solicita se conceda una nueva prórroga de la intervención;

Que la Dirección de Cooperativas y Muuttales de la Provincia de Misiones ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional,

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual,

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30|12|82, la intervención en la Mutual de Ejército y Gendarmería Nacional "Andresito Guaycurary", de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo matrícula Nº 17-Mis.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la Dirección de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Misiones, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos y archívese.

Roberto J. Arrechea.

e. 1º|10 Nº 6.879 v. 1º|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 948

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982.

Visto la Resolución Nº 431|77 por medio de la cual se interviene al Círculo de Suboficiales y Tropa Asociación Mutual Policía de Córdoba y

Considerando:

Que por la citada resolución se designa Interventor al señor D. Luis Vicente Hernando.

Que por Resolución INAM Nº 615|80 se dá por finalizada la actuación del mencionado funcionario y se designa en dicho cargo al señor Comisario Principal D. Pedro Domingo Canalda;

Que por Resolución Nº 2-B|81 de la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales se prorroga dicha intervención por el término de ciento ochenta (180) días, siendo ratificada por Resolución INAM Nº 391|81.

Que a pedido de la referida Dirección se dictó la Resolución Nº 1070|81-INAM prorrogando el plazo de la intervención hasta el 16|9|82.

Que por nota de fecha 20|9|82 el citado Organismo Provincial eleva a este Instituto, copia de la nota por la cual el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba, sugiere se prorrogue la intervención hasta el 31|12|83.

Que la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales aconseja se acceda a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1322|80 del Poder Ejecutivo Nacional;

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31|12|83 la Intervención Normalizadora en el Círculo de Suboficiales y Tropa Asociación Mutual Policía de Córdoba, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo matrícula Nº 214, Córdoba.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Fomento Cooperativo y Mutuales de la Provincia de Córdoba y pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos.

Roberto J. Arrechea

e. 1|10 Nº 6.881 v. 1|10|82

Subsecretaría de Seguridad Social

Departamento de Accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUILAR, Aníbal Reinaldo
ARCE, Ramón de Jesús
DORSCH, Juan Carlos
ETCHEVERRY, Martín Roque
GALVAN, Antonio
RODRIGUEZ, Hortensio Guillermo
LOPEZ, Francisco Eduardo
MRAVICIE, Antonia Dominga
OLMOS, Toribio
PRATTI DE SASSO, Elena Beatriz
MOREL, Epifanio
GOMEZ, Santa

e. 1º|10 Nº 6.867 v. 14|10|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 657.081, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.124.191, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 1.650.000 e. 13|9 Nº 22.846 v. 12|10|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor CARLOS AUGUSTO DIAZ, nacido el 11|11|43, L.E. Nº 7.975.666, que el H. Directorio de la Institución con fecha 12|8|1982 resolvió: "Exonerar al Jefe de Area de sucursal Comodoro Rivadavia (Ch.) Carlos Augusto Díaz (Leg. 13912|84) - Dom. San Martín Nº 263, Dpto. "310" - Comodoro Rivadavia (Ch.); por cuanto de lo actuado en el Expte. "S" Nº 5604|81 de Auditoría General surge que durante su desempeño en la filial, ya sea en carácter de Jefe de Area, Subcontador interino o Contador Interino, fraguó numerosas Ordenes por Pagar: que fueron percibidas por terceros, compensando los faltantes que producían esas irregularidades con contrasientos ficticios en varios rubros contables "Sucursales", "Casa Central", "Cámara Compensadora" y "Ordenes por Pagar", valiéndose del acceso a los manuales de Claves y Códigos situación que lo coloca incurso en las previsiones establecidas en los inc. d) y k) del Art. 25 del Estatuto del Personal del Banco. Esta medida tendrá efecto a partir del 10|12|81, fecha en la cual fue suspendido preventivamente en sus tareas. Responsabilizarlo, conforme lo establecido en el Art. 126 del Reglamento, por el perjuicio material que sufra el Banco por este asunto, por todo concepto".

Se publica el presente edicto por el término de tres (3) días conforme lo establece el art. 42 Decreto 1759|72.

e. 29|9 Nº 6.766 v. 1º|10|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor ENRIQUE EULALIO BLENGINI, nacido el 11|9|49, L.E. Nº 7.664.408, que el H. Directorio de la Institución con fecha 22|7|1982 resolvió: "Declarar cesante al auxiliar de sucursal Alta Gracia, Enrique Eulalio Blengini, leg. 14927|09 - dom.: La Plata Nº 782, Alta Gracia (Cba.), por cuanto de la sustanciación del Expte. "S" Nº 6144|82 Auditoría General surge que el 27|5|81 actuando como maquinista del sector cuentas corrientes, contabilizó indebidamente en una cuenta el cheque Nº 292.797

de $ 2.500.000 que le fuera cedido en su favor por los titulares de otra cuenta corriente, habiendo procedido con posterioridad, a la destrucción del citado valor, situación que lo coloca incurso en las previsiones establecidas en los inc. d) y k) del Art. 25 del Estatuto del Personal del Banco. Esta medida tendrá efecto a partir del 21|4|82 fecha en la cual fuera suspendido en sus tareas. Responsabilizarlo conforme lo establecido en el Art. 126 del Reglamento por el eventual perjuicio material que pueda sufrir el Banco por este asunto.

Se publica el presente edicto por el término de tres (3) días conforme lo establece el art. 42 Decreto 1759|72.

e. 29|9 Nº 6.786 v. 1º|10|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al Señor EDUARDO DANIEL SANCHEZ, nacido el 24|10|59, D.N.I. Nº 13.207.281, que el H. Directorio de la Institución con fecha 5|8|1982 resolvió: "Declarar cesante al auxiliar de sucursal Necochea, Eduardo Daniel Sánchez, Leg. 9467|12 - dom. Calle 80 Nº 3118, Necochea, por cuanto a través de lo actuado en el Expte. "S" Nº 5502|81, Auditoría General se han logrado reunir elementos de juicio que, por ser varios, precisos y concordantes, permiten sindicarlo como ejecutor de irregularidades en las cuentas corrientes a nombre de Sara Laspiur de Rodriguez Bosch y Esther Laspiur, que han causado un perjuicio moral y material al Banco, que lo descalifica para seguir perteneciendo a los cuadros de la Institución, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del Art. 25 del Estatuto del Personal del Banco. Esta medida tendrá efecto a partir del 16|10|81, fecha desde la cual fuera suspendido preventivamente en su cargo. Responsabilizarlo, en los términos del Art. 126 del Reglamento por el perjuicio material que sufre el Banco por este asunto".

Se publica el presente edicto por el término de tres (3) días conforme lo establece el art. 42 Decreto 1759|72.

e. 29|9 Nº 6.789 v. 1º|10|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 10 de setiembre de 1982.

Señora TERESA ANGELICA CORRALES — Alvarado 1884, 4400-Salta

Visto las actuaciones relativas a la contribuyente Teresa Angélica Corrales, inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 34.127-751-5, de las que resulta:

Que esta Dirección procedió a fiscalizar a la firma Corralón Alvarado Sociedad de Hecho —integrada por los señores Rodolfo Joaquín Briones, Rodolfo Joaquín Alvarado y Teresa Angélica Corrales, conforme consta en acta de fecha 26|7|78 que corre a fs. 4 del cuerpo I de la verificación— comprobándose a través de las declaraciones juradas presentadas por la firma, a raíz de esta intervención, que incurrió en relación a las declaraciones juradas primitivas en omisiones por el período fiscal 1977, conforme el siguiente detalle.

DIFERENCIA EN LAS VENTAS GRAVADAS Y EN LA UTILIDAD BRUTA

	Declaradas	Ajustadas	Diferencia	% de omisión
Ventas	50.337.283	64.453.931	14.116.198	22
Ut. Bta. de la Sociedad	22.965.871	36.538.462	13.572.591	37
Participación del socio	5.741.467	9.134.615	3.393.148	37
Ut. Bta. del total del act.	5.741.467	9.134.615	3.393.148	37

Que no existen constancias en esta Dirección que la contribuyente haya efectuado las registraciones de los bienes de cambio regularizados, requisito éste establecido por el art. 24 del Decreto Nº 1.846|77 y 41 de la Resolución General Nº 1.925.

Que según nota de nuestra Agencia Salta de fecha 24 de mayo de 1982 la contribuyente no reside en el domicilio de la calle Alvarado 1884, Salta, declarado ante esta Dirección, y

Considerando

Que en consecuencia es de aplicación lo dispuesto en el inc. c) del artículo 18 de la Ley 21.589 de Regularización Impositiva, que dispone el decaimiento de los beneficios previstos en el mencionado texto legal para: "...cuando se verifique una omisión de más del 20 % en las ganancias brutas o en los ingresos gravados a efecto de la determinación de los Impuestos a las Ganancias o al Valor Agregado, respectivamente, correspondiente a cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al período fiscal 1976".

Que el art. 8º de la Ley 21.589 establece en su inc. g) punto 1 los beneficios otorgados en relación al Impuesto a las Ganancias, y en razón de producirse el decaimiento de los mismos los montos regularizados constituyen (de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 21.589) beneficios imponibles al ejercicio fiscal 1976 y provenientes de operaciones efectuadas en el mismo.

Que asimismo el inc. b) del art. 18 de la Ley 21.589 establece que en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley respecto de bienes incluidos en la regularización, se perderán los beneficios respecto de tales bienes, norma aplicable en este caso, en razón de la inobservancia a lo dispuesto por el art. 24 del Decreto Nº 1.846/77 y art. 41 de la Resolución General Nº 1.925.

Que conforme a todo lo expuesto y del análisis de las actuaciones procede en el presente caso el decaimiento al acogimiento a la Ley 21.589, y surge en consecuencia la siguiente liquidación en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1976:

Bienes Regularizados (valuados conforme art. 21 Decreto 1.846/77 y 31 de la Resolución General 1925)

Disponibilidades inc. a) R.6 Form 249	302.023
Muebles, Utiles e instalaciones (importe obtenido por diferencia entre valores fs. 7 cuerpo II y los declarados Form. 227/76	42.425
Mercaderías de reventa	839.759
Créditos a cobrar	124.490
Bienes consumidos	132.484
Total Bienes Regularizados	1.441.181
Monto regularizado: Ganancia Neta s/art. 19 Ley 21.589	1.441.181
más	
Renta declarada en Form. 220 año 1976	542.328
TOTAL	1.983.509
menos	
Deducciones permitidas	1.047.060
Renta neta sujeta a impuesto	936.449
Impuesto resultante	97.598

Que el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210 prevé, que en caso de ignorarse el domicilio actual del contribuyente, las notificaciones se practicarán por medio de edictos. Asimismo el 2º párrafo del citado artículo dispone que cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará en el mismo al contribuyente para que denuncie su domicilio real o legal.

Por ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) 2º y 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1.397/79 modificado por Decreto Nº 453/80, artículo 4º de la Resolución General 2.210 y Ley 21.589.

Se resuelve

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a la contribuyente Teresa Angélica Corrales inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 34.127-751-5, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del citado texto legal, se le corre vista de las actuaciones administrativas relativas al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976.

Art. 2º — Acordar un plazo de 15 (quince) días a la contribuyente para que comparezca ante esta Dirección y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 3º — Conceder a la contribuyente un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente —la que se tendrá por efectuada conforme a los términos que establece el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General 2.210— para que alegue su defensa por escrito, aporte u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación al cargo formulado, o bien para que presente las declaraciones juradas relativas al Impuesto a las Ganancias año 1976, e ingrese el impuesto resultante de noventa y siete mil quinientos noventa y ocho pesos ($ 97.598) con más los intereses resarcitorios y actualizaciones correspondientes conforme lo dispuesto por los artículos 42 y 115 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) en caso de no ofrecerle objeciones la liquidación practicada en los considerandos que preceden.

Art. 4º — Dejar constancia del carácter parcial de la presente vista, la que podrá ser modificada si con posterioridad se detectaran otras operaciones o nuevos elementos de juicio que pudieran modificar el resultado del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976.

Art. 5º — Colocar a disposición de la responsable las actuaciones administrativas origen de la presente vista, las que podrán ser consultadas —hasta el vencimiento del plazo que para su descargo se le acuerda— en Agencia Salta de esta Dirección General Impositiva, sita en España Nº 366, 2º piso de la ciudad de Salta.

Art. 6º — Hacerle saber que los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas aludidas en la presente vista, deberán ser aportadas en esta Región Tucumán, sita en calle 24 de Setiembre Nº 918 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Antonio Forns

e. 27|9 Nº 6.691 v. 1º|10|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 10 de Setiembre de 1982.

Señor: Rodolfo Joaquín Alvarado, Los Alisos Nº 216 — Tres Cerritos — 4400 — Salta.

Visto las actuaciones relativas al contribuyente Rodolfo Joaquín Alvarado, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 2.938-751-6, de las que resulta:

Que esta Dirección procedió a fiscalizar a la firma Corralón Alvarado Sociedad de Hecho —integrada por los señores Rodolfo Joaquín Biones, Rodolfo Joaquín Alvarado y Teresa Angélica Corrales, conforme consta en acta de fecha 26|7|78 que corre a fs. 4 del cuerpo I de la verificación— comprobándose a través de las declaraciones juradas presentadas por la firma, a raíz de esta intervención, que incurrió en relación a las declaraciones juradas primitivas en omisiones por el período fiscal 1977, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIA EN LAS VENTAS GRAVADAS Y EN LA UTILIDAD BRUTA

	Declaradas	Ajustadas	Diferencia	% de omisión
Ventas	50.337.283	64.453.981	14.116.198	22
Ut. Bta. de la Sociedad	22.965.871	36.538.462	13.572.591	37
Participación del socio	5.741.467	9.134.615	3.393.148	37
Ut. Bta. del total de act.	6.790.896	10.184.044	3.393.148	33

Que no existen constancias en esta Dirección que el contribuyente haya efectuado las registraciones de los bienes de cambio regularizados, requisito éste establecido por el art. 24 del Decreto Nº 1.846|77 y 41 de la Resolución General Nº 1.925.

Que según nota de Agencia Salta de fecha 24 de mayo de 1982 el contribuyente no reside en el domicilio de calle Los Alisos 216 — Tres Cerritos — Salta, declarado ante esta Dirección, y

Considerando:

Que en consecuencia es de aplicación lo dispuesto en el inc. c) del artículo 18 de la Ley Nº 21.589 de Regularización Impositiva, que dispone el decaimiento de los beneficios previstos en el mencionado texto legal para: "... cuando se verifique una omisión de más del 20 % en las ganancias brutas o en los ingresos gravados a efecto de la determinación de los Impuestos a las Ganancias o al Valor Agregado, respectivamente, correspondiente a cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al período fiscal 1976".

Que el art. 8º de la Ley Nº 21.589 establece en su inc. g) punto 1 los beneficios otorgados en relación al Impuesto a las Ganancias, y en razón de producirse el decaimiento de los mismos los montos regularizados constituyen (de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de la Ley Nº 21.589) beneficios imponibles al ejercicio fiscal 1976 y provenientes de operaciones efectuadas en el mismo.

Que asimismo el inc. b) del art. 18 de la Ley Nº 21.589 establece que en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley respecto de bienes incluidos en la regularización se perderán los beneficios respecto de tales bienes, n orma aplicable en este caso, en razón de la inobservancia a lo dispuesto por el art. 24 del Decreto Nº 1.846|77 y art. 41 de la Resolución General 1925.

Que conforme a todo lo expuesto y del análisis de las actuaciones procede en el presente caso el decaimiento al acogimiento a la Ley Nº 21.589, y surge en consecuencia la siguiente liquidación en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1976:

BIENES REGULARIZADOS (valuados conforme art. 21 Decreto Nº 1.846|77 y 31 de la Resolución General 1925).

Disponibilidades inc. a) R. 6 Form. 249	302.023
Muebles, Utiles e instalaciones (Importe obtenido por diferencia entre valores fs. 7 cuerpo II y los declarados Form. 227|76)	42.425
Mercaderías de reventa	839.759
Créditos a cobrar	124.490
Bienes consumidos	132.484
Créditos hipotecarios inc. d) R. 1	1.441.668
Bienes dispuestos y consumidos R. 3	144.167
Total Bienes Regularizados	3.027.016
Monto regularizado: Ganancia Neta s|art. 19 Ley Nº 21.589	3.027.016
más	
Renta declarada en form. 220 año 1976	1.587.414
Total	4.614.430
menos	
Deducciones permitidas	1.047.060
Renta neta sujeta a impuesto	3.567.370
Impuesto resultante	631.855
Impuesto ingresado	38.251
Saldo a ingresar	593.604

Que el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210 prevé, que en caso de ignorarse el domicilio actual del contribuyente, las notificaciones se practicarán por medio de edictos. Asimismo el 2º párrafo del citado artículo dispone que cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará en el mismo al contribuyente para que denuncie su domicilio real o legal.

Por ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) 2º y 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1.397|79 modificado por Decreto Nº 453|80, artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210 y Ley Nº 21.589.

Se Resuelve:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en el art. 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al contribuyente Rodolfo Joaquín Alvarado inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 2938-751-6, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del citado texto legal, se le corre vista de las actuaciones administrativas relativas al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976.

Art. 2º — Acordar un plazo de 15 (Quince) días al contribuyente para que comparezca ante esta Dirección y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 3º — Conceder al contribuyente un plazo de 15 (Quince) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente —la que se tendrá por efectuada conforme a los términos que establece el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General 2.210— para que alegue su defensa por escrito, aporte u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación al cargo formulado, o bien para que presente las declaraciones juradas relativas al Impuesto a las Ganancias año 1976, o ingrese el impuesto resultante de Quinientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Cuatro Pesos ($ 593.604) con más los intereses resarcitorios y actualizaciones correspondientes conforme lo dispuesto por los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) en caso de no ofrecerle objeciones la liquidación practicada en los considerandos que preceden.

Art. 4º — Dejar constancia del carácter parcial de la presente vista, la que podrá ser modificada si con posterioridad se detectaran otras operaciones o nuevos

elementos de juicio que pudieran modificar el resultado del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976.

Art. 5º — Colocar a disposición del responsable las actuaciones administrativas origen de la presente vista, las que podrán ser consultadas —hasta el vencimiento del plazo que para su descargo se le acuerda— en Agencia Salta de esta Dirección General Impositiva, sita en España Nº 366, 2º piso de la ciudad de Salta, los días hábiles en horario de 6,30 a 13,15 hs.

Art. 6º — Hacerle saber que los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas aludidas en la presente vista deberán ser aportadas en esta Región Tucumán, sita en calle 24 de Setiembre Nº 918 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Antonio Forns
e. 27/9 Nº 6.692 v. 1º/10/82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 13 de Setiembre de 1982.

Señores: Ricardo Sanitarios S.R.L.; Don Bosco 2580, 4000 - San Miguel de Tucumán.

Visto las actuaciones relativas a la contribuyente Ricardo Sanitarios S.R.L., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 59.255.274, con últimos domicilios denunciados en Don Bosco 2580 y Avenida Colón 129 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de las que resulta:

Que esta Dirección procedió a fiscalizar a la firma Ricardo Sanitarios S.R.L. comprobándose a través de las declaraciones juradas rectificativas presentadas a raíz de esta intervención, por la misma, en el impuesto al Valor Agregado, que incurrió en relación a las declaraciones juradas primitivas por los períodos 1977 y 1978, en omisiones conforme al siguiente detalle:

DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS GRAVADOS

Concepto	Año 1977		Año 1978
Declarados F. 194-22/5/78	28.721.553	14/2/79	36.725.092
Rectificados F. 194-19/7/79	43.047.025	19/7/79	132.493.712
Diferencias	14.325.472		95.768.620

coeficiente 1977 de omisión: 14.325.472 / 43.047.025 x 100: 33,27 %

coeficiente 1978 de omisión: 95.768.620 / 132.493.712 x 100: 72,28 %

Que según informe de la Policía de la Provincia de Tucumán de fecha 2/6/82, la contribuyente no reside en el domicilio de Don Bosco 2580, ni en Avenida Colón 129 de San Miguel de Tucumán, declarados en esta Dirección, y

Considerando:

Que en consecuencia es de aplicación lo dispuesto en el inc. c) del art. 18 de la Ley Nº 21.589 de Regularización Impositiva que dispone el decaimiento de los beneficios previstos en el mencionado texto legal para: "cuando se verifique una omisión del 20 % en las ganancias brutas o en los ingresos gravados a efectos de la determinación de los impuestos a las ganancias o al valor agregado, respectivamente, correspondientes a cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al período fiscal 1976".

Que en consecuencia, por todo lo expuesto, se produce el decaimiento de los beneficios otorgados por la Ley Nº 21.589, constituyendo los montos regularizados por la firma, sin admitir prueba en contrario, beneficios imponibles imputables al ejercicio fiscal 1976 y provenientes de operaciones efectuadas en el mismo, en conformidad con lo dispuesto por el art. 19 del citado texto legal.

Que no existen declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por el ejercicio fiscal 1976.

Que conforme a lo expresado se procede a calcular el Impuesto al Valor Agregado por el año 1976, recurriendo para determinar las ventas omitidas regularizadas a la relación existente entre ventas y el promedio de utilidad bruta declarada por el contribuyente por los años 1977 y 1978.

Concepto	Utilidad bruta	Ventas	%
1977 (s/balance al 31/12/77)	28.874.421	89.029.462	32,43
1978 (s/balance al 31/12/78)	57.119.675	157.329.632	36,30
	85.994.096	246.359.094	34,90

Ventas Determinadas

1976 2.810.742 : 34,90 % 8.053.702

Prorrateo de ventas en función del tiempo

1/1/76 al 10/8/76 13 % 61 %

11/8/76 al 31/12/76 16 % 39 %

Cálculo de Impuesto

al 13 % 4.912.758 x 13 % 638.658

al 16 % 3.140.944 x 16 % 502.551

Impuesto determinado .... $ 1.141.209

Que el art. 4º de la Resolución General 2210 prevé que en caso de ignorarse el domicilio actual del contribuyente, las notificaciones se practicarán por medio de edictos. Asimismo, el 2º párrafo del citado artículo dispone que cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará en el mismo acto al contribuyente para que denuncie su domicilio real o legal.

Por ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 2º y 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1.397/79 modificado por Decreto Nº 453/80, artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210 y Ley Nº 21.589,

Se Resuelve:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a Ricardo Sanitarios S.R.L., inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo Nº 59.255.274 por lo que de conformidad a lo dispuesto por el art. 24 de la citada ley, se le corre vista de las actuaciones administrativas relativas al Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1976, de los que resulta un monto de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Nueve Pesos ($ 1.141.209), en conformidad a los cálculos efectuados en los considerandos que preceden.

Art. 2º — Acordar un plazo de quince (15) días a la contribuyente Ricardo Sanitarios S.R.L. para que comparezca ante esta Dirección y denuncie su domicilio legal o real, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificados automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 3º — Conceder a la contribuyente un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente —la que se tendrá por efectuada conforme a los términos que establece el primer párrafo del art. 4º de la Resolución General Nº 2.210— para que alegue su defensa por escrito, aporte u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación al cargo formulado, o bien para que presente las declaraciones juradas relativas al Impuesto al Valor Agregado 1976, e ingrese el impuesto resultante con más los intereses resarcitorios y actualizaciones correspondientes conforme lo dispuesto por los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) en caso de no merecerle objeciones la liquidación practicada en los considerandos que preceden.

Art. 4º — Dejar constancia del carácter parcial de la presente vista, la que podrá ser modificada si con posterioridad se detectaran otras operaciones o nuevos elementos de juicio que pudieran modificar el resultado por el Impuesto al Valor Agregado por el período 1976.

Art. 5º — Colocar a disposición de la responsable las actuaciones administrativas origen de la presente vista, las que podrán ser consultadas hasta el vencimiento del plazo que para su descargo se le acuerde, en División Revisión y Recurso, sita en calle 24 de Setiembre Nº 918 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, los días hábiles en horario de 7 a 13 horas.

Art. 6º — Que los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas aludidas en la presente vista deberán ser aportadas en el lugar y hora mencionada en el artículo anterior.

Antonio Forns
e. 29/9 Nº 6.778 v. 5/10/82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 13 de Setiembre de 1982.

Señores: Ricardo Sanitarios S.R.L.; Don Bosco 2580, 400 - San Miguel de Tucumán.

Visto las actuaciones relativas a la contribuyente Ricardo Sanitarios S.R.L., inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 41.690-942-3, con últimos domicilios denunciados Don Bosco 2580 y Avenida Colón 129 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de las que resulta:

Que esta Dirección procedió a fiscalizar a la firma Ricardo Sanitarios S.R.L., comprobándose a través de las declaraciones juradas presentadas a raíz de esta intervención, por la misma, por el Impuesto al Valor Agregado, que incurrió en relación a las declaraciones juradas primitivas por los períodos 1977 y 1978, en omisiones conforme al siguiente detalle:

DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS GRAVADOS

Concepto	Año 1977		Año 1978
Declaradas F. 194-22/5/78	28.721.553	14/2/79	36.725.092
Rectificada F. 194-19/7/79	43.047.025	19/7/79	132.493.712
Diferencias	14.325.472		95.768.620

1977 coeficiente de omisión: 14.325.472 / 43.047.025 x 100: 33,27 %

1978 coeficiente de omisión: 95.768.620 / 132.493.712 x 100: 72,28 %

Que según informe de la Policía de la Provincia de Tucumán, de fecha 2/6/82, la contribuyente no reside en el domicilio de Don Bosco 2580, ni el de Avda. Colón 129, de San Miguel de Tucumán, declarados en esta Dirección, y

Considerando:

Que, en consecuencia, es de aplicación lo dispuesto por el inc. c), del art. 18, de la Ley 21.589, de Regularización Impositiva, que dispone el decaimiento de los beneficios previstos en el mencionado texto legal para: "cuando se verifique una omisión del 20 % en las ganancias o en el valor agregado, respectivamente, correspondiente al cualquiera de los cinco (5) períodos fiscales posteriores al período fiscal 1976".

Que, en consecuencia, por todo lo expuesto, se produce el decaimiento de los beneficios otorgados por la ley 21.589, constituyendo los montos regularizados por la firma, sin admitir prueba en contrario, beneficios imponibles imputables al ejercicio fiscal 1976 y proveniente de operaciones efectuadas en el mismo, en conformidad con lo dispuesto por el art. 19 del citado texto legal.

Que no existe declaración jurada de Ganancias presentada por el año 1976.

Que conforme a lo expresado se procede a calcular el Impuesto a las Ganancias por el año fiscal 1976:

Monto Imponible (s/f. 250)	$ 2.810.742
Alícuota (art. 63)	$ 0,33
Impuesto determinado	$ 927.545

Que el art. 4º, de la Resolución General 2.210, prevé que en caso de ignorarse el domicilio actual del contribuyente, las notificaciones se practicarán por medio de edictos. Asimismo, el 2º párrafo del citado artículo dispone que cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará en el mismo acto al contribuyente para que denuncie su domicilio real o legal.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 2º y 3º, de su Decreto Reglamentario Nº 1.397/79, modificado por Decreto 453/80, artículo 4º, de la Resolución General 2.210 y Ley 21.589,

Se resuelve:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a Ricardo Sanitarios S.R.L., inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 41690-942-3, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la citada ley, se le corre vista de las actuaciones administrativas relativas al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976, de los que resulta un monto de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de novecientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 927.545), en conformidad a los cálculos efectuados en los considerandos que preceden.

Art. 2º — Acordar un plazo de 15 (quince) días a la contribuyente Ricardo Sanitarios S.R.L. para que comparezca ante esta Dirección y denuncie su domicilio legal o real, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificados automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 3º — Conceder a la contribuyente un plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la presente —la que se tendrá por efectuada conforme a los términos que establece el primer párrafo del art. 4º, de la Resolución General Nº 2.210— para que alegue su defensa por escrito, aporte u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación al cargo formulado, o bien para que presente las declaraciones juradas relativas al Impuesto a las Ganancias 1976, e ingrese el impuesto resultante con más los intereses resarcitorios y actualizaciones correspondientes conforme lo dispuesto por los artículos 42 y 115, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en caso de no ofrecerle objeciones la liquidación practicada en los considerandos que preceden.

Art. 4º — Dejar constancia del carácter parcial de la presente vista, la que podrá ser modificada si con posterioridad se detectaran otras operaciones o nuevos elementos de juicio que pudieran modificar el resultado por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1976.

Art. 5º — Colocar a disposición de la responsable las actuaciones administrativas origen de la presente vista, las que podrán ser consultadas hasta el vencimiento del plazo que para su descargo se le acuerda, en División Revisión y Recursos, sita en calle 24 de Setiembre 918, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, los días hábiles, en horario de 7 a 13 horas.

Art. 6º — Que los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas aludidas en la presente vista deberán ser aportadas en el lugar y hora mencionada en el artículo anterior.

Antonio Forns
e. 29/9 Nº 6.779 v. 5/10/82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

La Presidencia de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica que, por Disposición Nº 1.978 de fecha 21 de setiembre de 1982, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º — A partir de la fecha pierden su valor de canje, prohibiéndose su circulación (como valor) en todos los Casinos Nacionales, las siguientes fichas de juego:

a) Quince mil cuarenta y ocho (15.048) fichas, colores Nros. 189 y 190, rectangulares marco Fucsia Violáceo, valor cincuenta mil pesos ($ 50.000), que representan un valor nominal global de setecientos cincuenta y dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 752.400.000).

b) Nueve mil cuatrocientas diecisiete (9.417) fichas, colores Nros. 162 y 163, rectangulares marco amarillo, valor diez mil pesos ($ 10.000), que representan un valor nominal global de noventa y cuatro millones ciento setenta mil pesos (pesos 94.170.000).

c) Tres mil cuatrocientas setenta y ocho (3.478) fichas, color Nº 151, rectangulares, marco Dorado, valor quinientos mil pesos ($ 500.000), que representan un valor nominal global de mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (pesos 1.739.000.000).

Artículo 2º — Fíjase como término para el canje de las fichas de juego detalladas en el artículo precedente, el día 31 de octubre de 1982. Después de dicha fecha, estarán sujetas al mismo régimen establecido en el artículo 1º de la presente.

e. 29/9 Nº 6.795 v. 1/10/82

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

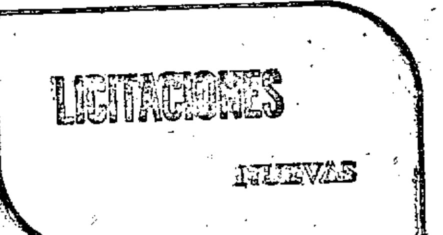
Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se de-

talla, concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, 4º piso, Capital Federal.
ACOSTA, Julio Argentino
BATOCCHI, José Luis
BUSTOS, Carlos Ciriaco
CIRER, Pedro Manuel Francisco
CHAMORRO, Juan Bautista
CHANAMPA, Rosario
DEBENEDETTI, Horacio José
LAVARDINI, Juan Carlos
LACUADRA, Martiniano
MANGOLD, Walter Hugo
MARTINEZ, Antonio Raúl
MOZELLI, Juan Ricardo
SILVERO, Ccame Damián
YEBARA, Faustino
MILLET, Juan Carlos
DITRICH, Miguel Angel
MARCUCCI, Julio
e. 24|9 Nº 6.672 v. 7|10|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor GENEROSO SQUITIERI que por resolución Nº 2.403|82 (Juicio de responsabilidad Nº 8|79) lo declara deudor del fisco por la suma de tres millones doscientos veinte mil novecientos cuarenta y tres pesos ($ 3.220.943), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.
e. 30|9 Nº 6.823 v. 4|10|82



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-3359|82

Licitación Pública para el día 8 de octubre de 1982, 15 horas. Nº 72|82.
Por la provisión de: mangos para limas y mechas de AºRº, cola cilíndrica.
Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs., sin cargo.
e. 1|10 Nº 6.831 v. 4|10|82

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.111

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de octubre de 1982 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión e instalación de un servicio telefónico multilínea.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 11 a 15, Balcarce 24, P.B., Capital.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 1º|10 Nº 6.832 v. 4|10|82

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82 para el día 11 de octubre de 1982 a las 10 horas por la compra de una máquina fotocopiadora.
Pliegos e informes: G. T. Suministros, 1er. piso, de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.
e. 1º|10 Nº 6.833 v. 4|10|82

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 245|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de octubre de 1982 a las 9.30 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de reparación e instalaciones a efectuar en los quirófanos del Departamento Sanidad.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 1º|10 Nº 6.834 v. 4|10|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para la provisión de máquinas de calcular de carro planillero.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de octubre de 1982 a las 11 horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Oficina 210, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $ 150.000.
e. 1º|10 Nº 6.835 v. 4|10|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 78|82
Expte. Nº 6310|82

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de octubre de 1982 a las 17.30 horas para la adquisición de cubiertas para Pick-Up Ford F-100.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.
e. 1º|10 Nº 6.836 v. 4|10|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80|82
Expte. Nº 68732|82

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de octubre de 1982 a las 17 horas para la adquisición de ropa de trabajo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.
e. 1º|10 Nº 6.837 v. 4|10|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 189|82 con el objeto de adquisición de 2.885 metros de cinta de tela y goma para noria elevadora de cereal.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 15 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de octubre, de 1982 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 1º|10 Nº 6.838 v. 12|10|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 181-P|82

Apertura: 25|10|82. Hora: 11.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición Tractor con equipo.
Informes y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 1º|10 Nº 6.839 v. 11|10|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 5 de octubre de 1982, para resolver la provisión de muebles, con destino a Diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se posterga para el día 12 de octubre de 1982 a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 1|10 Nº 6.866 v. 4|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|82 para adquirir: torno de pie para O.R.L., epidioscopio, densitómetro, pletismógrafo, grabador reproductor de video cassette, agitador, micrófono, medidor de PH, etcétera.
Cierre de presentación y fecha de apertura: 11 de octubre a las 11.30 horas en el Departamento Compras ampliación Pabellón Perú de la ciudad Universitaria. Los pliegos respectivos podrán ser solicitados en el domicilio antes mencionado y en la Representación de la Universidad Nacional de Córdoba en la Capital Federal, Callao 332, 1º piso.
e. 1|10 Nº 6.840 v. 4|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expte. Nº 17.534|84

Llámase a Licitación Pública Nº 037|82, con apertura el día 18 de octubre de 1982 a las 11 horas, para la adquisición de Instrumental científico, solicitado por la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario enlace rutas 8 y 36, Km. 603 (5800), Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas, y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal (T.E. 49-7862), en el horario de 11 a 15 horas.
Presupuesto Oficial: $ 628.407.000.
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 1|10 Nº 6.841 v. 7|10|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0110
Actuación Nº 750-016|82

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 18 de octubre de 1982 a las once horas, por la adquisición de aparatos para Laboratorio.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 200.000.
e. 1|10 Nº 6.846 v. 5|10|82

MINISTERIO SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-14473|82-3

Llámase a Licitación Pública Nº 65|82 para el día 8 del mes de octubre de 1982, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: máquinas de escribir, cintas impresoras, correctoras y monoelementos con destino: subarea de contralor del ejercicio profesional.
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 1|10 Nº 6.842 v. 4|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expte. Nº 1-2020-2095000983|82-9

Llámase a la Licitación Pública Nº 29|82, para el día 22 del mes de octubre del año 1982 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallen, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de elementos de limpieza destinados a diversos laboratorios de este Instituto.
e. 1|10 Nº 6.843 v. 12|10|82

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expte. Nº 1-2020-2095000981|82-4

Llámase a Licitación Pública Nº 28|82, para el día 21 del mes de octubre del año 1982 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de elementos de librería, para distintos sectores de este Instituto.
e. 1|10 Nº 6.844 v. 12|10|82

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|82 para el día 25 de octubre de 1982 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de antibióticos: Ampicilina, carbenicilina trimetoprima, etc., con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 1|10 Nº 6.845 v. 4|10|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de impresión.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, T.E. 46-6653, 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Fecha de apertura: 7-10-82 a las 11.30 horas.
e. 1|10 Nº 6.847 v. 4|10|82

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EMBALSE
Licitación Pública Nº 068|82
Expte. Nº E - 3.330|82

Licitación Pública para el día 7 de octubre de 1982.
Provisión de gases industriales.
Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.
e. 30|9 Nº 6.801 v. 1|10|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de octubre de 1982, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 140|82. "Para la adquisición de aspir. adar de correcciones, balanza metálica, bisturí, marro-ormilla, etc., solicitado por el Hospital Policial Bartolomé Churruca".
Presupuesto oficial: $ 167.403.200.
e. 30|9 Nº 6.820 v. 1|10|82

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 25|82

Para el día 12 de octubre de 1982, a las 9 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 25|82, para la adquisición de: peceras y tanques cilíndricos de resina poliester.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.
e. 30|9 Nº 6.824 v. 1|10|82

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO FINANZAS
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires, T.E. 761-0031 0131 - Int. 270
Licitación Pública Nº 3038

Por la instalación de aire acondicionado edificio Laboratorio Radiación en la Sede Central de CITEFA.
Presupuesto oficial: $ 800.000.000.
Valor del pliego: $ 700.000.
Fecha de apertura: Día 21 de octubre de 1982, a las 11 horas.
El retiro del pliego deberá efectuarse en el Depto. Finanzas, Div. Contrataciones, de 8 a 12 horas.

e. 28|9 Nº 6.719 v. 4|10|82

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DESTACAMENTO EXPLORACION DE CABALLERIA BLINDADA 181, GENERAL PACHECO

El Destacamento Exploración de Caballería Blindada 181 (C 3) "Coraceros General Pacheco", con asiento en la Ciudad de Esquel, llama a Licitación Pública Nº 1|82 para arrendamiento de campo en el predio "Legua 4", Campo cuadro Nº 1, Campo cuadro Nº 2 y Campo cuadro Nº 6, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1982 y el 31 de octubre de 1983.
Campo Legua 4: Total: 1.900 Ha. Receptibilidad: 1 vacuno cada 4 Ha o 10 ovinos cada 4 Ha.
Campo Cuadro Nº 1º Total: 650 Ha. Receptibilidad: 1 vacuno cada 6 Ha o 10 ovinos cada 6 Ha.
Campo Cuadro Nº 2: Total: 600 Ha. Receptibilidad: 1 vacuno cada 6 Ha o 10 ovinos cada 6 Ha.
Campo Cuadro Nº 6: Total: 700 Ha. Receptibilidad: 1 vacuno cada 6 Ha o 10 ovinos cada 6 Ha.
Fecha de apertura: 25 de octubre de 1982, a las 9 horas.
Lugar: Destacamento Exploración de Caballería Blindada 181 (C 3) Esquel, Provincia del Chubut.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Servicio de Finanzas de la Unidad. e. 28|9 Nº 6.732 v. 7|10|82

EJERCITO ARGENTINO
BATALLON DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES 121
Licitación Pública Nº 4|82

Obra: Avenida urbana Blas Parera, Zona Norte.
Provisión a pie de obra de hormigón para calzada.
Presupuesto oficial: $ 15.067.500.000.
Fecha de apertura: 8 de octubre de 1982. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 15.000.000.

Licitación Pública Nº 5|82

Provisión a pie de obra de cemento portland artificial normal en bolsas de 50 kg.
Presupuesto oficial: $ 1.114.965.000.
Fecha de apertura: 11 de octubre de 1982. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 1.120.000.
Lugar de aperturas: Batallón de Ingenieros de Construcciones 121, Av. M. Candioti 4233, Santo Tomé (SF). C.P. 3016.
Venta de pliegos e informes: Servicio de Finanzas del B. Ing. Cons. 121, Tel. 70250.

e. 21|9 Nº 6.568 v. 8|10|82

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO

Rectifícase la fecha de apertura del llamado de la Licitación Pública Nº 04|82 por la adquisición de Plomo puro en Lingotes y Antimonio Puro en lingotes, previsto originalmente para el 15 de diciembre de 1982, a las 11 horas, realizado por Fábrica Militar San Francisco, la que deberá ser para el 15 de octubre de 1982 a las 11 horas.
Por pliegos de condiciones y otros datos dirigirse a Fábrica Militar San Francisco (Of. de Compras), Urquiza 55, (2400), San Francisco (Córdoba).

e. 30|9 Nº 6.802 v. 11|10|82

NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General Nº 6/80.
Separata Nº 205: $ 8.000.-

Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17, y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12.

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 241|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de noviembre de 1982 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de renovación total de los paños vidriados de la caja de la escalera principal del Edificio "Guardacostas".
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: Quientos mil pesos ($ 500.000).
Presupuesto oficial: Un mil ochocientos millones de pesos ($ 1.800.000.000).

e. 29|9 Nº 6.755 v. 12|10|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, con fecha de apertura el día 19 de octubre de 1982, a las 11 horas para otorgar en conseción de uso la explotación del servicio de transporte post aéreo de pasajeros en automóviles particulares con chofer - remise, en el Aeropuerto Salta.
Precio de los pliegos: pesos cien mil ($ 100.000).
Consulta y venta de pliegos: Departamento Economía, División Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, C. Postal 5147, en el horario de 8 a 12 horas. Aeropuerto Salta en el horario de 8 a 12 horas.
Apertura: Departamento Economía, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, Código Postal Nº 5147.

e. 30|9 Nº 6.803 v. 6|10|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sud
Licitación Pública Nº 15|82

Llámase a Licitación Pública para el "Cerramiento Aeroestación Comodoro Rivadavia".
Presupuesto oficial: $ 300.000.000.
Fecha de apertura de ofertas: día 12 de octubre de 1982 a las 10 horas.
Valor del pliego: quinientos mil pesos ($ 500.000).
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el 27 de setiembre al 11 de octubre del corriente año, en la Región Aérea Sud, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9, Casilla Correo 346, Comodoro Rivadavia (9000), Provincia del Chubut, dentro del horario de 8 a 13 horas.

e. 27|9 Nº 6.701 v. 1|10|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE
Jefatura Militar
Licitación Pública Nº 1|83
(Anticipada)

Por servicio de restaurante y cafetería en el Edificio Cdo. en Jefe de la Fuerza Aérea, calle Com. Pedro Zanni 250, Capital Federal.
Plazo de ejecución: 1º-1-83 al 31-12-86.
Apertura: 29 de octubre de 1982; 10 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Ventas de pliegos: Edificio Cdo. en Jefe de la Fuerza Aérea, Com. Pedro Zanni 250, Capital Federal, oficina 476. Verde. 4º piso. Basamento, Interno 2403, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e. 27|9 Nº 6.702 v. 1|10|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública Nº 14|82

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82 para la ejecución en esta Area de Material "Río IV" - Las Higueras (Provincia de Córdoba), de la obra "ampliación y refacción cámara de pintado de de aviones y sala de máquinas".
Apertura: 16 de noviembre de 1982 a las 11 horas.
Rubro: Arquitectura.
Presupuesto oficial: $ 5.500.000.000.
Garantía de oferta: $ 55.000.000.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 8 a 12.30 horas, o por correo, Casilla de Correo Nº 26 (5800), Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

e. 24|9 Nº 6.653 v. 14|10|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública Nº 13|82

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82 para la ejecución en esta Area de Material "Río IV", Las Higueras (Pcia. de Córdoba), de la obra "Construcción de cuatro (4) galpones-depósitos, plataformas y accesos de hormigón armado".
Apertura: 26 de octubre de 1982 a las 11 horas.
Rubro: Arquitectura.
Presupuesto oficial: $ 1.000.000.000.
Garantía de oferta: $ 10.000.000.
Valor del pliego: $ 750.000.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 8 a 12.30 horas, o por correo, Casilla de Correo Nº 26, (5800), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba).

e. 20|9 Nº 6.499 v. 1º|10|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 6|82, con fecha de apertura el día 19 de octubre de 1982, a las 10 horas para otorgar en concesión de uso la explotación del servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor en el Aeropuerto "El Plumerillo", Mendoza.
Precio de los pliegos: pesos cien mil ($ 100.000).
Consulta y venta de pliegos: Departamento Economía, División Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, C. Postal Nº 5.147, en el horario de 8 a 12 horas. Sección Explotación Comercial del Aeropuerto Mendoza, en el horario de 8 a 12 horas.
Apertura: Departamento Economía, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, Código Postal Nº 5.147.

e. 30|9 Nº 6.804 v. 6|10|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 04-82

Apertura: 7 de octubre de 1982, a las 14 horas.
"Adquisición de ciento veinte máquinas de calcular para escritorio, electrónicas".
División Compras, 6º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.

e. 30|9 Nº 6.865 v. 1|10|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN LUIS
Licitación Pública Nº 1

Adquisición de productos químicos para control de malezas (2-4-D, Picloran, Oxido de Etileno), con destino a esta Estación Experimental Agropecuaria.
Entrega de pliegos (sin cargo) e informes en INTA - Estación Experimental Agropecuaria San Luis, Rutas 7 y 8 - 5730 - V. Mercedes (San Luis) - C.C. Nº 17 - T.E. 1916.
Fecha de apertura: día 14 de octubre de 1982 a las 16 horas en las oficinas de la Est. Exp. Agrop. San Luis.

e. 30|9 Nº 6.807 v. 1|10|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 194|82, con el objeto de adquisición Diskettes (1000 de 8 pulgadas y 20 de 5¼ pulgadas) y 400.000 tarjetas de 80 columnas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de octubre de 1982 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|9 Nº 6.806 v. 1|10|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 21|82

Para la reparación integral del Puente Nº 4 Prolongación Calle Cangallo - Puerto Buenos Aires.
Apertura: 3|11|82, a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $330.000.
Presupuesto oficial estimado: pesos 6.585.716.000.

e. 22|9 Nº 6.586 v. 12|10|82

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 49|932 hasta el día 8 de octubre de 1982, a las 10 horas, para la adquisición de: Empaderados distintos gustos.
Estimación oficial: pesos ochocientos millones ($ 800.000.000,00).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario: de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 30|9 Nº 6.825 v. 1|10|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1497 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34. Tramo: Sunchales - Límite con Santiago del Estero - Secciones varias (bacheo y carpeta de restitución de gálibo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 2.978.000.000. Depósito de garantía: $ 29.780.000. Precio del pliego: pesos 600.000. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 11 de octubre 1982, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.345 v. 5|10|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1496|82 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 22. Tramo: Meridiano V - Río Colorado, Sección: km. 793,00 - km. 857,00 (bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 72.200.000.000. Depósito de garantía: $ 72.200.000. Precio del pliego: $ 1.450.000. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 8 de octubre de 1982, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.348 v. 5|10|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 10.427 y 12.407-L-1982

Licitación Pública Nº 7175 para contratar la provisión de artículos y elementos de electricidad. Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 14 de octubre de 1982 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 30|9 Nº 6.808 v. 4|10|82

Secretaría de Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 2|82
Expediente Nº 14.467 - INPRES - 82

Llámase a Licitación Pública, para el día 28 de octubre del año 1982, a las 11 horas, destinada a contratar la adquisición de "Equipos Sismográficos para Ampliación de la Red Sismológica Nacional" que consiste en el siguiente instrumental: Sismómetros período corto y largo; Registradores Sísmicos; Amplificadores; Calibradores remotos por pulso; Bastidores para sistema de registro; Amplificadores Sísmicos analógicos; Relojes programadores; Deshumificadores para Laboratorio Fotográfico; Equipos de frecuencia fija; Magnetómetro protónico; Registrador multicanal de impresión directa; Equipos de Baterías estacionarias; Consolas; Cargadores de baterías; Sistema de Campaña; Alidada Autorreductora, repuestos y accesorios para equipos e instrumental de propiedad del INPRES, los que deberán ajustarse a las especificaciones técnicas consignadas en el pliego base.
Apertura, consultas y disponibilidad de pliegos, Sede Central del INPRES, Area Compras y Suministros, sito en Roger Balet 47, Norte, 5400, San Juan, Teléfonos 30600 y 30620, Télex 59129, INPRE AR.

e. 29|9 Nº 6.761 v. 8|10|82

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 8.225-LP-82

Brazos para los percoladores primarios y secundarios instalados en el Establecimiento Sud Oeste.
Apertura: El 18|10|82 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.

e. 29|9 Nº 6.760 v. 3|10|82

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 21.611-Prov.-1981

Construcción en la Ciudad General Martín Miguel de Güemes (Ezeiza, Provincia de Buenos Aires), de una (1) perforación definitiva, con su correspondiente pozo de reconocimiento previo, obras complementarias e instalaciones electromecánicas.
Apertura 22|10|82 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: Pesos 265.000.000
Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial de la obra.
e. 22|9 Nº 6.724 v. 4|10|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 9.010-LP-1982
LICITACION PUBLICA

Adquisición de cámaras, cubiertas y protectores para automotores.
Apertura: 14-10-1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
e. 24|9 Nº 6.655 v. 5|10|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 1.111-LP-1982

Adquisición de maderas aserradas.
Apertura: 13|10|1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos en el citado lugar.
e. 22|9 Nº 6.588 v. 1º|10|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 9.234-LP-1982

Adquisición de caños de hormigón simple, espiga y enchufe.
Apertura: 12|10|1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos en el citado lugar.
e. 22|9 Nº 6.589 v. 1º|10|82

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 30|82

Adquisición de productos químicos con destino a varios Servicios de la Sociedad.
Fecha de apertura: $ 15|10|82, 10 horas. Valor del pliego: $ 300.000.
Consulta, retiro documentación y apertura: Lavalle 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal.
e. 30|9 Nº 6.826 v. 6|10|82

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 para la "Contratación del Servicio de un Despachante de Aduana".
Apertura: 8 de octubre de 1982, a las 14.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $ 20.000.
$ 300.000.— e. 30|9 Nº 25.250 v. 1|10|82

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DNR|82, hasta el día 28 de octubre de 1982 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Provisión, instalación y ampliación de vivienda, destinada a la Estación de Radiodifusión en la localidad de Río Mayo (Provincia de Chubut).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección Nacional de Radiodifusión, Departamento Proyectos y Obras, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.
Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.717.305.415.
Importe de garantía: $ 17.173.064.
Valor del pliego: $ 510.000.
e. 29|9 Nº 6.763 v. 19|10|82

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DNR|82, hasta el día 28 de octubre de 1982 a las 13.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Provisión, instalación y ampliación de vivienda, destinada a la Estación de Radiodifusión en la localidad de Gobernador Gregores (Provincia de Santa Cruz).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección Nacional de Radiodifusión, Departamento Proyectos y Obras, sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.
Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 2.155.430.111.
Importe de garantía: $ 21.554.301.
Valor del pliego: $ 650.000.
e. 29|9 Nº 6.764 v. 19|10|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 164-P|82

Apertura: 19|10|82. Hora: 11.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de material radiológico (Placas, relevador radiográfico manual, fijador radiográfico manual, chasis, etc.).
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 27|9 Nº 6.706 v. 5|10|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 180-P|82

Apertura: 13-10-82.
Hora: 10.30.
Pliego: $ 90.000.
Adquisición equipos receptores de cabeza.
Informes y|o vta. de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 24|9 Nº 6.656 v. 4|10|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40 DIA-82, para el día 4 de noviembre de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Quines (Provincia de San Luis).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento Nº 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o en la oficina Quines (Dto. 7º).
Presupuesto oficial: $ 1.793.172.000.
Importe de garantía: $ 17.932.000.
Valor del pliego: $ 730.000.
e. 29|9 Nº 6.762 v. 12|10|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 59

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del 29 de setiembre de 1982, para resolver el Servicio de Alimentación (último período de 1982, con destino a Escuelas de la Dirección Nacional de Educación Especial.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de octubre de 1982 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 29|9 Nº 6.767 v. 8|10|82

ASOCIACION COOPERADORA "DIOS, PATRIA Y CIENCIA" DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS "JUAN RAMON FERNANDEZ"

Llámase a Licitación Pública hasta el 10 de noviembre de 1982 a las 10 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado los trabajos de demolición, excavación y hormigón armado para la ampliación del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", sito en la calle Carlos Pellegrini 1455|85|1515 de esta Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 9.242.885.000.
Plazo de ejecución: 14 meses (catorce meses).
Importe de la garantía: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.
Valor del pliego: $ 5.000.000 (cinco millones de pesos).
Consulta y adquisición de pliegos: en la Asociación Cooperadora "Dios, Patria y Ciencia" del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", sita en la calle Carlos Pellegrini 1455 de esta Capital Federal, los días hábiles de 10 a 12 horas.
Las ofertas se presentarán en el establecimiento y la apertura se realizará en el mismo, en fecha y hora indicada.
$ 3.000.000 e.27|9 Nº 25.326 v.8|10|82

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO
Licitación Pública Nº 3|82

Llámase a Licitación Pública por el Sistema de Ajuste Alzado para la ejecución de: "Instalación Eléctrica (Etapa A - Sector 1)", a empresas especialistas en instalaciones eléctricas exclusivamente, de la obra que se realiza en los terrenos de la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Haedo), sita entre las calles Directorio, París, Los Andes y Ruiz, de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Obra: "Instalación eléctrica (Etapa A - Sector 1)", en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.
Pliego: Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad Regional Haedo, Avenida Gaona Nº 43, Villa Sarmiento, Partido de Morón, de 17 a 21 horas, en venta a partir del día: 27 de setiembre de 1982.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Presupuesto oficial: $ 832.376.000.
Garantía de oferta: $ 8.323.760.
Propuesta y apertura: En la Facultad Regional Haedo. Sobre Nº 1: 18 de octubre de 1982, 19 horas. Sobre Nº 2: 25 de octubre de 1982, 19 horas.
Consultas: En la Facultad Regional Haedo, de 17 a 21 horas.
e. 27|9 Nº 6.707 v. 1º|10|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Expte. Nº 681.595|82

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, resolvió convocar a Licitación Pública Nº 171|82, a fin de adquirir libros.
La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el 18 de octubre de 1982 a las 12 horas, en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital.
Para retirar o consultar pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Dirección de Compras y Licitaciones precitada, en días hábiles, entre las 11 y las 18 horas.
e. 30|9 Nº 6.809 v. 1|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 5|82

Llámase a Licitación Pública para el completamiento de la instalación termomecánica para calefacción, que consta de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de radiadores, calderas, motores y equipos accesorios, en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas.
Presupuesto oficial: $ 1.300.000.000.
Apertura de ofertas: 18 de octubre de 1982, a las 17 horas.
Valor del pliego: $ 800.000.
Adquisición de pliegos: Hasta el día 5 de octubre del corriente año, en el Departamento de Contrataciones, en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura km. 2, Lomas de Zamora.
Consultas: Departamento de Contrataciones, hasta el día 8 de octubre inclusive, en el horario de 15 a 18 horas.
e. 20|9 Nº 6.511 v. 4|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
CONTADURIA DE INSTITUTOS RESISTENCIA
RESISTENCIA CHACO
Licitación Pública Nº 1|82
Expediente Nº 2942|82

Fecha de apertura: 8 de octubre de 1982, 18 horas.
Lugar de apertura: Contaduría de Institutos Resistencia de la Universidad Nacional del Nordeste - Avda. Las Heras Nº 727, Resistencia, Chaco, C.P. 3500.
Objeto del llamado: Adquisición de un vehículo utilitario para uso Docente, de las siguientes características:
Tipo: Kombi.
Motor trasero - Refrigeración a aire.
Combustible: Nafta común.
Tres asientos.
Potencia máxima: 43 Cv.
Carga Util: más de 700 kgs.
Freno hidráulico con servofreno.
Calefactor y radio.
Medidas máximas: Largo 4,50 m. - ancho 1,70 m.
Consultas del pliego de condiciones particulares: Podrá ser retirado de la oficina de la Contaduría de Institutos Resistencia de la Universidad Nacional del Nordeste, Avda. Las Heras 727, 3500 - Resistencia, Chaco, todos los días hábiles, en el horario de: 8 a 12 y de 16 a 20.
e. 30|9 Nº 6.811 v. 1º|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 41.224

Llámase a licitación pública Nº 26 para el día 29 de octubre de 1982 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Carpintería Aluminio C.U.R. - 1º Etapa Cerramiento 2 pabellones.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 30|9 Nº 6.812 v. 13|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 12 de octubre de 1982, a las 10 horas, para la provisión de un automotor de tipo utilitario, con cúpula integrada, de una sola cabina, con asiento único, con capacidad para tres personas, con superficie de carga de no menos de 1,90 mts. de largo y 1,80 mts. de ancho; de 1,40 mts. de alto; cero kilómetro, fabricación nacional de 3.000 cm3 aproximadamente; naftero, sistema eléctrico de 12 volt. de 6 (seis) cilindros en línea; de cuatro marchas y marcha atrás.
La cúpula deberá tener ventanas laterales y puertas traseras verticales, permitiendo además la comunicación entre cabina y parte de carga.
Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse en calle Artigas 160 Cód. 5000, Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 30|9 Nº 6.810 v. 1|10|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 3|82
Expediente Nº 24-82-10316

Llámase a Licitación Pública Nº 3|82 para el día 22 de octubre de 1982, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de de la obra: "Quirófano para clínica quirúrgica remodelación ex sala 4 (parte), Hospital Nacional de Clínicas". Ubicación: Santa Rosa 1564, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Cuidad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.579.405.150.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
e. 23|9 Nº 6.634 v. 6|10|82

Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTADORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 49|82
Apertura: 20|10|82, a las 14 horas.
Objeto: Adquisición equipos filmación, etc.
Destino: CERIDE - Santa Fe.
Valor del pliego: $ 100.000.

Licitación Pública Nº 50|82
Apertura: 20|10|82, a las 14.30 horas.
Objeto: Adquisición máquinas y herramientas.
Destino: CERIDE - Santa Fe.
Valor del pliego: $ 100.000.

Licitación Pública Nº 51|82
Apertura: 18|10|82, a las 14 horas.
Objeto: Adquisición máquinas y herramientas.
Destino: CRIBABB - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 150.000.

Licitación Pública Nº 52|82
Apertura: 22|10|82, a las 14 horas.
Objeto: Adquisición casillas rodantes.
Destino: Centro Nacional Patagónico - Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 20.000.

Licitación Pública Nº 53|82
Apertura: 22|10|82, a las 14.30 horas.
Objeto: Adquisición potenciómetro, fusil, centrífuga, etc.

Destino: Centro Nacional Patagónico Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 40.000.
Licitación Pública Nº 54|82
Apertura: 21|10|82, a las 14.30 horas.
Objeto: Adquisición armarios metálicos.
Destino: IADIZA - Mendoza.
Valor del pliego: $ 90.000.
Licitación Pública Nº 55|82
Apertura: 20|10|82, a las 15 horas.
Objeto: Adquisición de embarcación.
Destino: CERIDE - Santa Fe.
Valor del pliego: $ 300.000.
Licitación Pública Nº 56|82
Apertura: 19|10|82, a las 14 horas.
Objeto: Adquisición minicalculadora e instrumental científico.
Destino: IADO - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 40.000.
Licitación Pública Nº 57|82
Apertura: 19|10|82, a las 14.30 horas.
Objeto: Adquisición equipos de dibujo.
Destino: IADO - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 10.000.
Licitación Pública Nº 58|82
Apertura: 19|10|82, a las 15 horas.
Objeto: Adquisición equipos de buceo.
Destino: IADO - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 10.000.
Licitación Pública Nº 59|82
Apertura: 18|10|82, a las 15 horas.
Objeto: Adquisición planta concentradora de jugos de frutas.
Destino: PLAPIQUI - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 150.000.
Licitación Pública Nº 60|82
Apertura: 22|10|82, a las 15.30 horas.
Objeto: Adquisición material de vidrio.
Destino: Centro Nacional Patagónico - Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 10.000.
Licitación Pública Nº 61|82
Apertura: 21|10|82, a las 14 horas.
Objeto: Adquisición de tractor, tanque, etc.
Destino: CRICYT - Mendoza.
Valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº 62|82
Apertura: 22|10|82, a las 16 horas.
Objeto: Adquisición de proyector, zoom, etc.
Destino: Centro Nacional Patagónico - Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº 65|82
Apertura: 18|10|82, a las 15.30 horas.
Objeto: Adquisición instrumental científico.
Destino: PLAPIQUI - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº 66|82
Apertura: 18|10|82, a las 16 horas.
Objeto: Adquisición fabricadora de hielo, freezer, etc.
Destino: PLAPIQUI - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº 68|82
Apertura: 18|10|82, a las 14.30 horas.
Objeto: Adquisición proyector, heladera, etc.
Destino: INIBIBB - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº 69|82
Apertura: 19|10|82, a las 15.30 horas.
Objeto: Adquisición máquinas, motores y herramientas.
Destino: IADO - Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº 70|82
Apertura: 21|10|82, a las 15 horas.
Objeto: Adquisición de tubos, baños, contador, heladera, etc.
Destino: LARLAC - Mendoza.
Valor del pliego: $ 20.000.
Licitación Pública Nº 71|82
Apertura: 22|10|82, a las 15 horas.
Objeto: Adquisición equipos móviles de radiocomunicación.
Destino: Centro Nacional Patagónico - Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 25.000.
Licitación Pública Nº 73|82
Apertura: 22|10|82, a las 16.30 horas.
Objeto: Adquisición teleimpresor.
Destino: Centro Nacional Patagónico - Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 20.000.
Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.
La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17 horas en la Oficina Ejecutora del Programa BID - CONICET, Avda. Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 24|9 Nº 6.660 v. 5|10|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.905|82

Llámase a Licitación Pública Nº 31|82, para otorgar en concesión por el término de cinco años, la explotación de: Bares Americanos, Guardarropas y Toilettes, etc., del Casino Central y Toilettes y Guardarropas del Casino Anexo II, ambos de la ciudad de Mar del Plata con obligatoriedad de realizar remodelaciones de las áreas de la concesión.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1982, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 128|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.
Retiro de pliego: Bs. As. 12.30 a 16.30 horas.
Mar del Plata: 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 22|9 Nº 6.604 v. 1º|10|82

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.674|82

Llámase a Licitación Pública Nº 32|82, para otorgar en concesión para la próxima temporada de verano 1982|83, de la explotación exclusiva e integral del teatro Auditorium ubicado en el Complejo Casino Nacional y Anexos de Necochea.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de octubre de 1982, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
Retiro de pliegos: Bs. As. 12.30 a 16.30 horas.
Mar del Plata: 8 a 12 horas.
Necochea: 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.

e. 30|9 Nº 6.827 v. 1º|10|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 750-0011 80

Llámase a Licitación Pública Nº 40, el día 15 de octubre de 1982 a las once horas, por la adquisición de un densitómetro y un microscopio.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 320.000.

e. 30|9 Nº 6.814 v. 4|10|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O. S Nº 5-0010
Actuación Nº 100-1421|81

Llámase a Licitación Pública Nº 39, el día 14 de octubre de 1982 a las 11 horas, por la adquisición de elementos para Cirugía Plástica y Reparadora.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 600.000.

e. 29|9 Nº 6.773 v. 1|10|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0115|82

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para el día 11 de octubre de 1982 a las catorce horas, por la construcción del Panteón Social Rosario —2da. etapa— "por el sistema de ajuste alzado con reajuste de precios por variaciones de costo".
Valor del pliego y planos: $ 800.000.
Presupuesto oficial: $ 2.148.170.000.
Apertura de ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones e informes en la División Contrataciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Rosario, Mitre 738, Rosario, en el horario de 10 a 16.

e. 13|9 Nº 6.289 v. 1º|10|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 52|82, el día 8 de octubre de 1982, a las 13 horas, por la provisión de 125 capacitores monofásicos y 12 trifásicos.
Pliegos de condiciones, en la sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro actualizados en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 30|9 Nº 6.828 v. 1º|10|82

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES — LEY 19.316
Licitación Pública Nº 02|82.

Objeto: Impresión gráfica de 350.000 formularios continuos y 150.000 formularios en plana.
Apertura: 15|10|82, a las 15 horas o subsiguiente día hábil administrativo si fuere decretado feriado.
Pliego de condiciones: Retirar en la División Compras del I.S.S.A.R.A., Reconquista 630, 2º Piso, contrafrente, Capital Federal de 12.30 a 19 horas.
Valor del pliego: $ 500.000 (quinientos mil pesos).

e. 30|9 Nº 6.829 v. 1º|10|82

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 68|82

Contratación de seguros de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares.
Retirar pliego de condiciones: En O.S. E.C.A.C., Moreno 648|50, Piso 10º "A", Capital Federal, de 9 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Presentación de ofertas: Hasta el 7 de diciembre de 1982 de 11 a 15 horas en la Escribanía sita en la calle Maipú 631, Piso 3º "F" Capital Federal.
Apertura: 7 de diciembre de 1982 a las 16 horas en Moreno 648|50, Piso 11º, Capital Federal.

e. 30|9 Nº 6.815 v. 4|10|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|82, que será abierta el día 7 de octubre de 1982, a las 14 horas, para la provisión de ficheros para microfichas.
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Chacabuco 479, 7º Piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso de que se hubiesen producido modificaciones, en la denominación y|o domicilio.

e. 30|9 Nº 6.816 v. 1º|10|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000805|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 34|82, para el día 12 de octubre de 1982 a las 10 horas, con el objeto de contratar el material y la mano de obra necesaria para el mantenimiento y renovación de las veredas internas del Establecimiento.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 475, Planta Baja, Capital Federal, T.E.: 26-8220 debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.

e. 22|9 Nº 6.595 v. 1º|10|82

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101000806|82-5

Llámase a Licitación Pública Nº 35|82, para el día 13 de octubre de 1982, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de los materiales y mano de obra para la construcción de cerramientos de mampostería, su renovación y el mantenimiento en Capilla, Serv. Nº 9, etc.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B. Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 200.000.

e. 22|9 Nº 6.596 v. 1º|10|82

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101000812|82-5

Llámase a Licitación Pública Nº 36|82, para el día 14 de octubre de 1982, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, anestesias, suero antitetánico, etc. para cubrir las necesidades de este Hospital.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros Barracas 375, P. B. Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 22|9 Nº 6.597 v. 1º|10|82

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 1-2020-0133000149 82-0

Llámase a licitación pública Nº 13|82, para el día 6 del mes de octubre de 1982, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Service de lavado y planchado de ropa con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1er. piso, Av. Caseros 2031, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|9 Nº 6.813 v. 1º|10|82

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expte. Nº 1-202010333000121|82-7

Llámase a Licitación Pública Nº 9|82 para el día 8 del mes de octubre de 1982 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. drogas, Medicamentos, art. goma, vidrio, pintura, algodón, gasa, oxígeno, etc. con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1er. piso, Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|9 Nº 6.599 v. 1º|10|82

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 405|82 para el día 8 de octubre de 1982 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales de pintura, con destino al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Paraguay 1536, Piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 30|9 Nº 6.818 v. 1º|10|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de aparatos y moblajes para consultorio médico.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departametno de Compras, Florida 302, 2º; T.E. 46-6663; 45-5741, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 500.000.
Fecha de apertura: 18|10|82 a las 11.30 horas.

e. 30|9 Nº 6.817 v. 11|10|82

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la Remodelación y reparaciones grales. de la Suc. Nº 20 por el Sistema de Llave en Mano.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º, Tel. 46-6663 - 45-5741 de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Fecha de apertura: 16|11|82 a las 11.30 horas.

e. 24|9 Nº 6.661 v. 5|10|82

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la remodelación y reparaciones generales para la Sucursal Nº 16 por el sistema de ajuste alzado.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º, Tel. 46-6663 - 45-5741 de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Fecha de apertura: 17|11|82 a las 11.30 horas.

e. 24|9 Nº 6.662 v. 5|10|82

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la prestación del servicio de transporte de valores y caudales.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º, T. E. 46-6663, 45-5741, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Fecha de apertura: 13|10|82 a las 11.30 horas.

e. 27|9 Nº 6.689 v. 6|10|82

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 75|82 para contratar la obra "Servicio Permanente de los pozos semisurgentes y las instalaciones internas de provisión de agua C.U. Piedrabuena. Servicio Permanente de las instalaciones internas y provisión de agua. C.U. Soldati".
Presupuesto Oficial (Servicio Mensual): $ 261.0 0.000.
Garantía de oferta: $ 36.660.400.
Plazo Servicios: Desde la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 1983.
Apertura de ofertas: 13 de octubre de 1982.
Valor del pliego: $ 100.000.
El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros (Carlos Pellegrini 291, 7º piso, Capital), y retirado en la misma Sub-Gerencia previo pago del valor indicado en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 291, P.B.), en el horario de 8 a 13.30 horas.

e. 29|9 Nº 6.776 v. 5|10|82